

El seguro obrero : Conferencias dadas en el curso de extensión universitaria del Colegio nacional Mariano Moreno en julio y agosto de 1911 / por el Doctor Mariano R. Castex.

Contributors

Castex, Mariano Rafael, 1886-1968.
University of Leeds. Library

Publication/Creation

Buenos Aires : "La Semana Médica", 1911.

Persistent URL

<https://wellcomecollection.org/works/w7dd6agx>

Provider

Leeds University Archive

License and attribution

This material has been provided by This material has been provided by The University of Leeds Library. The original may be consulted at The University of Leeds Library. where the originals may be consulted.

Conditions of use: it is possible this item is protected by copyright and/or related rights. You are free to use this item in any way that is permitted by the copyright and related rights legislation that applies to your use. For other uses you need to obtain permission from the rights-holder(s).

**wellcome
collection**

Wellcome Collection
183 Euston Road
London NW1 2BE UK
T +44 (0)20 7611 8722
E library@wellcomecollection.org
<https://wellcomecollection.org>

ESTUDIOS DE MEDICINA SOCIAL

EL SEGURO OBRERO

CONFERENCIAS DADAS
EN EL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
DEL COLEGIO NACIONAL MARIANO MORENO
EN JULIO Y AGOSTO DE 1911

POR EL

Doctor MARIANO R. CASTEX



BUENOS AIRES

«LA SEMANA MÉDICA» IMP. DE OBRAS DE E. SPINELLI

737 — Callao — 737

1911

Store
Health
Sciences

W
125
CAS

*The University Library
Leeds*



*Medical and Dental
Library*

Stack
W 125
C45



30106

004095138

EL SEGURO OBRERO

.SSP.02

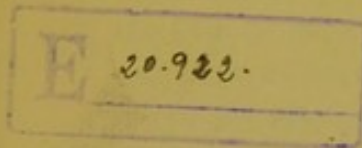
ESTUDIOS DE MEDICINA SOCIAL

EL SEGURO OBRERO

CONFERENCIAS DADAS
EN EL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
DEL COLEGIO NACIONAL MARIANO MORENO
EN JULIO Y AGOSTO DE 1911

POR EL

Doctor MARIANO R. CASTEX



BUENOS AIRES

«LA SEMANA MÉDICA» IMP. DE OBRAS DE E. SPINELLI

737 — Callao — 737

1911

604051

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SEGURO OBRERO

SUMARIO: El problema en la actualidad.—Significado y naturaleza del seguro obrero.—Formas distintas que puede revestir.—Nuevo derecho obrero.—Influencia benéfica de la aseguración.—Ventajas higiénico-sociales.—La aseguración como medio de instrucción.—Generalidades históricas.—Causas que originaron el movimiento obrero del siglo XIX.—Resultados de este movimiento: protección del obrero; la aseguración del obrero.—Inauguración de la reforma social en Alemania.—Mensaje del Emperador Guillermo I en 1881.—Dificultades con que tropezó la reforma.—Ramas constituyentes del seguro obrero alemán.—Importancia de la obra realizada por los seguros.—Las obras de caridad y los seguros.—Gasto para el Tesoro Imperial.—Carácter obligatorio del sistema alemán.—Sistemas existentes en otros países.

El problema de la aseguración obrera y especialmente lo relativo á accidentes del trabajo es un tema de actualidad. La mayoría de las naciones civilizadas se preocupan con todo interés, tratando las unas de perfeccionar los sistemas adoptados y las otras de obtener la promulgación de leyes que fijen de una vez las bases de esta tan importante como útil y necesaria organización

A nadie puede pasar desapercibido el esfuerzo que constantemente se hace en los parlamentos de las principales naciones, para solucionar y determinar la forma en que se sancionarán los proyectos que llevarán la tranquilidad y el bienestar—ya que no puede llamarse felicidad—á muchos hogares.

La organización existente en muchos países es en general muy defectuosa, y así lo comprueban en Francia é Italia, políticos que como Briand y Luzzatti primero y luego Caillaux y Gio-

litti han dedicado especial atención á la aseguración obrera, renovando la promesa de modificar la legislación, introduciendo modificaciones de importancia capital.

Y si esto es refiriéndonos á Francia é Italia qué diríamos de la organización existente en Inglaterra y Estados Unidos, donde se considera que es abusar y restringir la libertad del ciudadano introduciendo la aseguración obligatoria oficial del obrero!

Recientemente se ha vuelto á agitar la cuestión en el Parlamento inglés, gracias á Lloyd George y parece hay intenciones de adelantar grandemente la obra iniciada.

Nuestra estancia de más de un bienio en las clínicas universitarias alemanas, nos ha ofrecido un campo de observación y hasta cierto punto de experimentación, muy vasto, y de una fertilidad exuberante, enseñándonos poco á poco, con un empirismo benéfico, la organización de la aseguración obrera en todas sus formas y bajo sus aspectos más variados.

Es en este campo de estudio donde aprendimos á conocer este sistema tan complejo como admirable, que á base de un mecanismo armónico perfecto, llega á suministrar beneficios en la forma más amplia imaginable.

La cuestión de los accidentes del trabajo está desde tiempo atrás «á la orden del día» en nuestro Congreso; los obreros —ya tan numerosos en nuestro país—lo necesitan; nuestros legisladores lo desean y nuestra nación lo exige, dado su estado de grandeza, de desarrollo y de cultura. El nuevo gobierno ha manifestado intenciones de quererse ocupar del asunto, y es de esperar que lleve á cabo sus intenciones, para bien de los obreros que desempeñan una acción tan importante en el desenvolvimiento y estado económico de nuestro país, y que contribuyen de un modo bastante activo á su desarrollo y prosperidad.

El sistema alemán de seguros obreros es poco conocido entre nosotros, debido en gran parte á la dificultad que presenta el idioma para los argentinos y en parte también á que es imposible conocer á fondo esta admirable organización—casi utópica—por meras lecturas de obras francesas, inglesas ó americanas, entre las cuales si hay algo bueno, hay también mucho malo.

Para darse bien cuenta de esta obra grandiosa es necesario verla, conocerla y estudiarla, *in situ*, en todas sus numerosísimas formas, para comprender cuáles son, al lado de sus inmensas ventajas, los pequeños inconvenientes, suscitados en parte por costumbres ó leyes antiguas, inconvenientes que, conocidos por nosotros, podrían salvarse fácilmente ya que no tenemos que luchar con el balasto de legislaciones antiguas ó de hechos históricos.

Es la idea de divulgar entre nosotros la organización del seguro-obrero alemán la que nos anima á dar estas conferencias, en las cuales no hacemos más que referir lo que hemos visto en Alemania durante nuestro internado en las clínicas universitarias.

El seguro-obrero alemán debe considerarse desde dos puntos de vista distintos: el médico y el jurídico; dedicaremos en nuestras conferencias mayor atención á la faz médica, abordando la faz jurídica en una forma superficial, ya que esto no es incumbencia del médico.

Al inaugurar estas conferencias que me permitirán hacer una revisión general de la organización alemana y superficial de las demás naciones europeas, debo recordar á varios alemanes que me auxiliaron y facilitaron la tarea de este estudio tan útil como importante; en primer término, al doctor Kaufmann, presidente de la Oficina Imperial de Aseguración Obrera de Berlín, y al Dr. Klein, también miembro de esta institución, á quienes me ligan lazos de agradecimiento por la forma en que me recibieron y me facilitaron todos los datos y obras sobre el tema que me proponía estudiar, con una amabilidad digna de inteligencias tan brillantes. Igualmente obligado estoy hacia el profesor Grober, encargado del curso de seguros-obreros en la Escuela de Medicina de Jena, actualmente en Essen, y quien con una paciencia digna de imitación, me suministró un gran número de datos. De gran utilidad me han sido también los cursos sobre este tema que se dictan en la mayoría de las Facultades de Medicina alemanas, á más de las conferencias que intercalan en el curso de clínica médica muchos de los titulares de la materia; hemos tenido oportunidad de se-

guir todos los cursos completos en la Universidad de Heidelberg, y de oír algunas conferencias de los cursos dictados en Munich, Berlín, Freiburg, Bonn, Jena, etc.

SIGNIFICADO Y NATURALEZA

Desde el punto de vista económico-nacional, compréndese bajo el nombre de *aseguración obrera* todas las disposiciones económicas que, descansando sobre la base de la reciprocidad, tienden á cubrir el déficit ó reparar los trastornos ocasionados por causas accidentales en la situación financiera de los trabajadores (1)

El obrero ve en múltiples ocasiones limitada, restringida ó suprimida *su capacidad* para trabajar, siéndole imposible en tales condiciones bastar á sus necesidades. Son los factores causales de estos estados, las enfermedades, los accidentes, el embarazo, la invalidación, la senectud, la falta de trabajo, la muerte, etc.

La base de la reciprocidad ó mutualidad sobre la que descansa la *aseguración obrera* constituye un momento de importancia grande; ella implica una multiplicidad de factores, íntimamente unidos ó relacionados entre sí de modo tal, que se obligan á ayudarse ó socorrerse los unos á los otros en todos los casos.

Sólo puede hablarse de una verdadera *aseguración*, cuando se establece para los asegurados un *derecho de peticionar* indemnizaciones. Si los asegurados carecen de este derecho y solo cuentan y esperan en la benevolencia ó generosidad de las instituciones, no se trata ya de *aseguración*, y sí de obras de caridad. Pero los seguros están desprovistos en absoluto de viso caritativo: el hecho de que cada asegurado está obligado á contribuir con una cuota, variable según los casos, lo demuestra con evidencia. Existe, pues, gran analogía entre la *aseguración obrera* y los *seguros privados*. La diferencia capital estriba en que estos últimos miran los puntos más favorables

(1) Manes A.—Versicherungswesen, 1907. Leipzig.

de la economía privada, mientras que los seguros-obreros toman en cuenta los puntos más ventajosos de la *política social*.

La aseguración obrera puede revestir tres formas distintas: 1.º la aseguración por sociedades industriales privadas, sistema muy usado en Inglaterra y en los Estados Unidos y poco en Alemania (Industrial Assurance); 2.º la aseguración por organización libre é independiente de los trabajadores, como son las *Friendly Societies* en Inglaterra, y 3.º la aseguración nacional, con carácter obligatorio.

Este último tipo constituye la única verdadera aseguración, generalizada en Alemania desde el año 1881. Sobre cada tres alemanes hay uno asegurado, lo que equivale decir que con una población total de 64 millones, hay más de 24 millones de personas aseguradas contra accidentes, 15,5 millones contra invalidez y 13,5 millones contra enfermedades. Del año 1885 al 1909 se han repartido más de 7.700 millones de marcos en indemnizaciones, habiendo un total de 94 millones de personas aseguradas.

Estas cifras tienen suficiente elocuencia para demostrar la extensión colosal que ha adquirido la aseguración obrera en Alemania, proporción alcanzada únicamente gracias al sistema implantado de la aseguración obligatoria legal. Es un sistema complejo, constituido por varias ramas: seguros contra enfermedades, seguros contra accidentes y seguros contra invalidez y vejez, ramas que forman por su encadenamiento metódico, *un todo completo*, y han creado un *nuevo derecho obrero* que protege al operario contra todas las necesidades de la vida moderna, y que ejerce, fuera de toda duda una influencia benéfica sobre el desarrollo económico y social de todo el pueblo alemán.

Lo que más caracteriza la aseguración obrera alemana, es este derecho del obrero, á todos los beneficios de la ley, derecho adquirido por la forma como contribuye el obrero para constituir los fondos destinados á las indemnizaciones.

En la aseguración contra accidentes, la reunión de fondos queda exclusivamente á cargo de los patrones, sin que el obrero tenga participación alguna, pero este hecho no hace perder en nada el carácter á la ley, de suerte tal que se le pudiera

considerar como una institución de caridad. En realidad, el obrero contribuye en una forma eficaz: con su trabajo, y si esto no fuera exacto, debería percibir un jornal mayor, es decir, un suplemento tal, que le permitiera asegurarse en la forma que él lo está y ese suplemento debería ser muy grande, para que sociedad de seguros privada, pudiera concederle todos los beneficios otorgados por los seguros legales.

Tratándose de obras de caridad, el beneficiado no tiene el más mínimo derecho á las limosnas y éstas son fijadas y distribuidas, según las decisiones de la institución de beneficencia.

En oposición con ésto, tiene el obrero asegurado, *derecho por la ley* á una serie de *beneficios legales*, estando obligados por la ley, los órganos aseguradores, á cumplirlos. «Los deberes de los seguros son un instrumento en servicio de la política social. Las obras de caridad, no pertenecen á la política social; son un mal necesario, que adquiere tanto mayor desarrollo, cuanto menos cumple con su deber la política social.» (1)

La influencia benéfica de la aseguración obrera se ha hecho sentir en esferas múltiples, influencia, que se ha traducido bajo aspectos tan ventajosos como variados: mejorando la situación material de las clases sociales más necesitadas (*influencia social*) es lógico esperar y suponer que éstas se interesen en las cuestiones de orden y adelanto del país (*influencia sobre la política interna*), y dado el bienestar grande en que se encuentran las clases protegidas por los seguros, mejor será el gran contingente que de ellas sale para el ejército (*influencia sobre la política externa*).

Desde el punto de vista de la Higiene Social la aseguración ha resuelto problemas fundamentales: el tratamiento médico racional, la creación de sanatorios, la profilaxia de las enfermedades sociales, la construcción de casas para obreros etc. El efecto de tales medidas no se ha hecho esperar en el terreno de la salud pública, á más de las ventajas que esto implica para las generaciones sucesoras.

(1) *Von der Borgh*. Die soziale Bedeutung der Arbeiter Versicherung, 1898.

La aseguración es un medio de instrucción en las clases que abarca, no solo por las ideas que inculca á sus miembros, sinó también por los principios y factores diversos que pone en juego, y que constituyen un poderoso medio de propagación de nociones de importancia capital.

La gran ventaja ética de la aseguración obrera es la protección de la vida en familia,

Son numerosos los ejemplos que nos demuestran la existencia en la antigüedad, de instituciones, con analogía más ó menos mediata á las instituciones aseguradoras modernas. Es evidente que la necesidad de una cierta protección para las clases trabajadoras existía en el ambiente. Preguntada la historia al respecto permanece en un mutismo profundo, hasta llegar al Imperio Romano. Sin embargo es lógico creer que aquellas naciones de Oriente que en su época de grandeza asombraron al mundo con las obras realizadas ora en las diversas ramas del arte ora en las diversas ciencias, tuvieran medidas legislativas en el sentido de protección á las clases obreras, medidas que estarían en armonía con el ambiente de la época y con los medios disponibles,

La Lex Aquilia del Derecho Romano es, hasta cierto punto la iniciación de la protección para las víctimas de los accidentes del trabajo.....

Los *Collegia tenuiorum* existentes bajo el Imperio Romano eran instituciones muy semejantes á las cajas de socorros modernas; asociaciones constituídas por trabajadores de esferas sociales inferiores, los cuales contribuían con una cuota de ingreso y mensualidades, para el sostenimiento y funcionamiento de la asociación; en caso de muerte de uno de sus miembros hacíase cargo la asociación de los gastos funerarios y auxiliaba á la familia del difunto en sus primeras necesidades.

Igualmente organizaron los soldados romanos sus asociaciones, las cuales les facilitaban: el transporte de una región á otra, un pequeño capital en caso de ser dados de alta de los ejércitos y cargaban con los gastos funerarios y primeros auxilios á la familia en caso de muerte.

Entre todas estas diversas asociaciones y las marítimas de igual carácter existía una verdadera y estrecha reciprocidad en lo referente al pago de los gastos: era la *Koinonía griega* la que servía para estos fines.

Ninguna de estas instituciones sobrevivieron y todas ellas desaparecieron cuando las migraciones de los pueblos agitaron la Europa y el vandalismo hizo sus estragos. . . .

Hasta la promulgación de las leyes actuales sobre aseguración obrera, existía en Alemania bien poca cosa para la protección de los trabajadores, parte fijada por leyes anteriores parte atendiendo á circunstancias diversas; de la protección del obrero se encargaba el patrón ó la corporación obrera ó una asociación pública.

Pasando rápidamente en revista las condiciones precursoras podemos fácilmente comprender la evolución de la legislación actual y ver lo que ella ha creado.

Del cuidado de los enfermos se encargaba ante todo á la familia, luego en algunos casos determinados á los patrones, con respecto á los sirvientes á su cargo y los diversos códigos de comercio encomendaban esta protección á las asociaciones de profesionales.

De todas las disposiciones vigentes era la más importante la ley de protección para las víctimas de accidentes del trabajo, inspirada en la Lex Aquilia del Derecho Romano, por la cual se estipulaban las indemnizaciones para casos determinados de accidentes del trabajo, alcanzando su mayor importancia en la forma que se sancionó el 7 de junio de 1871. Exceptuando estas disposiciones de orden general, no existían otras y la protección de inválidos y ancianos quedaba exclusivamente á cargo de las sociedades de caridad.

En lo referente á los mineros se dictaron ciertas disposiciones de carácter especial; ellos constituían corporaciones determinadas á las cuales se les proporcionaba (leyes de 1855) en caso de enfermedad, asistencia médica gratuita, medicamentos, pensiones é indemnizaciones, variables según la duración de la enfermedad y el grado de invalidación. En caso de muerte cubrían los gastos funerarios y corrían con el sostenimiento de la

viuda y huérfanos. Para la realización de todas estas disposiciones existían las *cajas de mineros* que con ligeras modificaciones son las mismas existentes hoy día. La obligación legal se introdujo el año 1876 (3 de abril).

Las circunstancias y condiciones que rodeaban la producción industrial moderna habían cambiado extraordinariamente y con ellas también la situación del obrero. La triada patriarcal constituida por el maestro, el obrero y el aprendiz, encargados del cumplimiento de la obra, había sido reemplazado por las fábricas y las máquinas. Como consecuencia de esto vino el hacinamiento de los obreros en las fábricas, á las cuales se llamó también á mujeres y á niños. Este nuevo estado de cosas llevó á una cierta separación en la vida de familia y entre los intereses y relaciones personales del patrón y del obrero. Diariamente ganaba la importancia y valor que se daba á las fuerzas elementales en la industria: el empleo de máquinas y de sustancias químicas peligrosas crecía continuamente; los obreros eran considerados como instrumentos de hiper-producción industrial; el número en las fábricas y demás obras aumentaba incesantemente y con él también el hacinamiento y el peligro de enfermedades y de accidentes.

Este peligro no tardó en hacerse real; por el abuso que se hizo del obrero, aumentaron las enfermedades y la invalidez por consiguiente; como lógica consecuencia de ésto, disminuíanse los salarios y se llegaba á una vejez prematura y á la incapacidad para trabajar.

Poco ó ningún caso se hizo al principio á las quejas y reclamos de los obreros que con toda razón y justicia pedían una serie de reformas económicas é higiénicas.

Los grandes movimientos amenazadores de la segunda mitad del siglo pasado, producto de la organización obrera con fines social-democráticos, demostraron la imposibilidad de continuar en un estado igual de cosas y dieron por resultado la sanción de medidas adecuadas en beneficio de la clase obrera.

Las reformas introducidas se tradujeron por las medidas de protección al obrero y la de los seguros obreros; ambas formas

se desarrollaron de acuerdo con la situación económica y de cultura de cada país.

Este estado de cosas no podía mantenerse largo tiempo; el desarrollo industrial rápido de la Alemania en la segunda mitad del siglo pasado hacía cada vez más necesario el cambio de las disposiciones vigentes.

En Alemania la ley de «responsabilidad civil» resultaba insuficiente; la necesidad de una reforma estaba en el ánimo de todos, pero tratándose de llevarla á cabo todas las opiniones divergían.

La obra de paz de la reforma social fué inaugurada en Alemania por el notable mensaje,—la Carta Magna de la política social del Imperio Alemán,—del emperador Guillermo I, comunicado al Reichstag el 17 de Noviembre de 1881 por el canciller, príncipe de Bismarck.

Era concebido más ó menos en los términos siguientes:

«Consideramos que es nuestro deber imperial, pedir nuevamente al Reichstag se ocupe del bienestar de los obreros; »
» considerariamos con una satisfacción mucho mayor todas las »
» obras que nuestro gobierno haya podido realizar con la ayuda »
» de Dios, si pudiésemos adquirir la seguridad de dejar á la »
» Patria una nueva garantía duradera, que aseguraría la paz »
» interna y daría á los que sufren la asistencia á la cual tienen »
» derecho. Creemos que nuestros esfuerzos en ese sentido tendrán la aprobación de todos los Gobiernos Confederados y »
» contamos con el apoyo del Reichstag, sin distinción alguna »
» de partidos. Está en preparación un proyecto de ley *«sobre »
» aseguración de obreros contra los accidentes del trabajo»* que »
» será completado por otro organizando y uniformando las *«Ca- »
» jas de socorros para enfermos»*. También aquéllos que su *edad »
» ó invalidez* ha hecho incapaces para ganarse la vida, tienen »
» derecho á mayor solicitud que la que les ha acordado la so- »
» ciedad hasta ahora. Encontrar los verdaderos medios, para »
» hacer esta solicitud efectiva es una tarea difícil, fuera de »
» toda duda, pero esencial de todo Estado fundado en las bases »
» morales de una vida pública cristiana. Es por la unión estrecha de las fuerzas reales de esta vida y por su organiza-

» ción bajo forma de «*asociaciones corporativas*» amparadas por
» el Estado, que será posible, lo esperamos, llenar una tarea
» que el mero poder del Estado no podrá jamás satisfacer».

Fácil es comprender cuán difícil era la realización de una nueva obra de esta naturaleza. La infinidad de dificultades que se suscitaron dentro y fuera del Parlamento ante la perspectiva de una reforma social de esta magnitud, no tuvieron límites. Se carecía en absoluto de estadísticas seguras que permitieran calcular si la realización de la obra era posible y cuáles eran las condiciones.

(¹) «Las tres reformas fundamentales se llevaron á cabo en
» un plazo de nueve años con la ayuda del Parlamento. En
» una conversación privada con una de las figuras parlamen-
» tarias más descollantes, hicele el reproche de una precipita-
» ción posible, en la sanción de una reforma tan radical; pen-
» saba entonces que era prudente dejar madurar las cosas y
» adelantar á pasos lentos al par que se adquiría mayor ex-
» periencia con las medidas ya sancionadas. Se me contestó: Si
» la obra completa no se realiza bajo Bismarck, pasarán mu-
» chas generaciones antes de que se adelante un nuevo paso
» en la cuestión; la gran división de partidos y los intereses de
» las diversas clases representadas en el Parlamento, lo hacen
» poco apto para reformas sociales de cierta magnitud».

Cada una de las ramas de seguros obreros alemanes será objeto de un estudio especial, ocupándonos con mayor detenimiento en todo lo referente al seguro contra accidentes del trabajo, por ser el que nos interesa más particularmente. En este estudio del sistema de seguro-obrero alemán, hemos de ocuparnos muy á la ligera, de los demás sistemas vigentes en los otros grandes países europeos, aunque más no sea que para hacer resaltar la admirable organización del sistema alemán, que ha sido y es constantemente objeto de estudios profundos por otros gobiernos, debido á lo cual cuenta hoy la literatura con excelentes trabajos ingleses y norte ame-

(1) Schmoller-Grundriss. der allgemeinen Volkswirtschaftslehre 2. Teil. 1904.

ricanos sobre la aseguración obrera en Alemania. A pesar de todo, no ha alcanzado esta organización la plenitud de su perfeccionamiento y constantemente se proyectan nuevas mejoras á medida que se conocen los inconvenientes de las existentes ó se hacen necesarias otras nuevas.

La aseguración influye directamente sobre la situación material de la clase obrera. Unas pocas cifras bastarán para demostrar la importancia de las sumas manejadas:

Las *salidas* de los seguros en los 25 años, de 1885 á 1909, ascendieron á 8414,5 millones de marcos, repartidos en la forma siguiente:

Seguro contra enfermedad...	4225,3 millones de marcos			
» » accidente....	2121,8	»	»	»
» » invalidez....	2067,4	»	»	»

De éstos se destinaron 7651,2 millones para indemnizaciones de obreros y 763,3 millones para gastos de administración. Es importante saber que las contribuciones pagadas por los obreros durante ese tiempo no alcanzaban á la mitad de los millones repartidos entre los indemnizados y que correspondieron:

3983 millones de marcos á los seguros contra enfermedad				
1804 » » » » » » » »				accidentes y
1864 » » » » » » » »				invalidez.

Actualmente se paga por día en Alemania próximamente dos millones de marcos en favor de esta rama de la protección obrera.

En 1903 ascendían las reservas de los seguros á 1500 millones de marcos y en 1909 llegaron á 2200 millones, correspondiendo:

284 al seguro contra enfermedad			
350 » » » accidente			
1575 » » » invalidez			

Al terminar el año 1909 se habían destinado 280 millones de marcos de esta reserva, para la construcción de casas para obreros y en diversas obras higiénicas como son hospitales, sanatorios, baños públicos, etc., se habían invertido 389 millones

Total de la suma gastada en obras de bienestar general, —higiénico sociales,—al finalizar el año 1909, 829 millones de marcos.

Estas sumas enormes que se pagan, pueden considerarse como un aumento del salario obrero general, á más de los aumentos parciales en diversas profesiones; así p. e. el jornal medio del obrero en 32 grandes ciudades de Alemania, ascendía en el año 1892 á 2,34 marcos y en 1901 llegó á 2,72 marcos; en 58 pequeñas ciudades cambió en la misma fecha de 1,75 marco á 2,11 marcos.

Hay que tener presente al mismo tiempo otros factores diversos como son la carestía mayor de la vida, la disminución del valor del dinero etc.

Las obras higiénicas llevadas á cabo y los beneficios por ellas ocasionados son los efectos más notables de la legislación actual: junto con las casas para obreros ya mencionadas, debemos recordar el gran número de sanatorios para tuberculosos construídos por los seguros: en 1909 existían 37 sanatorios para tuberculosos y 34 establecimientos, entre hospitales y casas para convalescientes, todos ellos construídos, establecidos y sostenidos por los seguros.

Fácil es comprender la influencia moral de esta organización sobre los obreros: la manera de encarar la vida ha variado muchísimo; á la perspectiva de una miseria extrema en caso de enfermedad, de accidente ó de vejez, se ha sustituido una tranquilidad perfecta dadas las condiciones actuales.

Como era lógico suponer, disminuyó considerablemente la tarea de las obras caritativas para desvalidos, desamparados, menesterosos etcétera con la introducción de la nueva legislación.

Sin embargo no abundan las estadísticas: una de las pocas con significado característico, es la de los hospitales municipales de Hamburgo (1): el año 1884 había un 41 % de enfermos á cargo de la comuna y 34 % á cargo de los seguros, cifras

(1) Weyls, Handbuch der Sozialen Hygiene.

que se transformaron respectivamente en 26 por 100 y 58 por 100 en 1891.

No solo es el obrero el beneficiado con la legislación moderna, sino también el patrón pues es indudable que el obrero en buenas condiciones materiales, físicas y éticas estará en mucha mejor disposición para trabajar y por consiguiente suministrará un trabajo mayor y mejor.

Pero como no hay luz sin sombra, al lado de estos inmensos beneficios se adosan inconvenientes no siempre fáciles de salvar.

No puede, ni debe considerarse como desventaja del sistema adoptado en Alemania, el gasto que recae sobre el tesoro imperial, pues la aseguración obrera es hoy día la piedra fundamental de la higiene social alemana: «las sumas inmensas de dinero que invierte el Imperio Alemán en el cumplimiento de las leyes de seguros reaparece en mil formas distintas: ya sea bajo la forma de hogares felices, de salud pública, de bienestar de clases, todo lo cual contribuye á formar una nación llena de vida y de vigor que durará eternamente». En estos términos se expresa el profesor Eduardo Fuster de la Universidad de París, uno de los mejores conocedores del sistema de aseguración alemán.

La experiencia ha venido á demostrar que los beneficios tan grandes de la aseguración obrera en Alemania solo se han logrado gracias á la obligación legal.

Muy poco se ha hecho con la sección de aseguración voluntaria en comparación al resto y no ha sido pequeño triunfo el vencer la agitación dirigida por ciertas autoridades en pro de la aseguración libre. El triunfo que ahora todos reconocen solo podía obtenerse con la aseguración obligatoria, pero gran trabajo costó hacerla aceptar, pues con esa imposición parecía sufrir un tanto la libertad del pueblo.

«El emperador y el canciller no temieron esta imposición y el tiempo les dió razón. La aseguración obligatoria preocupa á todos los personajes que se ocupan de este complicado problema

«La libertad es una cosa grande y hermosa, pero, si no os que-

«réis inscribir voluntariamente, nos veremos *obligados* á hacerlo!
«Es horrible la obligación? pero es necesaria.»

En esta forma se expresaba el ex-presidente de ministros del Reino de Italia, el Honor. Luzzatti en el discurso pronunciado ante el 8.º Congreso Internacional de Aseguración Obrera reunido en Roma en el año 1908, palabras que arrancaron las siguientes frases al ministro del trabajo de Francia, M. Millerand: «Las palabras pronunciadas por el eminente hombre de estado que honra la Italia, tendrán una repercusión profunda fuera de este lugar y mostrarán á muchos ojos que aun no ven, cual es el verdadero sendero á seguir. Espero que el ilustre *convertido* que acabamos de oír hará nuevos convertidos.»

La complicada organización de seguros alemanes trae fuera de duda perjuicios económicos, pues se necesita un ejército de empleados para entretenerla. Se trata continuamente por todos los medios posibles, de disminuir los gastos ocasionados por las instituciones. El número de empleados rentados ascendía en 1908 á 40,000 para los seguros contra accidentes y 15,000 para los seguros contra invalidación, en las *asociaciones profesionales* hay actualmente más de 4.500

La organización alemana de seguros obreros no está constituida por una unidad única, sino por un conjunto de ramas «que la desmiembran y hacen difícil su fusión desde el punto de vista económico» (Schäffle). Esta falta de unidad se debe á la situación de los partidos políticos, tan numerosos en Alemania cuando la promulgación de las leyes. El mismo Bismarck escribía el 29 de Noviembre de 1881 pronunciándose en ese sentido y creía más conveniente introducir la reforma poco á poco y no de golpe, para evitar que diversos círculos sociales, asustados por la magnitud de una empresa tan arriesgada, pasaran á las filas de la oposición.

Hemos de estudiar detenidamente cada una de las ramas de los seguros-obreros; las leyes que los han engendrado, las personas aseguradas, la organización de las instituciones aseguradoras, las obligaciones, deberes y atribuciones de las mismas, los recursos con que cuentan, etc.

Al pasar debemos mencionar dos factores que han intervenido en el triunfo de la aseguración en Alemania: la irreprochable administración de las instituciones y órganos aseguradores y la indiscutible competencia de los médicos que tienen una acción tan importante en esta cuestión.

Sólo unas pocas palabras sobre los demás sistemas existentes en las naciones europeas; se agrupan respondiendo á tres tipos distintos:

- 1.º El sistema de la aseguración libre.
- 2.º El sistema mixto.
- 3.º El sistema de la aseguración obligatoria.

Por el *sistema de la aseguración libre*, quedan los obreros y patrones en absoluta independencia para asegurarse en sociedades privadas ya existentes ó por ellos creadas.

Es el sistema seguido en Inglaterra y Estados Unidos. No hay obligación legal; cada uno tiene que preocuparse de su porvenir en caso de enfermedad ó de accidente. Los patrones se aseguran con frecuencia en sociedades privadas, contra las responsabilidades para todos los accidentes.

En el *sistema mixto* existe una obligación legal y una aseguración facultativa, pudiendo hacerse ésta en órganos aseguradores privados ó públicos. Como paradigmas de este sistema mencionaremos la *aseguración contra accidentes del trabajo* vigente en Francia é Italia, de las que nos ocuparemos oportunamente.

El sistema de la *aseguración obligatoria* adoptado en Alemania puede revestir las formas más variadas y que pasaremos en revista. La extensión que ha alcanzado este sistema en Alemania es verdaderamente sorprendente. Los seguros de invalidación y vejez en la forma establecida allí no tienen análogo en ninguna otra nación europea, pero muchas son las que han tratado de imitarla (Francia, Austria, Holanda. etc.)

Estas breves consideraciones sobre el polimorfismo de las organizaciones bastan para demostrar la insuficiencia de la unificación que existe en la aseguración obrera y cuán diversos son los medios empleados y vías seguidas por las distintas naciones con las cuales se espera llegar á la utopía.

Nada menos que Zacher ⁽¹⁾, cuya competencia en la materia es conocida y que es partidario entusiasta del seguro obligatorio, piensa que deberá hacerse la elección de un sistema teniendo presente todas las condiciones del país, puesto que no existe un sistema perfectamente amoldable para todos los países, sino que cada Estado deberá adoptar el más ventajoso, teniendo presente todas las circunstancias políticas, económicas y sociales.

(1) Die Arbeiter Versicherung im Auslande.

EL SEGURO-ENFERMEDAD

SUMARIO: Su origen.—Leyes que lo crearon.—Su objeto.—Las personas aseguradas.—Obligación legal de la aseguración.—Personas exceptuadas.—Extensión de la aseguración.—El personal nosocomial.—Las *cajas de enfermos*: características de estos órganos; su polimorfismo.—Diversas clases de cajas: cajas forzosas, cajas auxiliares, cajas de mineros, cajas de fábricas, cajas locales, cajas de corporaciones, cajas para construcciones, cajas comunales.—Inscripción del obrero en las cajas.—Cuota de ingreso.—Contribuciones diarias: su dependencia del jornal y de la naturaleza del trabajo.—Obligaciones máximas y mínimas de las cajas.—Asistencia médica.—Pensiones de enfermos, de púerperas, de muertos.—Asistencia en los hospitales.—Internación de los obreros en clínicas.—Gastos de la asistencia hospitalariz.—Funciones de los médicos.—Atribuciones extraordinarias de las cajas.—Aumento de las pensiones de enfermos.—Prolongación de la asistencia médica.—Tratamientos costosos.—Cuidado de los convalecientes.

Las enfermedades adquiridas intencionalmente y los seguros: el alcoholismo el suicidio, la simulación, las enfermedades sexuales, etc.

Administración de las cajas.—La asamblea general.—Funciones de los inspectores oficiales.—El fondo de reserva.—Los médicos y los seguros.—Designación de los médicos.—Las huelgas de los médicos.—Los certificados médicos.—La asistencia médica de los obreros asegurados.—Las visitas nocturnas.—Los honorarios médicos y su regulación; ventajas é inconvenientes de los diversos sistemas.

Todas las leyes sociales han evolucionado hasta llegar á su estado actual sufriendo numerosas transformaciones, perfectamente explicables, por la ignorancia de los que las crearon. Aun en la actualidad no parece que las modificaciones hubieran tocado á su fin, sino que por el contrario, continuamente se proyectan nuevas reformas en lo referente á la legislación político-social, proyectos que parten del gobierno ó por iniciativa de los distintos partidos políticos. La antigua legislación para las *cajas de enfermedades*, que tiene muy presente la li-

bertad de los interesados, no había jamás podido incluir dentro del círculo de protección á la mitad de las personas que necesitaban realmente ser atendidas.

La aseguración contra enfermedades se hizo obligatoria en Alemania en el año 1883 (por ley del 15 de Junio). La ley se modificó y amplió en 1885 (ley del 28 de Mayo) y 1886 (ley del 5 de Mayo). En 1892 (ley del 10 de Abril), se introdujeron nuevas reformas y se reunieron todas bajo el título de *«ley de seguros contra enfermedad»* que es la que hasta hoy sigue rigiendo, no obstante ligeras modificaciones introducidas en 1900 y 1904 que no la han alterado en su esencia.

Todas estas leyes sociales son atribuciones exclusivas del Imperio Alemán y no de modo alguno de los diversos Estados que constituyen el Imperio.

Han sido todas ellas sancionadas por el Reichstag y el Bundesrat con la aprobación del emperador y tanto éste como los diversos partidos políticos representados en el Parlamento, han tomado la iniciativa para modificar, ampliar y completar las leyes sobre seguros contra enfermedad.

El objeto de los seguros contra enfermedad, es la indemnización ó compensación de los perjuicios causados al trabajador por las enfermedades, no solo en lo referente á gastos de tratamiento y curación, sino en lo que atañe al trabajo perdido y al cuidado de la familia del enfermo.

La ley actual obliga á asegurarse á todos los individuos que trabajan contra remuneración en las diferentes profesiones. El número de profesionales abarcados por la ley y el límite del jornal percibido ha variado: al principio la ley comprendía solamente á los obreros que trabajan *en fábricas*, luego incluyó á los diversos industriales y artesanos y actualmente comprende «á toda persona (sea cual fuere su sexo) no independiente en el trabajo, por el cual recibe una remuneración cuyo máximo anual no debe exceder de 3000 marcos». Por la modificación introducida en 1900 se dispuso que este máximo anual fuera de 2000 marcos, lo que equivale á $6 \frac{2}{3}$ de marcos diarios. Tanto el gobierno

como los diversos partidos políticos del Reichstag perseguían con esta innovación un fin y él era el de aumentar considerablemente el número de los asegurados.

En 1895 sólo un 3 $\frac{1}{2}$ % de las personas que pagaban impuestos en Prusia contaban con una renta anual de más de 3000 marcos.

La reducción del límite máximo de la renta anual á 2000 marcos, dió lugar á protestas por parte de los médicos, que veían escapar de este modo más de un cliente que aún en las peores circunstancias hubiera podido pagar el llamado «honorario mínimo nacional».

La aseguración puede ser *obligatoria por ley* ó *aplicada por disposición estatutaria*. Esta última abarca cierta categoría de trabajadores para los cuales la aseguración obligatoria no parece realmente necesaria sino en ciertas condiciones de residencia y organización, como por ejemplo los patrones-obreros que trabajan á domicilio ó en la campaña.

Están obligados legalmente á asegurarse contra enfermedad las personas á salario que trabajan en: minas, salinas, fosas, fábricas, usinas, herrerías, fundiciones, ferrocarriles, barcos de navegación interna, dragas, canteras, construcciones, edificaciones, en lugares donde funcionan calderas á vapor, ó aparatos movidos por las fuerzas elementales, (agua, vapor, gas, viento, aire caliente, etc.), en oficinas de correos y telégrafos; los artesanos é industriales; los empleados: en las oficinas nacionales del ejército y de la marina, en los juzgados, escribanías y oficinas de abogados y procuradores, en las cajas de los seguros, etc.

Se exceptúa de la aseguración obligatoria á aquellas personas cuya ocupación dura menos de una semana, á los ayudantes y aprendices de las farmacias, á los empleados en barcos de los mares, á todos los empleados cuyo salario anual exceda de 3000 marcos.

Quedan también libres de la aseguración obligatoria los soldados y todos los empleados al servicio del Imperio, de los Estados confederados y de las Comunas, para los cuales existen

prerrogativas que veremos oportunamente, concedidas por la misma ley general.

Por decisión de una ó de varias comunas reunidas (indirectamente por ley Imperial) puede extenderse la aseguración obligatoria: á aquellas personas cuyo trabajo dura menos de una semana y que no están comprendidos en la obligación legal ó á los miembros de la familia de un fabricante por ejemplo, á los cuales por cláusulas de contrato, no les es posible mezclarse en el funcionamiento de la fábrica; á los individuos que trabajan en el campo y en los bosques.

Hay una serie de gremios que pueden, por disposiciones comunales, ser incluidos en el círculo de los asegurados; corresponden á este grupo aquellas personas ocupadas en trabajos de corta duración ó que cambian con frecuencia de ocupación (lavanderas, enfermeras, planchadoras, etc.

El personal nosocomial queda exento de la aseguración; esto se debe á que la mayoría de los hospitales son propiedad de la comuna y que en caso de enfermedad de los empleados, las clínicas les proporcionan los mismos recursos que si estuvieran asegurados. siendo por ello la aseguración inútil.

La ley concede *el derecho de solicitar* permiso para asegurarse á un grupo de trabajadores excluidos de la obligación legal, estando ellos obligados á probar que el salario anual no excede un limite determinado.

Solicitándolo de la superioridad puede á veces quedarse exento de la aseguración: puede solicitarlo el trabajador interesado directamente (capacidad disminuida por heridas ó enfermedades crónicas por ej.), ó hacerlo el patrón que proporciona el trabajo.

Las cajas de seguros.—Originariamente eran pequeñas agrupaciones las encargadas de la aseguración de los obreros y de suministrar los auxilios necesarios en caso de enfermedad. Bien pronto se comprendió que el trabajo que podían rendir estaba

en proporción directa con la importancia que se diera á la agrupación administrativa.

En lo referente al funcionamiento de la aseguración, se propuso la ley ante todo, introducir el principio de la mutualidad y de la administración por los interesados mismos, agrupados en órganos especiales. Este acercamiento de los interesados ejerce una acción moralizadora y bienhechora.

La característica de la organización de los seguros contra enfermedades, es la de ser esencialmente *local*; se trata ante todo de un número muy grande de casos de poca importancia para los cuales deben distribirse los socorros inmediatamente bajo pena de perder su eficacia.

A las agrupaciones locales encargadas de todo lo referente á administración de los seguros contra enfermedad se les dió el nombre de «*Cajas de enfermos*», aunque independientes están contraloreadas por magistrados ó autoridades competentes, las cuales en caso de necesidad pueden hacerse cargo de la administración de las cajas.

Este sistema tiene la ventaja de admitir en el seno de la administración á los patrones y á los obreros, quienes en lugar de ver en la aseguración una institución puramente burocrática, se sienten estimulados en vista de las funciones que desempeñan en asuntos que les atañe tan directamente. Se temió que la participación de los patrones en la administración pudiera traer inconvenientes y realmente surgieron divergencias y contrariedades que entorpecieron el curso natural y la evolución deseada, pero á pesar de estos inconvenientes son muy grandes las ventajas del sistema especialmente considerado desde el punto de vista de la economía nacional general.

El polimorfismo de las personas sometidas á la aseguración, se hace extensivo á las «cajas». Su gran variedad se explica por el hecho de haberse querido aprovechar en lo posible instituciones ya existentes, y por la diversidad de las exigencias de los múltiples círculos sociales que se tenían que considerar.

Dejando de lado por el momento la «*aseguración comunal*»

(*gemeinde-Versicherung*), constituyen los órganos aseguradores un sistema muy ramificado de *cajas forzosas (zwangskassen)*, en las cuales se inscriben los asegurados según la naturaleza de su profesión y el lugar donde trabajan.

Toda persona obligada legalmente á asegurarse, tiene que pertenecer á una caja; es lo que se llama el «*Kassen-zwang*» (obligación de pertenecer á una caja). El sujeto que lo desea, puede inscribirse en las llamadas «*Cajas auxiliares (Hilfskassen)*», las cuales no suministran todas las ventajas de las otras, quedando por este hecho exento de pertenecer á una caja obligatoria. Las cajas obligatorias se excluyen las unas á las otras.

La inscripción en las «*cajas auxiliares libres (freie Hilfskassen)*» no es obligatoria, y libra al obrero de la inscripción en las «*cajas obligatorias*» sólo cuando ellas proporcionan los beneficios exigidos por la ley. Estas cajas han sido fundadas directamente por los obreros.

Análogas á éstas son las «*Cajas de mineros (Knappschaftskassen)*», que varían de un Estado á otro, creadas en virtud de leyes preexistentes, y en las cuales sólo se inscriben los mineros.

Las «*Cajas de corporaciones (Innungskrankenkassen)*», que fueron creadas especialmente para aprendices y obreros pertenecientes á corporaciones, descansan también sobre leyes preexistentes á su creación, de acuerdo con el Código Industrial; por ejemplo: panaderos, pintores, albañiles, etc.

La «*Caja local (Ortskrankenkasse)*» es la forma normal de la «*Caja de enfermos*». Son creadas por las comunas para los obreros ocupados en una industria ó gremio determinado, dentro de la circunscripción de la comuna, debiendo ser por lo menos cien el número de obreros. Cuando no alcanzan á esta cifra, se constituye una sola caja común para varias industrias.

Las «*Cajas de fábricas (Fabrik-krankenkassen ó Betriebskassen)*» son creadas por los grandes industriales, dueños de fábricas, ó de obras en explotación.

El obrero está obligado á pertenecer á una caja, pero tiene libre elección de ella. Es así cómo existen al lado de las cajas del Estado, *cajas aseguradoras privadas*, siempre que llenen los

requisitos exigidos por la ley; se crean para una ó varias fábricas, obligándose por los reglamentos internos de estas instituciones á los obreros que en ellas trabajan á inscribirse en dichas cajas.

Los empresarios que tienen 50 obreros ocupados, están autorizados por la ley para crear una caja. Están obligados á crearlas cuando, teniendo más de 50 obreros, lo solicita la comuna del lugar ó la caja existente á la cual pertenecen los mencionados obreros.

Los que explotan obras ó industrias que presentan peligros evidentes para la salud de los obreros, pueden ser obligados á crear una caja, aun mismo con un mínimo de empleados inferior á 50.

Las «*Cajas para construcciones*» (*Bau Krankenkassen*) constituyen en realidad una variedad de las anteriores; pueden ser creadas por los empresarios de obras constructoras más ó menos grandes, en las cuales se ocupa un número elevado de obreros, todo con un carácter temporario; por ejemplo: la construcción de un canal, de un dique, de una línea férrea, etc.

En los lugares en que no existan cajas de las mencionadas, se crean las «*Cajas comunales*» (*Gemeindekrankenkassen*). Cualquier comuna puede tener una caja de esta naturaleza; pero dadas las ventajas económicas indiscutibles, es frecuente encontrar en regiones pobres una sola caja comunal que basta para varias comunas. Se trata en realidad de una organización comunal especial, que engloba las personas sometidas á la aseguración que no pertenecen ni á una caja obligatoria ni á una caja libre. Se suele encontrar entre los magistrados de las pequeñas aldeas alguno que se opone á esta ventajosa fusión, prefiriendo quedar al frente de su pequeña «*Caja de enfermos*», que le envanece y satisface su injustificado amor propio.

El rasgo más característico de las *cajas comunales* es el ínfimo costo de su administración; generalmente es director el jefe de la comuna, el cual no percibe honorarios por el desempeño de sus funciones. Hay que reconocer, sin embargo, que si los gastos en las cajas de las grandes ciudades llegan á ser exce-

sivos, en cambio el trabajo suministrado llega también á ser colosal.

Las diversas cajas aisladas, cuyo número de inscriptos oscila entre un mímimum de 50, y un máximum que á veces suele llegar á 100.000, pueden formar *asociaciones* (*Kassenverbänden*) con fines diversos de utilidad común, como ser: para simplificar su administración y reducir el número de empleados, para construir hospitales, etc.

Las entradas de las cajas consisten en las contribuciones pagadas por sus miembros; éstos están inscriptos en listas llevadas con toda minuciosidad. Todo patrón, director ó empresario tiene obligación, dentro de un plazo breve (generalmente en los tres primeros días), de comunicar á la Caja los nuevos obreros que ha empleado, acompañando los detalles sobre la naturaleza del trabajo y sobre el monto del jornal, pues de estos factores depende la cuota que deberá pagarse. Están igualmente obligados á comunicar á la Caja inmediatamente la admisión y la separación del obrero del trabajo; lo referente á la admisión es sumamente delicado para el empresario, especialmente desde el punto de vista económico, pues el no cumplir las prescripciones legales hace recaer sobre él toda la responsabilidad que, en caso contrario, corresponde á la caja aseguradora.

Las contribuciones ó cuotas á pagar se determinan de acuerdo con el jornal local medio.

En las cajas comunales son fijadas por los magistrados; en Prusia es función del Presidente ó Vicepresidente de la administración; en los Estados más pequeños es incumbencia de los ministerios.

Las contribuciones para las cajas locales dependen de la clase del sueldo y de la clase industrial; para las cajas de fábricas ó de corporaciones sólo se tiene en cuenta el sueldo.

En las «*Cajas comunales*» (que son las que suministran el mímimum de beneficios) se fijan las cuotas de modo tal, que jamás se excede el $1\frac{1}{2}\%$ del jornal local medio, salvo en el caso

de que las contribuciones no bastaran para cubrir los gastos de administración en cuyo supuesto puede la comuna aumentar las cuotas á 2 y 3 ‰, que en ningún caso podrá exceder. Por ejemplo: una planchadora ó lavandera que gana un marco y medio por día, ó un albañil cuyo jornal es de 5 marcos, deberán pagar, respectivamente $2 \frac{1}{4}$ pfennig y $7 \frac{1}{2}$ pfennig.

Las demás cajas (locales, de fábricas, de construcciones, de corporaciones, etc.) funcionan con cuotas que no exceden del $4 \frac{1}{2}$ ‰, y que, en raras ocasiones, pueden alcanzar el límite máximo absoluto de 6 ‰. En estas condiciones, recurriendo al paradigma anterior, debiera la lavandera pagar $6 \frac{3}{4}$ y el albañil $22 \frac{1}{2}$ pfennigs diarios.

Para interesar ambas partes en la aseguración, la ley dispone que las cuotas se paguen en la forma siguiente: el patrón $\frac{1}{3}$ y el obrero $\frac{2}{3}$ de la cuota. Esto hace que el patrón vigile el pago regular de las contribuciones, ya que á él lo hacen responsable y él tiene derecho de retener sobre el jornal del obrero los $\frac{2}{3}$ que éste está obligado á abonar á la caja aseguradora.

Esto no siempre se cumple con todo rigor; suele suceder, tratándose de mujeres y de ciertos jornaleros, que los patrones pagan toda la cuota. No hay duda que un proceder tal perjudica hasta cierto punto el espíritu de la aseguración, que en esta forma se reduce á un verdadero favoritismo de las clases holgadas en beneficio de las clases obreras, carácter que desde la fundación ha querido evitarse á la aseguración. Recurriendo de nuevo al ejemplo anterior, tendría que pagar la lavandera diariamente $1 \frac{1}{2}$ pfennig de los $2 \frac{1}{4}$, y el albañil 5 pfennigs de la cuota de $7 \frac{1}{2}$ pfennigs, quedando el resto á cargo del patrón. Calculando todo sobre un año obrero (300 días), tendría que pagar la lavandera 6.75 marcos y el albañil 22.50 marcos, siempre tomando como base de cálculo la cuota mínima del 2 ‰. Ahora bien: si hiciéramos el cálculo con la base de la mayor contribución posible, aumentarían estas cifras considerablemente.

Calculando, por ejemplo, sobre el $4 \frac{1}{2}$ ‰ (que no es el má.

ximo absoluto) ascendería la contribución anual á 20.25 y 67.50 marcos, respectivamente.

Fácil es comprender cuál será el monto de las entradas, tratándose de centenares de miembros, y que para que la administración de estas sumas sea acertada y correcta se necesita una dirección muy numerosa y competente.

Por las «*Cajas locales*» de las grandes ciudades alemanas desfilan anualmente varios millones de marcos, cuyos intereses constituyen sumas de ningún modo despreciables.

A más de la contribución diaria se paga una cuota de ingreso; ésta sólo se paga la primera vez que se inscribe un obrero; en lo sucesivo se hace el pase del obrero de una caja á otra sin reclamársele la cuota de ingreso. La reciprocidad entre todas las cajas está prevista en caso de cambio de domicilio.

El tiempo que dura una enfermedad es tomado en cuenta por los seguros, pero el obrero no está obligado á pagar durante este tiempo su contribución diaria.

Cuando las contribuciones no bastaran para cubrir los gastos, pueden ser aumentadas en la forma ya dicha. Si esto aún no bastara, recaen las obligaciones sobre las comunas (para las cajas comunales) ó sobre los empresarios (para las cajas de fábricas).

Las *cajas locales* cuyos recursos no bastan á sufragar los gastos, ó cuyo número de inscriptos es inferior á 50, pueden cerrarse. Los inscriptos en estas cajas pasan de hecho á ser miembros de las cajas análogas ó de las comunales.

La ley estipula minuciosamente cuáles son las obligaciones mínimas y máximas para las diversas clases de cajas.

A las que se exige menos son á las «*Cajas comunales*», por ser éstas las que cuentan con menos recursos.

En cambio, las «*Cajas de fábricas*» y las «*Cajas locales*» son las más recargadas.

Las cajas están obligadas en todos los casos á hacerse cargo del tratamiento médico, desde el comienzo de la enfermedad

hasta un plazo fijado por la ley, que desde 1904 es de 26 semanas (antes solamente 13 semanas), ó sea de medio año. Tienen obligación de proporcionar todos los medicamentos, lentes, fajas y diversos medios de curación. Si el obrero es incapaz para seguir trabajando, percibe, á partir del tercer día de enfermedad, una renta diaria igual á la mitad de su jornal, que se paga por semana vencida.

Como veremos al estudiar el seguro contra invalidez, éste no entra en función hasta pasados seis meses de la enfermedad; es por esto que se modificó el tiempo de duración en que los obreros enfermos pesan sobre el seguro-enfermedad, y de 13 semanas que era al principio, se llevó á 26, para evitar que durante las segundas 13 semanas fueran víctimas de la miseria.

Con este plazo prolongado de 26 semanas han aumentado las simulaciones y exageraciones entre los enfermos; para evitar en lo posible esto último, es que la ley otorga la renta sólo á partir del tercer día de enfermedad.

Las «*Cajas comunales*» que son las menos recargadas están obligadas solamente á cubrir los gastos del médico, de los remedios y pagar las «rentas de enfermos». Las cajas locales y de fábricas tienen otras obligaciones; sus rentas son siempre mayores que las de las cajas comunales. Están obligadas á pagar á las púerperas una «*renta puerperal*» igual á la mitad del jornal durante 4 semanas, haya ó no sido un parto normal y sin preocuparse de que la púerpera vuelva ó no al trabajo á los pocos días del parto. Interesa naturalmente á las cajas que las púerperas no vuelvan al trabajo hasta que todos los fenómenos involutivos se hayan realizado en perfectas condiciones, puesto que todas las múltiples enfermedades que pueden originarse durante el puerperio, recaen exclusivamente sobre las cajas, las cuales no tardan en experimentar las consecuencias. Estas y otras circunstancias análogas han inducido á los seguros á realizar empresas colosales de profilaxia de diversas enfermedades, de las cuales nos ocuparemos más adelante.

Las «*Cajas locales*» están obligadas á pagar en caso de muerte una suma determinada.

Esto tiene su origen en las históricas «*Cajas de muerte*» de las corporaciones (Inungen Sterbekassen). El minimum de esta *renta de muerto* es 20 veces el jornal local medio. La ley especifica que este «*dinero de muerte*» (Sterbegeld) se destine en primer término á costear los gastos fúnebres y en segundo lugar, pasa el sobrante, recién, á manos de los deudos. Resulta así que la «*Caja de enfermos*» entra en un nuevo dominio que no le corresponde y es, el de los parientes del obrero. Si llega á hacerse oficial el «seguro de vida» pasará indudablemente todo esto á correr por cuenta del nuevo seguro.

Cuando las cajas lo crean conveniente, pueden hacer asistir sus miembros en hospitales. Los obreros casados ó con familia pueden ser internados solo con su consentimiento. La internación puede ser hecha por la caja contra la voluntad de sus miembros, tratándose de enfermedades infecto-contagiosas ó de enfermedades graves que requieren una vigilancia constante ó porque la caja se apercibe que el obrero no cumple en debida forma las prescripciones médicas con objeto de prolongar la enfermedad.

Tienen pues, las cajas cierto poder disciplinario sobre sus miembros, que de acuerdo con los médicos pueden poner en vigencia, pues, en todos los ejemplos citados referentes á internación por la fuerza, es siempre el médico quien resuelve la cuestión.

Tratándose, por ej., de un tifoideo ó de un sarampionoso. el médico dispondrá su internación quiera ó no el obrero; si se trata de un simulador, podrá internarlo para evitar el fraude; podrá proceder de igual modo, de acuerdo con la familia, tratándose de enfermos como son los cardíacos, renales ó diabéticos, que fuera de toda duda están mejor observados y cuidados en un hospital.

La asistencia hospitalaria resulta para las cajas muchísimo más cara. En Alemania generalmente son tomados los obreros en la 3.^a clase de los hospitales, cuya pensión diaria comple-

ta oscila entre 3 y 4 marcos y que es pagada por las cajas de seguros.

Ya que hemos tocado el punto, diremos al pasar, que no existen hospitales gratis en Alemania; en todos ellos se paga; en la generalidad hay tres clases siendo la pensión respectivamente de 12, 6 y 3.50 marcos.

La 3.^a clase, constituida en su gran mayoría por obreros, es la que proporciona el material de enseñanza en las clínicas universitarias; la 3.^a clase es pagada ó por las cajas, ó por la policía, ó por la comuna, ó por los mismos enfermos si es que no están inscriptos en alguna caja. Además los profesores titulares disponen de un número reducido de camas en cada servicio en las cuales pueden admitir enfermos *por cuenta* del hospital, siempre que siendo casos instructivos para la enseñanza ó de interés científico, carezcan de los recursos para pagarse la asistencia.

La caja paga la asistencia hospitalaria con la renta destinada al enfermo; á veces no alcanza ésta á cubrir los gastos. Para evitar la miseria de la familia del obrero, entrega la caja á ésta directamente la mitad de la renta, es decir, $\frac{1}{4}$ del jornal del obrero enfermo. Fácil es comprender que esto no basta con frecuencia, pero por lo menos les asegura un pasar muy modesto sin tener que recurrir á la caridad del prójimo. Estos son á grandes rasgos los *deberes mínimos* impuestos por la ley á las cajas. El trabajo suministrado por las cajas puede hacerse mucho más extenso y la ley ha fijado también los *límites máximos* pues se ha temido y con razón, que los recursos colosales de las cajas pudieran invertirse en obras poco relacionadas con los seguros; se prohíbe por ejemplo á estas cajas, favorecer con sus recursos á las cajas de inválidos, de viudas ó de huérfanos.

Entre las diversas atribuciones extraordinarias, nos ocuparemos en primer término, de la facultad que tienen las cajas de prolongar en ciertos casos, el tratamiento médico con un límite máximo de un año de duración; algunas cajas de fábricas.

han adoptado como límite máximo un término medio, ó sea 39 semanas.

Así resulta que la situación de las clases obreras más pobres, es indudablemente más favorable que la situación de las clases medias, constituidas por obreros y obreras de todas clases, que no son independientes y que carecen del inmenso recurso de la asistencia médica gratuita durante seis meses ó un año en caso de enfermedad.

Cuando el médico puede garantizar á la caja que no se trata de simulación, puede ésta entregar la renta al obrero desde el primer día de su enfermedad sin esperar al tercer día exigido por la ley. Esta disposición tiene por objeto favorecer aquellos obreros que son presa de indisposiciones de corta duración, como ser una angina, una herida pequeña, etc. En algunos casos especiales, cuando los grandes recursos se lo permiten, pueden algunas cajas pagar la renta contando los domingos y días feriados, pues, en general sólo se hace el pago de acuerdo con la semana obrera que consta de seis días solamente.

La renta puede aumentarse en algunos casos de la mitad del jornal hasta los $\frac{3}{4}$ del jornal. Esto solo puede hacerse cuando la caja considera que es ventajoso hacerlo como p. e., en ciertas cajas de fábricas tratándose de obreros determinados cuya capacidad y competencia es notoria.

A más de la asistencia médica pueden los seguros suministrar á sus miembros enfermos, diversos artículos médicos de precio elevado, como ser aparatos ortopédicos de todas clases (corsés, botines especiales, fajas, etc.), y mismo facilitar ó mandar los enfermos á hacer curas en fuentes termales, cuando parecen indicadas y de ellas se espera con gran probabilidad un beneficio grande.

En caso de que el obrero no tenga familia, puede la caja entregarle parte de la renta destinada á aquélla, fracción que en ningún caso podrá pasar de $\frac{1}{8}$ del jornal. En estos casos puede también destinarse estas sumas á costear ciertos detalles del tratamiento, especialmente cuando los antecedentes del enfermo hagan probable la inversión del capital á la salida

del hospital, en bebidas alcohólicas, por ej., hecho que se observa casi de diario.

Mucha importancia tiene el cuidado de los convalecientes. Cuando la indicación es manifiesta, la ley obliga á las cajas á prolongar la asistencia del obrero hasta las 26, 39 ó 52 semanas aun después de terminada la cura.

De ahí surgió la idea de llevar á cabo esta asistencia no ya en hospitales, sino en verdaderas instituciones hechas para convalecientes.

Tales fundaciones se han erigido en numerosos puntos del Imperio, pero en realidad resulta pálida las obras de las cajas de enfermos en este terreno, comparada con la realizada por el seguro-invalidez y de la que trataremos más adelante; en realidad las cajas de enfermos solo necesitarían estas instituciones en caso de enfermedades crónicas que requieren una convalecencia larga; pero hemos visto que al cabo de seis meses termina la acción del seguro-enfermedad y recién entonces entra en función el seguro-invalidez, por lo cual fácil será comprender porqué este seguro ha hecho tanto en el dominio de los «sanatorios» y «casas para convalecientes».

Son también atribuciones extraordinarias de las cajas el prolongar la asistencia de las púerperas y aumentar la renta del muerto hasta 40 veces el valor del jornal.

La familia del obrero asegurado puede también inscribirse en las cajas y gozar de las mismas prerrogativas que aquéllos.

El seguro-enfermedad se ha extendido enormemente; se dieron cuenta bien pronto que cuanto mayor es el número de asegurados, es mayor el capital de las cajas, mayores por lo tanto los recursos con que cuentan y mayores también los servicios que prestan.

La ley reconoce diversas causas que pueden suprimir ó disminuir los beneficios otorgados por los seguros; por ejemplo los miembros asegurados que no cumplen con las prescripciones de las cajas ó con las prescripciones médicas, pueden ser multados y hasta privados de todos los beneficios legales.

Hay un grupo de enfermedades que la ley excluye de las obligaciones de los seguros: son aquéllas adquiridas intencionalmente por ej., por haberse expuesto á propósito en profesiones peligrosas ó las adquiridas en estado de ebriedad. Para adoptar esta resolución los legisladores consultaron con la opinión de los médicos, los cuales se pronunciaron por unanimidad en favor de tal determinación. Es indudable que esta medida ha sido tomada teniendo en cuenta el propio interés de las diversas clases sociales y especialmente tendiendo al mejoramiento de la moral pública. El solo hecho de saber el obrero que toda enfermedad adquirida durante la embriaguez—sea ella incumbencia del internista ó del cirujano—lo pone fuera de la asistencia que le suministra la ley en otras condiciones, constituye hasta cierto punto un freno para la intemperancia. No es este en general el criterio con que proceden los juriconsultos, pues ven en los estados alcohólicos, diversos factores que obnubilando la inteligencia y restringiendo la responsabilidad del sujeto, les permite juzgarlos con alguna benevolencia.

Un grupo especial de estados patológicos intencionalmente provocados se halla constituido por los atentados de suicidio. A pesar de todo lo que se ha estudiado y discutido el punto, no existe caja alguna que hasta la fecha se haya negado á proporcionar los recursos y la asistencia necesarios en estos casos.

Otro sub grupo muy importante lo constituyen los «simuladores»; nos hemos podido convencer de ello durante nuestro internado en las clínicas alemanas.

Cuántas y cuántas veces hemos visto en una sola sala de hospital dos ó más simuladores que fingiendo toda clase de dolencias quieren hospitalizarse durante una ó varias semanas! Generalmente el descubrir la simulación es obra de poco tiempo, á veces cuestión de días; habitualmente los simulantes presentan dolencias de sintomatología muy homogénea y hasta cierto punto, sistemáticas según las épocas del año; los dolores reumáticos, musculares, articulares, neurálgicos, sobre todo ciáticas, abundan en invierno; los trastornos fingidos por el lado del tractus gastro-intestinal alcanzan su acmé en el estío!

La simulación es tan frecuente que constantemente, á diario podemos decir sin temor de ser exagerados, oíamos hacer y hacíamos el diagnóstico, ya clásico, en los servicios de clínica médica alemanes: morbus parvus, pigrizia magna.

Las primeras leyes promulgadas excluían de su dominio benéfico á las enfermedades sexuales; especificaban que las enfermedades adquiridas por *excesos sexuales* quedaban privadas de la asistencia médica de las cajas. No precisaba bien la ley si solo se refería á la *cohabitación extramatrimonial* ó á todo el grupo de enfermedades venéreas. El hecho es que tal medida no tardó en desaparecer, pues se comprendió muy pronto que la mejor profilaxia de las enfermedades venéreas podía hacerse con ayuda de las cajas aseguradoras, las cuales, llevando á cabo un tratamiento acertado no solo disminuyen el número de víctimas, sino también el de los accidentes y complicaciones ocasionados por tratamientos mal hechos. Agréguese á esto los beneficios que recaen sobre las generaciones siguientes al verse libres de no pocos males, todos factores de importancia capital y que tienen un valor mucho mayor que los prestigiados por los moralistas quienes condenan enérgicamente esta manera de proceder. En todos estos casos las cajas piden la opinión del médico, el cual solo podrá hacerlo con autorización del enfermo (por la ley del secreto profesional); si éste se la negara, el médico no podrá franquearse con la caja, pero ésta comprende en seguida se trata de algo secreto y procede de acuerdo con los datos ya recogidos.

La administración de las Cajas varia, según se trate de «*Cajas comunales*» ó no.

Las «*Cajas comunales*», dado su escaso desarrollo y la relativa poca importancia de sus servicios y obligaciones, están dirigidas por los jefes y administradores de la comuna.

Ninguna Caja tiene carácter administrativo exclusivamente propio; están sometidas siempre á la inspección ó vigilancia de administradores generales nombrados por el gobierno. Ellos vigilan el cumplimiento de los preceptos legales y de los esta-

tutos; pueden hacerlos cumplir por medio de intimidaciones y de multas; tienen amplio poder para revisar las actas, los libros y las cuentas de las cajas. Estos puestos de «Inspectores» están á cargo de personalidades diversas, según los Estados: pueden ser elegidos entre los miembros del Gobierno, de los Ministerios ó de las administraciones comunales.

La «Oficina Imperial de Aseguración», de Berlín, no interviene para nada en el seguro-enfermedad.

La administración comunal debe en cada caso, luego de escuchar todos los miembros de una caja comunal, proyectar un estatuto, el cual requiere ser aprobado por la administración superior. En el estatuto se estipula todo lo referente á la clase de miembros que se admitirán, á la naturaleza y extensión de los auxilios que otorgarán, el monto de las contribuciones, la constitución de la dirección, las funciones de sus administradores, la reunión y citación de la asamblea general, el balance anual y las modificaciones del estatuto.

Los médicos en Alemania tienen que conocer perfectamente estos estatutos, pues continuamente se les suscitan problemas que deben poder y saber resolver.

La asamblea general elige la *dirección* de la Caja; los miembros que la constituyen desempeñan el cargo *ad honorem*, á menos que el estatuto haya previsto alguna remuneración; está constituida por patronos y por obreros; el número de patronos está en proporción con las sumas que ellos tienen que pagar por los obreros, pero en ningún caso, ni en la *dirección* de la caja, ni en la asamblea general, pueden contar con más de un tercio de los votos. Los patronos pueden hacerse representar en las asambleas generales por sus empleados ó directores subalternos.

La *asamblea general* es constituida por todos los miembros de la Caja ó por representantes que han sido elegidos por sus miembros entre las personas de su círculo. Esto último puede hacerse sólo en Cajas con más de 500 miembros. La elección de los representantes se hace por votación secreta. La asamblea general se ocupa anualmente de todos los puntos referentes á la administración; es, además, la primera instancia para

resolver todas las dificultades suscitadas entre la Caja y los médicos.

Lo que se temió al principio, resultó inevitable: un espíritu político ha invadido las Cajas; en numerosas ocasiones los patrones han renunciado á formar parte de la administración de las Cajas; ésta ha llegado á ser una cuestión de partidos políticos.

El hecho de iniciarse un obrero en cualesquier profesión de aseguración obligatoria, basta para que desde el momento que comienza el trabajo se le considere miembro de la Caja de la repartición, mismo aún sin previa comunicación á la Caja; pero hemos visto más arriba que el patrón está obligado, dentro de un breve plazo, á poner en conocimiento de la Caja los nuevos trabajadores que contrata para su obra.

La aseguración termina con la separación del obrero del trabajo.

La ley obliga á las Cajas á proporcionar los *favores ó deberes mínimos* á aquellos trabajadores que han estado inscriptos en la Caja por lo menos durante tres semanas sin interrupción, en el caso de no encontrar trabajo durante las tres semanas siguientes á su separación de la Caja. Pueden también estos obreros, aun ya apartados del trabajo, continuar asegurados en la misma Caja, para lo cual es necesario lo soliciten de la superioridad.

Todo lo que antecede se refiere particularmente á las «*Cajas locales*»; la organización de las «*Cajas de fábricas ó de obras en explotación*», es muy semejante; en estas Cajas es el empresario de la obra ó el dueño de la fábrica el que proyecta el estatuto de la Caja, el cual necesita ser aprobado por los inspectores oficiales.

Los inspectores oficiales resuelven las dificultades suscitadas entre los patrones y los obreros asegurados; su resolución puede ser desconocida y apelada ante los tribunales de justicia. Los demás asuntos entre patrones y obreros sobre contribuciones, etcétera, pueden ser resueltos por la justicia local.

Las entradas anuales de las Cajas no se gastan todas; la ley les obliga á constituir un *fondo de reserva*, que debe ser igual al término medio de las salidas de los tres últimos años. Si un año, por ejemplo, se gasta más de lo que se esperaba, es menester también aumentar el fondo de reserva para el año siguiente.

Los *fondos de reserva* deben depositarse en las *Cajas de ahorro*; el excedente sobre el límite fijado por la ley, debe invertirse en *papeles seguros*, que son entregados á los inspectores administrativos para su conservación, quedando terminantemente prohibida toda clase de especulaciones.

Fuera del cuerpo administrativo, constan las Cajas de una serie de empleados, entre los cuales revisten un interés particular aquellos que desempeñan el papel de *controladores*, ó sea los que tienen la obligación de ver si todas las prescripciones médicas impuestas á los obreros asistidos en sus casas se cumplen ó no.

A más de todas estas ventajas indiscutibles para el obrero y la sociedad, tiene la aseguración contra enfermedades una importancia científica muy grande: las estadísticas están llevadas perfectamente y facilitan así todos los datos referentes á mortalidad, á enfermedades en las diversas esferas obreras, abundando los detalles sobre duración, evolución y caracteres de las diversas enfermedades, que constituyen todos ellos elementos, no sólo útiles á los médicos, sino también de gran interés desde diversos puntos de vista: social, económico-nacional, financiero, técnico, etc.

Los médicos y los seguros. — La asistencia médica de los obreros ha adquirido proporciones enormes después de establecerse los seguros. Desde el principio se intentó reducir á un minimum muy bajo los honorarios médicos en esta clase de asistencia, minimum que siempre pareció alto á los obreros, quienes jamás se demostraron satisfechos con los jornales percibidos.

El problema de suministrar asistencia médica á los obreros

en la forma más económica, ha sido resuelto por las «Cajas aseguradoras» en formas diversas (1).

En algunas Cajas se tienen uno ó varios médicos señalados para atender á todos sus miembros. En otras, tiene el obrero completa libertad en la elección del médico, dentro del radio de acción de la Caja. Entre estos dos sistemas existe uno intermediario, en el que el obrero puede elegir su médico dentro de la lista propuesta por la Caja.

El pago de los médicos por las Cajas puede hacerse de diversas maneras: pagándoles por cada caso tratado, con ó sin máximo anual, ó bien entregándoles un *quantum* anual fijo independiente del número de enfermos asistidos, ó bien entregándoles una suma anual que varía con el número de miembros de la Caja.

En general, las Cajas prefieren designar sus médicos, pero hay también Cajas que adoptan el sistema de libertad de elección restringida.

En pro del sistema de la libertad completa de elección del médico por el obrero, tuvieron lugar reuniones de los cuerpos y asociaciones médicas en numerosas ciudades del Imperio. No tardaron en suscitarse cuestiones serias entre las Cajas y los médicos: éstos se quejaban de remuneración insuficiente y de mal trato por parte de los órganos aseguradores, cuestiones que condujeron á *huelgas* de médicos en diversas ciudades alemanas. Las más célebres de éstas fueron las de Colonia y de Leipzig, en 1904, que terminaron con el triunfo de los médicos, que impusieron en estas ciudades el sistema de la libertad completa de la elección de médicos.

En otras ciudades triunfaron las Cajas é impusieron el sistema que les convenía.

Aún no se ha logrado se dicten leyes que reglamenten este punto tan interesante para los profesionales, y de importancia tan grande para las Cajas.

(1) Moldenhauer. Krankenkassen und Ärzte. Zeitschrift für die gesammte Versicherungs-Wissenschaft. Band 5. Heft 1, 1905.

Las Cajas son contrarias á que las leyes hagan obligatorio el sistema de libertad completa en la elección de médicos, pues ven con esta disposición, no sólo limitada su autonomía, sino también un grave peligro de posible crisis financiera, puesto que con este sistema podrían crecer los gastos de honorarios médicos á sumas fabulosas.

A pesar de todas estas opiniones un tanto pesimistas, consideramos con muchos, al sistema de la libre elección del médico, como el más ventajoso, y son muchos los que esperan que la ley se haga en este sentido, indicando bien cuáles son las condiciones de la elección, las obligaciones de los médicos, de los enfermos y de las Cajas, para evitar abusos y fraudes, que, aunque en menor escala que en otros países, existen también en Alemania; nos referimos, por ejemplo, á casos que hemos visto, en que ciertos médicos (sobre cuyas condiciones morales no necesitamos insistir) expedían certificados inexactos sobre el estado del enfermo, prolongando así la invalidez y, de un modo indirecto, la percepción de la renta ó pensión, que á veces, según se nos ha dicho, tratándose de malos sujetos, es comparada entre el médico y el obrero.

En muchas ciudades alemanas existen comisiones constituidas por miembros de la dirección de las cajas y de la sociedad médica del lugar, las cuales sirven de árbitros en las dificultades suscitadas entre las cajas y los médicos, pero cuya principal tarea es todo lo referente á los médicos que han de servir á las cajas.

A ella se dirigen los que solicitan ser médicos de las cajas pudiendo ésta rechazarlos por ser demasiado jóvenes ó porque el número de médicos que requieren de acuerdo con los estatutos, está completo.

El hecho que las leyes no mencionaran á los médicos para nada, fué mal interpretado en un principio; los profesionales se consideraron menospreciados.

Pronto se convencieron de lo contrario; el médico queda completamente libre en presencia de las cajas de seguros, como

un factor independiente, al cual acude la caja solicitando un trabajo—la asistencia médica—trabajo del cual el médico se hará ó no cargo, según le plazca ó le convenga y bajo condiciones determinadas.

La ley concede á las cajas *el derecho* de elegir sus médicos, farmacias y hospitales, pero les impone la obligación de llevar á cabo una asistencia médica.

Dado el número tan elevado de médicos en Alemania, pueden las cajas aseguradoras reunir lo mejor á lo más económico, me refiero á la elección del médico, para lo cual tienen libertad amplia. No siempre conviene á las cajas buscar lo más económico en cuestión de asistencia médica, sino lo mejor y la mayor competencia posible, pues esto les resulta generalmente de un modo indirecto, económico.

En caso de haber libertad de elección del médico, el obrero enfermo se presentará á él con un comprobante ó testimonio que legitime su pertenencia á la caja de seguros.

Los médicos que tengan que tratar obreros asegurados tienen que observar ciertas formalidades en lo que se refiere á los medicamentos; en todos los casos elegirá entre dos ó más igualmente benéficos, el más barato de todos, sin preocuparse de elegir el más agradable, como se hace en la práctica civil; no pueden prescribir medicamentos químicos complejos ó específicos de precios elevados, pues es deber de todo médico en relación con cajas de seguros, el esmerarse en facilitar por todos los medios á su alcance, la economía de ellas, consideradas como son y hasta cierto punto con razón, como las cajas de ahorro de los obreros alemanes. Ante todo les está prohibido prescribir nada inútil y entre lo útil deben elegir lo mejor y lo más barato.

Ayudados de un ejemplo práctico y corriente abandonaremos el punto: un obrero se presenta al médico de la caja, con una angina folicular por ejemplo; éste al hacerle todas las indicaciones pertinentes respecto á reposo, dieta, etc., pasa á prescribirle gargarismos; abandonará por completo en su receta fórmulas complejas, específicos, correctivos, etc., y recurrirá exclusiva-

mente á las soluciones habituales de clorato de potasio, de agua oxigenada, de alumbre, etc., etc., las que á la vez de tener una acción tan eficaz como las demás preparaciones, tienen sobre éstas la ventaja de su precio considerablemente inferior.

Los médicos que asisten obreros asegurados llevan con frecuencia—no es obligación—libros más ó menos detallados sobre historia, estado, evolución, etc., de los enfermos, esto no solo tiene importancia científica, sino también práctica y jurídica; á menudo solicitan los tribunales árbitros, certificados de los médicos, los cuales teniendo los libros en la forma arriba mencionada, podrán expedirlos completamente tranquilos y seguros de haberlo hecho con toda conciencia.

Los médicos están obligados á entregar el certificado al obrero enfermo; en él se anota el nombre y ocupación del obrero, su jefe ó patrón, la naturaleza de la enfermedad, la fecha de su iniciación y el grado de incapacidad para trabajar. En los formularios impresos *ad hoc* hay unos talones con 26 ó más divisiones, en las cuales firmará el médico cada vez, certificando que el obrero está incapacitado para reanudar el trabajo en una semana más. Solo munido de este certificado puede el obrero al cabo de cada semana, cobrar su renta ó pensión. Hay excepciones tratándose de enfermedades largas, en las cuales se puede entregar de una sola vez adelantada la renta de varias semanas.

En estos formularios anota también el médico si conviene ó es necesario que el obrero sea tratado en un hospital; habitualmente se hace esto con el consentimiento del interesado, salvo en los casos de enfermedades contagiosas ó peligrosas en que se les interna aún contra su voluntad y hasta recurriendo á la fuerza policial.

Por medio de este certificado (*Krankenschein*) está enterada la caja de todo lo referente al obrero enfermo; además tiene los controladores que velan por el cumplimiento de las prescripciones médicas.

Esto tiene especial importancia en los grandes centros en los que la vigilancia es tan difícil; el controlador debe dar

principal atención á si los enfermos guardan cama, si cumplen con la licencia de salidas, si trabajan cuando se les prohíbe hacerlo, si concurren á las tabernas, fondas, etc., cuando se les ha prohibido hacerlo.

Cuando es conveniente ó necesario el médico tiene consultas con el directorio de la caja, sobre tal ó cual enfermo; cae de su peso la ventaja inmensa que resulta para la asistencia del obrero, de la armonía perfecta de estos dos factores primordiales: el médico y el directorio de la caja aseguradora, por esto es que generalmente se eligen personas de cierta cultura intelectual y moral para ser directores (*ad honorem*) de las cajas.

El término de la enfermedad, con la curación ó muerte del obrero, la iniciación de la convalecencia, la persistencia ó suspensión de la incapacidad para trabajar, son detalles que á su debido tiempo tiene el médico la obligación de anotar en el certificado.

Tomando como paradigma un tuberculoso, véamos cuáles son los deberes del médico y de la caja de seguros. El médico hará todas sus prescripciones en la forma y condiciones ya estudiadas; dará los consejos pertinentes á los parientes del enfermo para evitar el contagio, etc.; la caja proveerá todo lo necesario (desinfectantes, etc.), para coadyuvar la acción del médico. Tratándose de un caso crónico llegamos en este estado á las 26 semanas y aquí termina la misión de la caja del seguro-enfermedad; entonces comienzan los deberes de las cajas del seguro-invalidéz, de las cuales nos ocuparemos oportunamente.

Las cajas del seguro-enfermedad solo volverán á hacerse cargo del enfermo en caso de que éste hubiera vuelto al trabajo después de un tiempo más ó menos largo y hubiera vuelto á formar parte del círculo de personas aseguradas. Naturalmente que á la caja le convendría rechazar un obrero en este estado, pero la ley no se lo permite y la obliga á asegurar todo obrero, sea cual fuere, siempre que éste haya sido capaz de trabajar tres días seguidos, sin preocuparse de que estén ó no enfermos.

Algunas grandes cajas han obtenido permiso para levantar hospitales propios y asilos para convalecientes, que tienen para ellos la ventaja de proporcionar asistencia médica en condiciones más económicas que en los demás hospitales.

Un punto del cual no nos hemos ocupado aún es el referente á la visita nocturnas de los médicos. Tratándose de médicos de las cajas, tienen la obligación de acudir al lado del enfermo, que solicita su auxilio, sea cual fuera la hora de la noche.

Refiriéndose á los médicos independientes, pueden éstos acudir ó no al llamado; en caso de acudir al lado del enfermo, se les regulan los honorarios generalmente de acuerdo con el minimum fijado para esos casos por las ordenanzas vigentes del lugar.

Ya digimos repetidamente que es un concepto completamente falso el que se tiene de los seguros obreros si se les considera como una institución caritativa; es esencialmente una institución social, en la cual las entradas y salidas, los derechos y deberes de toda y cada una de sus partes están bien definidos.

La asistencia médica que se suministra debe ser la mejor en interés de los obreros y los médicos que la proporcionan son remunerados por ella. Naturalmente que los médicos que trabajan con las cajas aseguradoras, conocen perfectamente los recursos con que ellas cuentan y saben que estos son limitados y que nunca pueden exigir honorarios como los que liquidan en las esferas sociales más elevadas. Las cajas y los médicos se consideran recíprocamente como dos comerciantes: el médico tiene obligación de suministrar el mejor trabajo, y la caja de remunerar el trabajo en la forma más ventajosa que se lo permitan sus recursos.

No hay uniformidad en la manera de liquidar los honorarios médicos; ya digimos anteriormente algunas palabras al respecto: algunos médicos serían retribuidos de acuerdo con el número de visitas y de consultas ó según la importancia del trabajo realizado en cada una de ellas. Los médicos trataron de

que en todos estos casos se les liquidaran los *honorarios mínimos* fijados en las ordenanzas de sus distritos, pero esto no ha sido posible pues los recursos de las cajas no se los permitía. Otros médicos percibían anualmente una suma determinada, fijada teniendo presente el número de miembros de una caja y el término medio de enfermos de los años anteriores; con este sistema salen siempre perjudicados los médicos. En otros casos se entrega al médico ó á los médicos de la caja una suma constituida por una cantidad fija para cada miembro, sea cual fuera la clase y sin preocuparse del número de enfermos; con este sistema se liquidan las sumas más variables que es dado imaginar; oscilan entre 13 y 15 marcos ó más, por año y por miembro.

El sistema de *bonos* consiste en considerar cada enfermedad como una *unidad* por la cual se entrega al médico un bono; al final del año la asamblea general determina la suma que se destinará para cubrir los honorarios médicos, suma total que se divide por el número de bonos entregados; á la presentación de los bonos perciben los médicos la suma que les corresponde.

Parece innecesario insistir sobre la irregularidad de este sistema; una angina banal queda equiparada á una meningitis ó á una tifoidea, ambas, enfermedades que exponen de un modo tan distinto la vida del médico y que vienen á ser remuneradas en la misma forma.

El *Pointsystem* es en principio idéntico al anterior: se considera como un *punto* cada vez que se ocupa al médico; una consulta, un masaje, una electrización constituyen cada una un *punto*; al terminar el año, se reparte la suma fijada por la asamblea general de acuerdo con *los puntos* que tenga cada médico. El principal inconveniente del sistema es considerar equivalentes todas las acciones médicas, sin distinguir entre ellas categorías ó grados diversos de importancia, por ejemplo que tal cosa—una inyección—sea igual á un punto y que tal otra—una punción torácica, por ejemplo—sea igual á 5, 10 ó 20 puntos.

Tanto el *bonsystem* como el *pointsystem* hacen víctimas á los médicos, pues la asamblea general trata siempre de aumentar

su fondo de reserva y de disminuir en lo posible la suma destinada á los médicos.

La utopía la constituirá la liquidación de honorarios cada vez que se consulta un médico, teniéndose fijados un mínimo y un máximo especial para los seguros, ya que el mínimo habitual, lo consideran las cajas imposible de pagar, dados sus modestos recursos.

Con esta rápida revista, hemos terminado el capítulo que se refiere al seguro-enfermedad; hemos podido darnos cuenta que los deseos manifestados en el mensaje Imperial se han visto plenamente satisfechos, el tiempo que dura una enfermedad ha dejado de ser para el obrero un período de penas, de angustias y de miserias, nos hemos también dado cuenta de las grandes ventajas del sistema adoptado en Alemania: sistema de descentralización, de autonomía y de independencia de las cajas aseguradoras y hemos visto cuáles son los perjuicios financieros y sociales de este sistema como también los perjuicios originados por haber transformado las cajas en instrumentos de los partidos políticos.

Seguros contra enfermedades

		1885 á 1909		
Total de gastos.....		3983,2	millones de marcos	
Gastos ocasionados por enfermedades	Médicos.....	841,3	»	»
	Drogas y medios curativos...	614,5	»	»
	Rentas de enfermos.....	1733,0	»	»
	Rentas á los parientes.....	39,1	»	»
	Puérperas.....	63,5	»	»
	Hospitales.....	507,3	»	»
	Rentas de muertos.....	122,1	»	»
Gastos de administración.....	242,1	»	»	»
Otros gastos diversos (transporte de enfermos, etc.).....	61,7	»	»	»

Durante los 25 años comprendidos entre 1885 á 1909 han sido asistidos 87 millones de casos por las enfermedades más variadas.

BIBLIOGRAFIA

- 1 *Hahn.* — Das Krankenversicherungsgesetz. Berlin 1907.
 - 2 *Lass und Zahn.* — Einrichtung und Wirkung der deutschen Arbeiter versicherung.
 - 3 *Manes.* — Die Arbeiterversicherung-Sammlung Göschen 1905.
 - 4 *Stier-Sombo.* — Deutsche Sozial gesetzgebung. Geschichtliche Grundlagen und Krankenversicherungs-rech. Iena 1906.
 - 5 *Weymann.* — Die deutsche Arbeiterversicherung-Frankfurt a. Main 1909.
 - 6 *Witowski.* — Die Arbeiterversicherung in den Kulturstaaten.
 - 7 *Woedtke.* — Kranken-versicherungs-gesetz. Berlin 1896.
-

EL SEGURO - INVALIDEZ Y DE VEJEZ

SUMARIO: Objeto de este seguro.—Que se entiende por un inválido?—Círculo de las personas aseguradas.—De los miembros voluntarios.—Los órganos aseguradores.—Su repartición territorial.—Administración de las instituciones aseguradoras.—Los tribunales de arbitraje.—La Oficina Imperial de Aseguración de Berlín.—Entradas de los seguros.

Diversas clases de jornales.—Contribuciones de los obreros; su fijación de acuerdo con la categoría de jornal.—Las pensiones de vejez y las pensiones de invalidez.—Fijación de las pensiones.—Restitución de las contribuciones.—Derecho de los asegurados á las pensiones.—Inversión de sumas grandes en obras higiénicas.

La Caja General.—La asistencia médica suministrada por el seguro.

Los Sanatorios para tuberculosos.—Los resultados.—Los asilos para convalecientes.—Los asilos para niños: hospicios marinos.—Asilos de inválidos.—Los hogares de inválidos.—Trámites para conseguir las pensiones de vejez y de invalidez.

Los informes médicos.—Su influencia en la resolución de los seguros.—Apelación ante los tribunales de 1.ª y 2.ª instancia.

El médico y el seguro de invalidez y vejez.—Deberes del médico.—Avaluación de la incapacidad.—Solo el criterio clínico domina.—La invalidación temporaria y permanente.—Importancia para el seguro, de la apreciación de la duración de la invalidez, por el médico.—Los informes médicos.—Tratamientos que pueden llevar á cabo los seguros.—Son los intereses comerciales y no fines sociales ó humanitarios los que mueven á los seguros.—Beneficios inmensos de los sanatorios para obreros tuberculosos.—Los sanatorios para nerviosos.—Ventajas de los hogares para convalecientes.

Importancia científica del seguro-invalidez.

Al estudiar el seguro-enfermedad hemos visto que los deberes de las cajas expiran generalmente á las 26 semanas. Si al cabo de este tiempo el obrero ha sanado nada hay que agregar, pero en caso contrario, tratándose por ejemplo de una enfer-

medad crónica que evolucione en meses y hasta en años, habiendo terminado las obligaciones del seguro-enfermedad, quedaría el obrero enfermo presa del abandono, de la miseria, á menos de no ser favorecido por la caridad pública ó ser un peso para la familia, la comuna ó el estado. Si esto último sucediera con excesiva frecuencia, es fácil comprender cuales serían los resultados económicos y financieros para el Estado. Es precisamente en vista de esto, poniendo al obrero en salvaguardia de semejantes situaciones y evitando al tesoro nacional esos derroches, que el gobierno alemán ha dictado leyes que estableciendo la aseguración obligatoria para ciertas y determinadas personas, las protege de esta suerte, contra las tristes consecuencias de la invalidación ó de una vejez ó senilidad que puede ó no ser precoz.

Las leyes que á esto se refieren, fueron dictadas en 1889 (*22 de junio*) y entraron en vigencia á partir del primero de enero del 91; la ley se modificó en julio de 1899 (*vigentes desde 1900*).

Desde el punto de vista jurídico, el seguro contra invalidación y vejez tiene por objeto, suplir la pérdida —parcial ó total— de la capacidad de trabajar y de asegurar al obrero un recurso mientras dure esta incapacidad relativa ó absoluta, originada por la edad avanzada ó por las enfermedades crónicas.

La ley considera *inválido* á un obrero, que no es ya capaz, trabajando en su profesión, en iguales condiciones que en tiempos anteriores, de ganar $\frac{1}{3}$ diario, del jornal que ganan en ese lugar obreros de idéntica constitución corporal, de un grado de intelectualidad equivalente y de preparación é instrucción igual.

Esta definición es compleja y se presta á múltiples consideraciones; veremos más adelante que en todos los casos en que se trata de avaluar el porcentaje de la invalidación, intervienen de acuerdo los médicos con los directores administradores.

En esta rama de la aseguración el círculo de las personas aseguradas es mucho mayor que en las otras formas de seguros: comprende dos grupos, el uno para los cuales es obligatoria la aseguración, el otro, en el cual necesitan una autorización para asegurarse.

Están obligados á asegurarse:

1.º Todas las personas que han cumplido 16 años y que trabajan como obreros, aprendices, ayudantes, sirvientes etc., y en los barcos (*que no salen del país*) sea cual fuere el monto de su remuneración.

2.º Siempre que su renta anual no exceda de 2000 marcos, deberán asegurarse los empleados de oficinas, de fábricas, maestros de obras, técnicos, artesanos, aprendices (*quedan excluidos los de farmacias*) todos aquellos empleados cuya ocupación constituye su principal ó único recurso (*como son los secretarios privados, damas de compañía etc.*) maestros, institutrices, educadores (*quedan excluidos los estudiantes que durante la vida de estudiante se dedicaran á la enseñanza*) y por último los capitanes de barcos.

Quedan excluidas de la aseguración las siguientes personas:

Todos los empleados del Imperio, de los Estados y de las Comunas, los maestros y pedagogos de escuelas públicas ó de institutos análogos, mientras estén cursando los grados de su futura carrera ó que gozan por estas ocupaciones del privilegio de pensiones ulteriores, que sean superiores á las rentas de las *Cajas*; los empleados de las cajas aseguradoras que cuentan con una pensión después de la jubilación.

En diciembre de 1891 hizo extensiva el *Bundesrat* la aseguración á los trabajadores ocupados en la industria del tabaco y en marzo de 1894 incluyó también á los obreros de las industrias textiles.

La ley permite la aseguración voluntaria á aquellas personas que no han cumplido 40 años y que llenan los siguientes requisitos:

1.º Tratándose de las personas arriba mencionadas (*en 2*) que tienen una renta anual mayor de 2000 y menor de 3000 marcos.

2.º A los industriales ó empresarios que regularmente no tienen ocupados más de dos obreros (*miembros de las cajas de enfermos*) en la industria que explotan ó que son obreros á domicilio.

3.º A las personas que no están obligadas á asegurarse dada la naturaleza de su trabajo ó por que reciben alojamiento y mantención como única remuneración por su trabajo.

Un gran número de las personas obligadas á asegurarse pueden quedar exceptuadas, cuando solicitándolo, llenan diversos requisitos. Esto se refiere especialmente á empleados de las oficinas imperiales ó de los diversos estados y comunas, como son los maestros de escuela etc., que gozan de pensiones después de jubilarse.

Para facilitar más aún esta clase de seguros determina la ley que los individuos asegurados, continuarán gozando de los privilegios de la aseguración mientras presten servicio militar ó se hallen en la guerra, no estando obligados durante este tiempo á pagar las contribuciones.

La organización de esta clase de seguros se ha hecho de acuerdo con la repartición de los territorios y no de acuerdo con las profesiones. Los órganos regulares de la aseguración es encuentran representados por 31 *Institutos de Aseguración* que están bajo la garantía de la Nación. Muchas de las provincias prusianas son bastante grandes y suficientemente pobladas para tener cada una un establecimiento de aseguración; lo mismo sucede para la ciudad de Berlín; otras provincias prusianas están reunidas con una parte ó con todo un Estado vecino, bajo una única *Institución Aseguradora* común; la Baviera tiene ocho de estas instituciones; los reinos de Sajonia y de Württemberg tienen una cada uno, los estados Turingios reunidos tienen una sola.

Esta repartición por territorios, hace que los órganos aseguradores abarquen personas completamente diferentes de las *cajas de enfermos*. Dentro de la jurisdicción de una de estas instituciones viven 2 ó 3 millones de individuos de los cuales $\frac{1}{3}$ ó $\frac{1}{2}$ están obligados á asegurarse; de modo que el aparato técnico administrativo en estas instituciones es muchísimo más complicado y vasto que en las pequeñas *Cajas de enfermos*. La importancia muy grande y el desarrollo excesivo de la tarea burocrática requiere un personal de empleados muy elevado. Mencionamos al pasar, para ocuparnos detenidamente más adelante, al *médico de confianza* de la institución (*Vertrauensarzt*) que con mayor ó menor independencia tiene un cierto aire de empleado.

Cada institución debe redactar un estatuto bien detallado sobre todos los puntos que tenga que atender; los diversos estatutos deben ser aprobados por la *Oficina Imperial de Aseguración* de Berlín.

Cada institución aseguradora está administrada por una comisión que tiene carácter oficial de autoridad constituida independiente.

Sus asuntos y resoluciones son revisados por empleados de las administraciones comunales ó de los diversos Estados. Estos son quienes elijen generalmente la comisión administradora de las instituciones, la cual nombra entre sus miembros un director; además de los miembros ya citados, completan la comisión representantes de los patrones y de los obreros. Por los estatutos se determina si otras personas deben ó no formar parte de las comisiones directivas y si se remunerarán ó no los servicios prestados.

En cada *Institución Aseguradora* se nombra una *comisión* constituida por cinco representantes de los patrones y otros tantos de los asegurados. Este número de representantes es fijado por los estatutos y es igual para los dos partidos representados; tienen que ser alemanes, hombres, de cierta edad y que vivan en la jurisdicción de la institución.

Esta comisión tiene á su cargo la elección de los miembros directivos, la de los miembros que constituyen los tribunales de arbitraje, la revisión y aprobación de las cuentas anuales, la vigilancia de la obra del *comité directivo*, etc.

Este *comité directivo* tiene á su cargo: la recepción y resolución de las proposiciones, peticiones y concesiones referentes á rentas y pensiones para inválidos y ancianos; el aumento, la disminución ó la supresión de las pensiones; el comunicar á la *comisión administrativa* cualquier engaño ó simulación que descubrieran entre sus miembros, que, escondiendo planes premeditados y abusando de una salud deficiente, tratan de conseguir ó hacer aumentar sus rentas; vigilar para que los que disfrutan las rentas, las merezcan realmente, y en caso de que la capacidad para trabajar aumentara, comunicarlo á los administradores para que disminuyan ó supriman las pensiones, y en caso contrario, tratándose de una enfermedad que progresando causara una incapacidad mayor, se le aumente la pensión.

Esta comisión tiene que estar al corriente de todo lo referente á los asegurados para poder suministrar los datos necesarios en cualquier momento que se les solicitara.

Cada institución cuenta con un número de controladores (generalmente 12) que hacen continuamente la inspección de los asegurados.

A más de estas «*Instituciones aseguradoras*», existen unas «*Cajas especiales*», en número de cinco para los ferrocarriles y de cuatro para diversas asociaciones obreras; se conocen con el nombre de «*Cajas de pensiones*», y han obtenido derecho de existencia del Bundesrat, previo compromiso de cumplir determinadas misiones.

Entre las «*Instituciones aseguradoras*» y la «*Oficina imperial de aseguración*» existen los llamados «*Tribunales de arbitraje*» (*Schiedsgericht*), que constituyen la primera instancia.

Existe uno en la jurisdicción de cada «*Institución aseguradora*», y está constituido por un presidente y varios asesores; el presidente y vice son elegidos entre los magistrados del lugar por los miembros del Estado que forman parte del Bundesrat.

Los asesores (cuyo número fija el estatuto) son elegidos entre los miembros de los «comités ó comisiones accesorias» que ya estudiamos; los patrones y obreros tienen igual número de asesores; éstos son elegidos por votación separada y á simple mayoría de votos.

Todos los puestos de estos tribunales-árbitros son *ad honorem*.

Al principio existían tribunales-árbitros diferentes para los seguros de inválidos y de accidentes, pero luego se fundieron en un solo tribunal, consiguiendo así una gran economía.

Todos los procedimientos en estas instancias son sumamente costosos para los seguros, puesto que no sólo tienen que pagar las rentas de los miembros asegurados mientras duren los trámites, sino que también pagan todos los pasos hechos por los obreros para conseguir su fin. De acuerdo con la ley, el obrero tiene *acceso gratis* á todos los trámites que crea necesarios para reclamar lo que él considera justo.

La *Oficina imperial de aseguración* que tiene su asiento en Berlín, está encargada de la inspección de todas las instituciones que acabamos de pasar en revista; aprueba ó desaprueba sus estatutos, inspecciona los negocios y asuntos de estos seguros, revisa los libros, controla el estado de sus finanzas, desempeña funciones de juez en las dificultades suscitadas entre administradores é inspectores y las causadas por las multas impuestas por las direcciones de las instituciones aseguradoras.

Su principal función es de servir de última instancia para fallar *todas las cuestiones* suscitadas con los seguros, mismo revocar ó confirmar sentencias ya dadas por los tribunales de primera instancia (Schiedsgericht). Esta oficina (Reichs-versicherungsamt) desempeña en el seguro-invalidez el mismo oficio que el Tribunal imperial de Leipzig en justicia civil y criminal, ó

sea el de *instancia suprema* para todo lo referente á la aseguración.

Está constituido por un presidente, dos directores, 22 senadores, 33 miembros, 10 comisarios, 80 asesores. El Bundesrat tiene 6 representantes, y los empresarios y asegurados 106 delegados. Los miembros son temporarios ó á perpetuidad; estos últimos, junto con el presidente, son electos por el Kaiser á propuesta del Bundesrat (Consejo Federal); entre éstos se eligen los directores y presidentes de los distintos Senados; los demás empleados son nombrados por el Canciller. Los Senados son los que resuelven las múltiples cuestiones.

Los gastos de esta oficina están á cargo del Imperio. Los miembros permanentes perciben una suma determinada; á los temporarios se les conceden pases para viajar en todo el Imperio y ciertos otros beneficios.

Todos los asuntos en los que interviene la Oficina Imperial se ventilan en escritos por ambas partes, fundando cada una sus pretensiones.

El fallo se hace en «*nombre del Imperio*» en una sesión especial, en la cual ambas partes están presentes. Sus sentencias son irrevocables é inapelables.

Las Instituciones aseguradoras cuentan con entradas diversas: unas del Imperio y otras de los patronos y obreros.

El Imperio contribuye con 50 marcos para cada pensión y se hace cargo de todas las pensiones que se pagan por incapacidad originada *durante el servicio militar* (sea cual fuere su origen); además corre con los gastos de la «*Oficina imperial de aseguración*» y con los pagos de las pensiones por intermedio del Correo imperial.

Los demás gastos se dividen por partes iguales entre los patronos y los obreros.

Las personas comprendidas por la ley en la aseguración obli-

gatoria deben pagar semanalmente una contribución (Beitrags-Woche: contribución hebdomadaria).

Las semanas ocupadas en el servicio militar, sea en tiempo de guerra ó de paz, de maniobras ó de movilización, les son contadas al obrero, sin que esté obligado durante este tiempo á pagar su contribución semanal. Esta contribución se fija por un tiempo determinado, de acuerdo con diversas *clases de jornales* fijados por el Bundesrat. Las contribuciones actuales rigen desde el 31 de Diciembre de 1910; se fijarán luego nuevas por el Consejo Federal para los diez años siguientes.

La ley actual reconoce cinco *clases de jornales*, repartidos en la forma siguiente:

Clase de jornal	Valor de la contribución semanal	Máximum de la renta anual
1	(7) Pfennigs 14	350 marcos
2	(10) » 20	550 »
3	(12) » 24	850 »
4	(15) » 30	1.150 »
5	(18) » 36	2.000 »

La contribución semanal se paga por mitades entre el obrero y el patrón. Las ordenanzas administrativas hacen responsable al patrón del pago de esta contribución y lo facultan para descontar del sueldo del obrero la fracción que á él le corresponde.

Cada obrero recibe una *tarjeta*, sobre la cual pega una estampilla cada vez que abona la contribución hebdomadaria; estas tarjetas constituyen verdaderos recibos (quittungskarte). Las contribuciones se abonan entregando á los órganos receptores unos *sellos ó marcas* que se compran en las oficinas de correos ó en las Instituciones aseguradoras, y que han sido emitidas para facilitar la tarea. Estos *sellos* que entrega el obrero son timbrados para control, y luego se pegan en la tar-

jeta, que les sirve para un año, estando munida de 52 casillas destinadas á los sellos correspondientes á las 52 semanas del año. Por esto es que se llama *la ley de las etiquetas (Klebe-Gesetz)*. Los asegurados tienen obligación, bajo pena de multa, de vigilar que esto se cumpla con toda escrupulosidad.

Las tarjetas son de color amarillo para la aseguración obligatoria, y de color gris para la aseguración facultativa.

El pago de las contribuciones lo hace el patrón en la forma siguiente: al pagarle el sueldo al obrero, pega en la *tarjeta-recibo* el número de *sellos* correspondientes á las semanas de trabajo para las cuales lo ha contratado; el valor de los sellos dependerá del jornal del obrero: el patrón los compra y puede retener del sueldo la cuota que le corresponde al trabajador.

Los asegurados voluntariamente, lo hacen por medio de los *sellos* del distrito en que se encuentran; tienen libre elección de la clase de jornal á la cual quieran amoldarse; si pasan al extranjero, pueden continuar con la aseguración, usando los sellos del último distrito en que estaban inscriptos.

Hace algunos años, á consecuencia de una memoria publicada por la «*Institución aseguradora*» de Silesia, se temió que una ó varias instituciones pudieran hacer bancarrota. Decía esta Memoria: «Dado el gran número de pensiones á pagarse, que ha aumentado considerablemente desde 1899, y cuya disminución es poco probable, es muy posible que en un tiempo venidero haya necesidad de aumentar las contribuciones para poder continuar cubriendo los gastos ocasionados por las rentas».

Esta opinión fué mirada por muchos como muy pesimista, é interpretada por otros como una indicación á los médicos, los cuales, según las instituciones aseguradoras, declararían con demasiada facilidad inválidos por tiempo determinado á un gran número de personas, cuya invalidación no estaría del todo justificada.

Las pensiones ó rentas varían según *la clase* á que pertenezca el asegurado y el número de contribuciones que hayan

sido abonadas. El grado de la incapacidad— absoluta ó relativa — no influye sobre el monto de la renta.

Las rentas de vejez (alters-rente) son respectivamente de:

60 marcos para la clase de jornal núm. 1	
90 » » » » » » » » 2	
120 » » » » » » » » 3	
150 » » » » » » » » 4	
180 » » » » » » » » 5	

á lo cual hay que agregar el suplemento que da el Imperio, equivalente á 50 marcos, lo que aumenta la *renta anual de vejez* á 110 marcos como mínimo (1.^a clase) y 230 marcos anuales como pensión máxima (5.^a clase).

La determinación de *las pensiones de invalidez* es mucho más complicada. Tienen ellas también por base el *suplemento imperial de 50 marcos anuales*; luego viene *la suma fundamental* del seguro que es para las cinco clases de jornales distintos respectivamente de 60, 70, 80, 90 y 100 marcos anuales; á esto se agrega otro *suplemento* fijado de acuerdo con el tiempo que ha estado asegurado el obrero y según la clase á la cual pertenece; este suplemento es de 3, 6, 8, 10 y 12 Pfennigs respectivamente para las cinco clases, por cada semana que ha estado asegurado y que se paga anualmente junto con todo lo demás.

Para hacer más gráfica esta explicación la acompañamos de la siguiente planilla que sin dar las cifras exactas (sino aproximadas) demuestra claramente que la pensión anual depende de una multiplicidad de factores:

Duración en años de la aseguración	CATEGORÍA SEGÚN LA CLASE DE JORNAL (Renta anual)				
	I	II	III	IV	V
5	117	134	150	166	181
10	125	151	171	192	212
20	141	182	213	244	274
30	156	213	284	296	337
40	172	244	296	348	399
50	188	276	338	400	462

No hay compañía privada de seguros que pueda pagar pensiones tan altas considerando las entradas, constituidas casi exclusivamente por las contribuciones ya estudiadas; es que en realidad hay que agradecer la participación tan activa del Imperio y de los patrones en esta rama de la aseguración.

Estas pensiones no pueden ser ni embargadas, ni confiscadas.

Si el asegurado goza ya de *pensiones por accidentes ó por otras causas*, pierde todo derecho á la *pensión de invalidez* cuando ésta junto con aquélla sea igual á $7 \frac{1}{2}$ veces el valor del *suplemento fundamental* que le acuerdan los seguros según hemos visto anteriormente (como *base* de la pensión).

Las pensiones quedan interrumpidas mientras dure la permanencia en el extranjero ó en prisión.

En determinadas circunstancias pueden ser restituidas la mitad de *las cuotas de la contribución semanal*, cuando se han pagado por lo menos 200 de ellas. Por ejemplo: si se casan mujeres aseguradas; en el caso de ser el obrero absoluta y definitivamente incapaz por motivo de un accidente, en cuyo caso percibe la pensión del seguro de accidente pero pierde todos los derechos á los beneficios del seguro-invalidez; en caso de muerte de un asegurado, cuando no se ha fijado aún la pensión, puede restituirse la mitad de las contribuciones á la viuda ó á los hijos legítimos menores de 15 años ó en caso de muerte de la madre, á los huérfanos menores de 15 años ó al marido, en caso de invalidez de él, cuando era la madre la que sostenía la familia.

En las instituciones sociales análogas el simple hecho de entrar á las cajas en la forma establecida por las leyes, hace desde ese momento al obrero, acreedor á todos los beneficios de la institución en caso necesario. Esta clase de seguro, es diferente de los demás seguros sociales: los asegurados están sometidos á ciertas y determinadas condiciones para percibir rentas, como ser, el tiempo más ó menos largo que debe haber estado asegurado, el haber contribuido durante este tiempo con las cuotas hebdomadarias, etc.

El plazo de espera (*Warte zeit*) para poder disfrutar de los beneficios del *seguro-invalides* varía entre un mínimo de 100 hasta un máximo de 200 y 500 semanas. Para gozar de la *pensión de vejez* es necesario haber pagado la cuota hebdomadaria *por lo menos* durante 1200 semanas (24 años).

Para dar una idea de las sumas fabulosas que entran y salen de estas instituciones, mencionaré las entradas y salidas de un año determinado; por ejemplo el año 1899 habían 12 millones de personas aseguradas; se pagaron unas 20.000 pensiones de vejez y unas 335.000 de invalidez; el monto de las primeras ascendía á 15 millones de marcos y las segundas á 23 millones.

Se calculó que en esa época las 31 instituciones aseguradoras del Imperio tenían acumulado un capital de 900 á 1000 millones de marcos, cifra que en el último decenio ha sido sobrepasada muy lejos.

Se comprende que sumas de esta importancia, que representan una buena parte del *tesoro imperial*, necesitan estar en manos de una dirección mercantil y financiera de competencia, honorabilidad y corrección perfecta.

En el año 1902 pagaron las instituciones aseguradoras próximamente 111,2 millones de marcos repartidos en la forma siguiente:

Pensiones de invalidez.....	78,9 millones de marcos			
» de enfermos.....	1,8	»	»	»
» de vejez.....	23,5	»	»	»
Contribuciones restituidas.....	7,	»	»	»

El suplemento del Imperio Alemán ascendió en 1901 á 33.870 millones de marcos.

Durante los 25 años comprendidos desde la creación del *seguro-invalides* y de vejez, el año 1885 hasta el año 1909 ascendía el total de gastos á 1864,1 millones de marcos repartidos en:

Tratamientos curativos....	135.9	millones de marcos
Pensiones de inválidos....	1182.5	» » »
Pensiones de enfermos....	35.8	» » »
Pensiones de vejez.....	424.3	» » »
Restitución de contribu- ciones.....	95.6	» » »
Gastos de administración..	203,3	» » »

Durante este período se concedieron:

1.748.137	pensiones de invalidez
103.189	» enfermos
481.382	» vejez y

en 2.406.312 casos se restituyeron las contribuciones.

Como veremos más adelante, la ley autoriza á estas *Instituciones* á invertir sumas determinadas en la construcción de hospitales, asilos, hospicios, sanatorios, etc., es decir, en obras cuya utilidad es evidente. Al finalizar el año 1904 alcanzaban los capitales de las 31 *Instituciones Aseguradoras* y de las 9 cajas dependientes á 1,158.345.000 marcos; se destinó un 36 por 100 ó sea aproximadamente 133.525.443 marcos para construir *casas para obreros* y 284.444.008 marcos para otras obras análogas.

Con estos recursos se han levantado en parajes apropiados, en el campo y en la montaña, asilos, hospitales, sanatorios etc. Poseen propios, las *Instituciones Aseguradoras* de Berlín, de la Provincia del Brandenburgo, Hannover, Silesia, del reino de Wurtemberg, del gran ducado de Baden, del gran ducado de Hessen, de la Turingia, de Oldenburg, de Brunswick, de las ciudades libres, y del territorio Imperial de la Alsacia y la Lorena y algunas de las 9 cajas dependientes de estas *Instituciones*.

El capital de estos 40 órganos aseguradores (*31 instituciones y 9 cajas*) ascendía al finalizar el año 1901 á 929.162.180.19 millones de marcos y estaba repartido en la forma siguiente:

Bienes raíces (propiedades de otras clases).....	31.393.539.68	marcos
Papeles de valor y préstamos..	883.917.525.62	»
	<hr/>	
Balance en caja.....	13.851.114.89	»

Los capitales de las diversas *Instituciones* varían según que la región en que funcionan sea más ó menos rica, así p. e. tratándose de órganos aseguradores de Berlín ó de Alemania Occidental tendremos capitales mucho mayores que si fueran *instituciones* de la Prusia oriental.

En oposición con las *cajas de enfermos* cuyos deberes y pensiones oscilan entre un máximo y un mínimo fijados por la ley, hemos visto que las pensiones del seguro-invalidez y vejez son *fijas* para cada una de las diversas especies que pueden presentarse.

No puede de modo alguno, una de estas *Cajas* aumentar ó disminuir sus entradas cuando le sobran ó faltan recursos, puesto que la ley especifica minuciosamente todas las diversas categorías de obreros basándose en los jornales y es precisamente teniendo en cuenta esto que ha fijado las cuotas de contribución y las rentas á percibirse.

Para equiparar las diferencias tan grandes existentes entre los capitales de las diversas cajas, se determinó la creación de una «*Caja General*» la cual sirve de *depósito general* y á la constitución de la cual deben contribuir todas las instituciones con sumas diversas. Esto tiene por objeto el asegurar á todas las *Cajas* un bienestar igual y armónico. Cumpliendo con esta contribución á la *Caja General* (*Gemein-last—peso ó carga común*) cada institución administra por separado su «*carga personal*» (*Sonderlast*).

La ley ha establecido la inversión que puede darse á estos capitales; pueden ponerse á renta ó comprarse papeles alemanes seguros *y no de especulación*; con esto resulta que gran número de los papeles imperiales ó de los diversos estados se encuentran en poder de los seguros.

Solicitándolo de la *Oficina Imperial de la Aseguración* pueden conseguir permisos para construir hospitales, asilos, hospicios, sanatorios etc., y no solo pueden hacer esto directamente las instituciones aseguradoras, sino que pueden facilitar los medios, haciendo préstamos á comunas ó municipalidades ó sociedades de beneficencia, los que se encargan de las obras, con la poderosa contribución de los seguros.

Es también la *Oficina Imperial de Aseguración* la que autoriza la inversión de sumas en hipotecas ó préstamos á comunas, cuando se trata de ayudarlas ó de facilitarles la construcción de obras higiénicas, como ser: servicios de aguas corrientes, servicios de cloacas, construcción de baños públicos, de plazas públicas, el drenaje de ciertos terrenos malsanos etc.

Esta participación tan directa de los seguros de invalidez y vejez se explica perfectamente comprendiendo el enorme interés que tienen en llevar á cabo una profilaxia general y especial de las enfermedades *infecto-contagiosas*; están en este punto, en abierta oposición con las cajas de enfermos, á las cuales la ley prohíbe terminantemente la más mínima medida profiláctica.

Estos seguros pueden en determinadas circunstancias hacerse cargo de ciertos enfermos al terminar las 26 semanas del *seguro-enfermedad*, siempre que creyeran que continuando el tratamiento iniciado ú otro cualquiera, llegarían á la curación del obrero y evitarían así una invalidación.

De modo pues que esta atribución del *seguro-invalidez* viene á constituir el puente de unión entre este seguro y el *seguro-enfermedad*; un obrero enfermo corre por cuenta del *seguro-enfermedad* durante 26 semanas; al cabo de dicho tiempo no está aun curado del todo, pueden suceder dos cosas ó que el *seguro-enfermedad* prolonga su asistencia en virtud de esas atribuciones extraordinarias que ya estudiamos ó interviene el *seguro-invalidez* haciéndose cargo del tratamiento: prolongándolo ó pasándole *renta de invalidez* al obrero para que él lo continúe.

En el caso de que el *seguro-enfermedad* prolongara su asistencia más de las 26 semanas, pueden intervenir simultáneamente los dos seguros, cargando cada uno con la mitad de los gastos de la asistencia médica. Aun en casos de enfermedades no muy serias que han disminuído algo la capacidad de trabajar del obrero, pueden los seguros hacer todo lo necesario para mejorar el pequeño grado de incapacidad ó para evitar que éste aumente.

El seguro puede amenazar de quitar las pensiones y hacer efectiva la amenaza, si el obrero sin causa justificada se negara á someterse al tratamiento médico; hacen excepción naturalmente las grandes intervenciones quirúrgicas con anestesia general (*cloroformo, éter, morfina etc.*) para las cuales el obrero tiene que dar su consentimiento. La asistencia médica puede llevarse á cabo en la casa del obrero por los médicos designados por el seguro y si éste lo creyera conveniente en un hospital ó clínica universitaria.

Mientras dura la asistencia médica á cargo de los seguros, tienen éstos que pagar una cierta cantidad á la familia, generalmente igual á la mitad de la *pensión de enfermos* percibida anteriormente.

Ya dijimos que los seguros pueden, con autorización superior, invertir grandes sumas en la construcción de sanatorios para tuberculosos. Esta idea fué inspirada por los beneficios indiscutibles obtenidos en los sanatorios privados, cuyo costo elevado los hacía inabordables para los obreros.

La creación de los *sanatorios para obreros tuberculosos* es una obra que se debe exclusivamente á los seguros alemanes y que no solo es digna de aplauso como obra filantrópica, sinó que también es digna de toda admiración é imitación dados los notables resultados obtenidos desde el punto de vista médico, social, pecuniario y económico.

Casi toda *Institución Aseguradora* tiene dos sanatorios: uno para hombres, otro para mujeres. En ellos se han curado un

gran número de obreros; en muchos de ellos la *mejoría ha sido tan grande* que la invalidación ha sido postergada de muchos años, dato muy importante desde el punto de vista económico. Por los consejos é instrucción higiénica dada en estos sanatorios (*como ser el peligro del contagio etc.*) se ha hecho una profilaxia muy activa y eficaz de la tuberculosis pulmonar, exclusivamente debida á la instrucción de la clase obrera y que seguramente es el factor más importante de los que han intervenido en la disminución tan notable de la mortandad por tuberculosis en el Imperio Alemán.

La conquista realizada es tan sorprendente que hace próximamente un año, un célebre profesor de la Escuela de Medicina de Berlín, el Dr. Fränkel, se expresaba, diciendo que si se continuaba luchando contra la tuberculosis con la misma actividad desplegada en los últimos 30 años era muy posible—dada la disminución observada—que llegará á ser la tuberculosis pulmonar dentro de 30 ó 40 años una rareza clínica en Alemania. — Sin necesidad de exagerar los hechos hasta este extremo, no podemos menos de aplaudir y de envidiar la obra realmente colosal llevada á cabo en Alemania, en lo referente á la lucha contra la tuberculosis.

Actualmente los *Sanatorios de los seguros* tienen capacidad para recibir y tratar anualmente entre 12 y 15 mil obreros tuberculosos; la admisión en estos sanatorios está sujeta á prescripciones determinadas y en general muy severas como veremos oportunamente.

Insistimos aquí una vez más, que todas estas instituciones carecen en absoluto de *viso caritativo*; la economía en la disminución de las pensiones y la conveniencia social son los móviles que han dirigido y llevado á término estas obras.

Algunas Instituciones tienen también *asilos para convalecientes*, que han sido creados en la misma forma que los demás sanatorios. Su obra es muy benéfica, pues en muchos casos, es muy conveniente para el convaleciente permanecer un tiempo determinado en institutos de esta naturaleza, que le hacen mucho menos brusca la transición del hospital al trabajo. — Económicamente consideradas son muy ventajosas: generalmente

construidas en sitios donde el terreno no es de precio elevado, no requieren ni las instalaciones ni la asistencia tan complicadas de los hospitales. El principal objeto es el de ofrecer á los obreros durante la convalecencia junto con las demás prescripciones higiénicas habituales, buen aire, buena alimentación y tranquilidad moral y física.—La elección de los convalecientes para estos asilos es un hecho que reviste importancia: se debe evitar el mandar sujetos que entorpecen el funcionamiento del asilo y facilitar el acceso á aquellos que generalmente serán beneficiados y que pueden ser de alguna utilidad en el asilo.

Las diversas instituciones de que nos hemos ocupado hasta ahora han sido para adultos; se ha intentado varias veces hacer que estos seguros hicieran extensiva su obra filantrópica á los niños, construyendo *hospicios marinos, asilos para escrofulosos ó tuberculosos*. etc., pero hasta la fecha no se ha logrado. Los seguros se han opuesto, pues si bien es cierto que sus *recursos actuales* se lo permitirían, es también cierto que recién hace 20 años que está en vigencia esta aseguración; ahora bien, hemos visto que las pensiones de vejez é invalidez van aumentando hasta los 50 años de aseguración y nada puede pronosticarse si llegados á esa fecha, en la cual las rentas á pagarse serán mucho mayores, la situación financiera — en la actualidad floreciente — no se hace mucho más tirante.

Las Instituciones Aseguradoras de Turingia han creado unas nuevas obras de filantropía; me refiero á los llamados «*Hogares de Inválidos*» (Invalidenheime) que han motivado aplauso é imitación general. Los inválidos pensionados no son en general inválidos absolutos, sinó que en los casos más favorables son capaces de suministrar $\frac{1}{3}$ del trabajo habitual y aun más, en otras épocas del año. Es un hecho harto frecuente el ver que estos inválidos se hospedan en casas de familias á las cuales entregan sus pensiones como retribución por su mantención y emplean la capacidad que les resta para trabajar en beneficio de la familia. Teniendo presente esto es que los seguros han pensado aprovechar este modus vivendi organizando y reglamentándolo. Para ello han fundado sus «*hogares de inválidos*» generalmente en la campaña ó en lugares muy saludables, don-

de han hospedado muchos de sus inválidos, ocupándolos al mismo tiempo en los trabajos más variados de agricultura, horticultura, jardinería, cría de aves y demás animales domésticos para con esto contribuir ó proveer al sostenimiento de estos «hogares».

Los obreros que ingresan en estos «hogares» renuncian á sus rentas en beneficio de los seguros y tienen que rendir un trabajo proporcional á la capacidad que les queda.—Estos «hogares» son muy apreciados por los inválidos y el número poco numeroso de puestos disponibles está siempre completo. Generalmente buscan admisión en estos «hogares» aquellos inválidos que no tienen familia ó parientes cercanos.

Nos vamos á ocupar ahora del procedimiento á seguirse para que el asegurado consiga y perciba su renta.

Tratándose de las pensiones de vejez, necesita el obrero probar que ha cumplido 70 años; puede hacer esto con un certificado de nacimiento ó de bautismo, que consiguen gratis en las oficinas del Estado ó en las curias parroquiales. Junto con esto debe presentar en debida forma las *tarjetas-recibos* de que hablamos anteriormente, comprobando los años que ha estado asegurado y las *contribuciones hebdomadarias* pagadas que deben ser por lo menos 1200, es decir 25 años calculando sobre *el año de los seguros* que consta de 47 semanas. El anciano que desea percibir su *pensión de vejez* no tiene más que presentar estos dos comprobantes á las autoridades comunales ú oficinas dependientes de los seguros; estando estos papeles en perfecto orden, le entregan inmediatamente las rentas que le correspondan y las seguirá recibiendo *mensualmente* por medio del *correo* de la localidad, previo recibo.

Los trámites para conseguir la pensión de invalidez son algo más complicados. El interesado se dirige personalmente á los magistrados de la comuna ó lo hace por intermedio de la «Caja de Enfermos» á que pertenece. Estos le entregan un formulario que él llenará; habitualmente se procede así; las autoridades le hacen una serie de preguntas que el interesado contestará; se anotan las respuestas, se le leen y él deberá firmarlas enseguida. Estas preguntas se refieren al nombre,

edad, estado, ciudad natal, domicilio, profesión, naturaleza del trabajo rendido, monto del jornal percibido, seguros de los que forma parte, y los recibos de las cajas aseguradoras; luego se le pregunta detenidamente acerca de su enfermedad, de su capacidad para trabajar, de las personas que él sostiene y del médico que lo asiste. Se le propone si acepta ó no que su médico sea quien se expida sobre el grado de su incapacidad. Los empleados comunales tienen también la obligación de contestar una serie de preguntas (más ó menos las mismas) que sobre el obrero les dirige la Institución Aseguradora.—Todo este expediente pasa á la Institución; ésta hace hacer dos expedientes: uno por el médico que asiste al obrero, otro por *los administradores inferiores de la Institución*.

El *informe médico* (sobre el cual nos extenderemos más adelante) no tiene más valor para la Institución, que el de una prueba. El otro informe es hecho por personas diversas según las localidades; por el Presidente de la comuna en las ciudades de más de 10.000 habitantes, por los Landrat en Prusia, etc. La Institución Aseguradora puede pedir aun más datos á los patrones, á otros médicos y aun á profesores universitarios; puede pedir que sea observado, examinado y seguido en una clínica universitaria, y solicitar del profesor un informe detallado, etc., corriendo todos los gastos ocasionados por estos procedimientos, naturalmente por cuenta de los seguros.

Fuera de la faz médica, tiene el obrero que comprobar haber llenado todos los demás requisitos; por ejemplo: el haber estado asegurado el tiempo necesario, haber pagado el minimum de contribuciones obligatorias por la ley. (Estos límites fijados por la ley para las contribuciones hebdomadarias oscilan alrededor de un minimum de 100 semanas y un maximum de 200 á 500 semanas, que reducidas á *años de seguros* de 47 semanas, equivalen á $4\frac{1}{2}$ y 11 años).

Si todos estos requisitos están llenados, pasa la Institución á fijar el monto de la renta en la forma ya estudiada. — La pensión se cuenta á partir del primer día de invalidación, fijado por el médico y se paga mensualmente por medio del correo del lugar.

La Institución puede rechazar la solicitud de pensión cuando los comprobantes no están en debida forma, ó el obrero no ha estado asegurado el tiempo necesario ó cuando uno ó varios de los informes médicos ponen en duda la necesidad de la invalidación ó cuando el informe de los administradores subalternos es desfavorable en virtud de detalles recogidos por ellos, etc.

La Institución Aseguradora comunica por escrito al obrero su determinación. Este puede apelar entonces á los *tribunales árbítrros* (Schiedsgericht) es decir, llegar á la 2.^a instancia en la forma que se lo indica la Institución Aseguradora al comunicarle su resolución. ó sea apoyando su petición en nuevos informes médicos ú otros testimonios de su incapacidad para trabajar.

El tribunal — cuya constitucion y atribuciones conocemos — pide á la Institución Aseguradora las causas en que fundó el rechazo de la solicitud y cita á ambas partes para que en presencia la una de la otra se expidan en todo lo concerniente. El tribunal puede designar á un médico cualquiera para que durante la sesión proceda á examinar al sujeto.

Si ésta indicara la conveniencia del examen ú observación en un hospital ó clínica universitaria, designa el tribunal en seguida la clínica en la cual deberá ser examinado el obrero. Todos estos trámites resultan ocasionando grandes gastos, así que los seguros se han acostumbrado á mandar desde un principio al obrero á una clínica de cierta reputación, para con el minimum de gastos obtener un juicio digno de toda fé. Estos tribunales tienen amplia libertad para revisar los informes médicos, solicitar nuevos, citar testigos, etc., etc. Repetimos nuevamente que en todos estos trámites queda el obrero libre de gastos.

La sentencia del *Tribunal Arbitro* puede ser revocada por la *Oficina Imperial de Aseguración* á la cual pueden apelar ambas partes.

El obrero no solo está libre de toda costa sino que le pagan el viaje de ida y vuelta á Berlín y la estadía en esta ciudad mientras dure el juicio. Las sentencias de esta oficina son ina-

pelables, pero no irrevocables, pues el obrero puede insistir al año de habersele rechazado la solicitud.

La Institución aseguradora puede en cualquier momento volverse á ocupar de la fijación, supresión ó aumento de las pensiones, cuando ve que el sujeto mejora ó empeora. La pensión no es de modo alguno un bien perpetuo; depende exclusivamente de la capacidad de trabajar del asegurado. Si la capacidad valorada por un médico, vuelve á subir á $33 \frac{1}{2} \%$ queda suprimida la renta inmediatamente, mismo aun en caso de haber sido fijada por un tiempo determinado. En semejantes casos puede el obrero apelar á la 2.^a ó 3.^a instancia en la forma ya explicada.

Como hemos visto el rol del médico en la invalidación es muy grande. Los informes médicos son presentados ó á las direcciones de seguros ó á los tribunales de 2.^a y 3.^a instancia, constituidos siempre por personas de cierta cultura, así que lo habitual es que los médicos y árbitros procedan siempre de común acuerdo.

La *tarea del médico* en estos seguros se limita á informar *sobre el grado* de la capacidad para trabajar del obrero, á manifestar su opinion en lo referente á diagnóstico, pronóstico y tratamiento, pronosticar en lo posible cuál será el resultado á obtenerse con el tratamiento aconsejado y terminado éste, comunicar los resultados por medio de un informe.

El médico tiene el deber de apreciar el grado de capacidad de un obrero para trabajar, de cuya apreciación se le considerará ó no inválido. Según la ley alemana es declarado inválido todo obrero que en igualdad de condiciones que los camaradas de su profesión es incapaz de ganar $\frac{1}{3}$ del jornal medio. El médico luego de haberse dado cuenta exacta del estado del obrero, de sus fuerzas, etc., debe manifestar cuál es el trabajo que él considera que puede rendir el obrero ó en su profesión ó en otra cualquiera, pues es muy posible en ciertos casos que el obrero sea capaz de rendir más trabajo en otra profesión que en la habitual en el estado de capacidad del momento del examen. Sin embargo, el médico debe tener muy presente al hacer la apreciación, la clase de trabajo producida hasta en-

tonces por el obrero, su preparación y cultura intelectual y juzgar con criterio imparcial pero claro, *lo que podría hacer ese obrero en otra profesión que no sea la suya.*

Especialmente en la actualidad, deben cuidarse mucho los médicos alemanes antes de pronunciarse sobre este punto de importancia tan capital para el obrero, pues la especialización del trabajo en Alemania ha llegado al extremo.

Recién luego de un examen detenido y prolijo se pronunciará el médico si con las fuerzas restantes es ó no capaz el obrero de rendir $\frac{1}{3}$ del trabajo anteriormente producido. La fuerza y la capacidad, factores primordiales, dependen del mayor ó menor grado de salud. El problema se le plantea al médico en la forma siguiente: en estado de perfecta salud (ó salud habitual) el obrero A rinde un trabajo igual á 100; en el estado actual, ha perdido ó no la facultad de rendir los $\frac{2}{3}$ de ese 100? Resuelta esta primera pregunta, se plantea la 2.^a, referente á lo que *será capaz* de ganar en adelante con la misma profesión ó trabajando en otra profesión diferente.

En general, procede el médico con un criterio rigurosamente clínico en el informe que eleva á los seguros y no se deja guiar por las ordenanzas matemáticas de los reglamentos; por ejemplo: si á un médico le piden informe sobre un sujeto atacado de cáncer ó de tisis progresiva ó de anemia grave, no trepidará en aconsejar la invalidación por tiempo indefinido; así habrá procedido con criterio exclusivamente clínico y no sujetándose á las preguntas catequísticas que le han dirigido. Su conducta está por otra parte perfectamente justificada: es posible que el obrero sea capaz de rendir durante un tiempo más ó menos largo, un trabajo mayor de $\frac{1}{3}$ exigido por la ley para declararlo inválido, pero el criterio del médico clínico le indica que ese individuo no puede trabajar y que si cometiera el error de expedirse en ese sentido, el trabajo lo perjudicaría fuera de toda duda acelerando el *decursus morbi*.

En iguales condiciones están los enfermos mentales, aquellos que padecen de enfermedades orgánicas del sistema nervioso, muchos casos de neurosis graves, los enfermos crónicos sometidos á la clinoterapia, las artritis crónicas deformantes, etc., etc.

es decir que en todos los casos de esta naturaleza, deberá siempre el médico aconsejar la invalidación. No lo hará en cambio, en enfermedades crónicas que no revisten gravedad, como son por ejemplo, casos benignos de aterosclerosis; de enfisema pulmonar, de neurastenia, histeria, constipación, etc., etc.

Hay un grupo de enfermedades muy importantes, en las cuales deberá el médico proceder con mucho tino y criterio en la apreciación que comunicará á los seguros, por ejemplo: las nefrosis y las cardiopatías en general, casos estacionarios de tuberculosis pulmonar, colelitiasis, úlceras gástricas crónicas y diversas enfermedades de la nutrición, como ser la diabetes, la gota, la enfermedad de Basedow, etc.

Muchas de estas enfermedades son capaces de dejar al obrero, durante un tiempo variable, una capacidad para trabajar que puede oscilar dentro de límites muy grandes, pero todas ellas mal atendidas pueden conducir á la *invalidación perpetua* (perjuicio económico para los seguros) ó lo que es peor, llevar al sujeto á la muerte por medio de complicaciones que muchas veces, con tino y vigilancia se podían haber evitado (uremia, coma diabético, peritonitis, insuficiencia cardíaca, etc.).

Muy simplificada se vería la tarea del médico si ella se redujera á exponer el estado detallado del sujeto, y contando igual á 100 la salud habitual, calcular qué porcentaje se ha perdido por la enfermedad. Pero ya hemos visto que la tarea del médico es mucho más vasta y no es raro encontrar informes médicos que divergen muchísimo en la apreciación del porcentaje desaparecido por la enfermedad y no solo en esto, sinó en las consecuencias que de ello deducen, especialmente referente al monto y duración de las pensiones.

Los tribunales de 2.^a y 3.^a instancia se encuentran á menudo perplejos ante una serie numerosa de informes médicos discordantes; pero como ya dijimos, estos informes no tienen más fuerza que la de una prueba ó argumento cualquiera y los tribunales quedan en completa libertad para pronunciar su sentencia.

La multiplicidad de las variantes que pueden presentarse en la práctica diaria, solo pueden apreciarse internado en un me-

dio nosocomial, que gozando de cierta reputación es consultado con frecuencia por los seguros.

Otro punto sumamente delicado para el médico, es el referente á la duración de la invalidación. Es mala práctica en un primer informe fijar un plazo largo, por ejemplo, de varios años de invalidación; es mucho mejor en estos casos indicar la necesidad ó conveniencia de un nuevo examen al cabo de 6 meses ó de 1 ó 2 años, para confirmar, disminuir ó suprimir la renta, de acuerdo con la modificación experimentada en el estado del sujeto. Esta es una práctica muy recomendable, sobre todo teniendo presente el número excesivo de simulantes.

Los informes médicos son liquidados directamente por las Instituciones Aseguradoras; en realidad debieran los obreros pagar una parte de los honorarios, pero esto en general no se observa, cargando todos los honorarios sobre los seguros ó sobre los tribunales de 2.^a y 3.^a instancia en caso de pedir éstos los informes médicos.

En los informes médicos se detallan minuciosamente todos los antecedentes del sujeto, especialmente el estado actual, sobre todo lo que corresponde á los órganos alterados, que deberá hacerse lo más completo posible, no omitiendo examen alguno (radioscopia, electro-diagnóstico, examen hemático, etc.) Los informes van acompañados de unos *formularios* que son destinados á los *médicos de confianza* de los seguros y en los cuales se anotan todos los signos recogidos en el sujeto; es en realidad una historia clínica muy resumida.

El punto más difícil del informe y el que más compromete la responsabilidad del médico es la apreciación de la *capacidad reducida* para trabajar; solo se debe llegar á él después de un examen crítico y prolijo de las alteraciones patológicas constatadas. Finalmente hay que contestar á los seguros si la incapacidad será permanente ó temporaria y en este caso avaluar aproximadamente el tiempo de su duración é indicar el momento oportuno de un nuevo examen. El médico debe también indicar el momento de iniciación de la invalidación; si ésta fuera efecto de un accidente deberá comunicarlo, pues esto tiene una importancia capital en el seguro-accidente; si llega

á comprobarse relación de causa á efecto entre un traumatismo y la invalidación pasa el obrero á *gozar de pensiones*, pero no de *pensiones de inválidos* sino de *pensiones de accidentes* otorgadas por el seguro-accidente. Una vez otorgada la pensión, se paga mientras dure la invalidación; si aumenta la capacidad para trabajar á más de $\frac{1}{3}$ de la capacidad primitiva, desaparece la invalidación y con ella la pensión; permanece estacionaria la enfermedad ó se agrava, persiste la renta pero sin ser aumentada. No existen en estos seguros ni aumentos, ni disminuciones, para el mejoramiento ó la agravación.

Los seguros pueden iniciar tratamientos adecuados, cuando de ellos se espera poder curar ó detener la enfermedad. Los grandes recursos de estas instituciones les permiten apelar á tratamientos costosos como ser el enviar á sus miembros á pueblos de baños, á institutos de electroterapia ó de radioterapia, á clínicas de especialistas, etc., cosa que es imposible que hagan las cajas de enfermos con sus escasos recursos. Gracias á estas obras filantrópicas pueden aprovechar los obreros de tratamientos costosos que habian sido privilegio exclusivo de las clases acomodadas. En algunos balnearios tienen los seguros estipulaciones hechas para que sus miembros sean tratados por un precio mas módico que los demás bañistas.

El fin que persiguen los seguros es alcanzar una capacidad para trabajar tal, que sus enfermos dejen de ser inválidos; no son los *finés humanitarios ó sociales* los que los mueven con estas medidas, sido los *intereses rigurosamente comerciales*; logrando la mejoría ó la curación del obrero, se ven libres de pagar las pensiones.

No dispensan á todos los inválidos esta serie de beneficios, sino que por el contrario hacen una selección detenida de todos aquellos que tengan probabilidades de mejorar ó curar y no se les ocurre gastar inútilmente en baños termales, baños hidro-eléctricos ó radioterapia en enfermos cuya invalidez es duradera, como por ejemplo en casos de cáncer, leucemias, etcétera.

En todos estos casos consultan la opinión de los médicos y proceden de acuerdo con lo que éstos digan; harán ó no tal ó

cual tratamiento si existe ó no probabilidad de que la capacidad aumente por encima del 33 $\frac{1}{3}$ %.

Volvamos para terminar con el seguro invalidez, sobre las obras que éste puede llevar á cabo.

En primer término figuran los *sanatorios para obreros tuberculosos*; son edificados en terrenos ventajosos y construidos con todas las prescripciones higiénicas como ser: limpieza, desinfección, baños, habitaciones, etc., tienen establecido en todos ellos la cura de reposo al aire libre; dedican especial atención á la *alimentación* de los tuberculosos, haciendo gastos grandes en este sentido, por la importancia é influencia que tiene este factor en la evolución de la enfermedad y la frecuencia de la inapetencia en esta clase de enfermos.

La admisión de enfermos está sujeta á ordenanzas severas; no se admiten por nada casos avanzados, piréticos, tuberculosis laringea é intestinal, etc., no solo por ser estos casos inapropiados, sino porque también dificultan el funcionamiento del sanatorio y que rarísimas veces mejoran ocupando puestos que podrían ser llenados ventajosamente por otros enfermos. Los tuberculosos al entrar son examinados con una prolijidad exagerada; todo lo referente á datos anamnésticos y al estado actual se anota con piadosa escrupulosidad: sudores nocturnos, tos, espectoración, bacilos en el esputo, hemoptisis, trastornos digestivos y sobre todo la temperatura que se mide en el recto durante tres días tres veces al día. Con semejante lujuria de prolijidad eliminan un buen contingente de enfermos; pero en cambio el beneficio que experimentan los admitidos es notable; generalmente después de una permanencia de 3 meses en estos sanatorios, salen los enfermos capaces de trabajar durante largo tiempo. Los beneficios desde el punto de vista higiénico y económico son de entusiasmar.

La influencia de la propaganda antituberculosa de estos sanatorios es increíble. Los enfermos durante su estancia en ellos han sido obligados á observar todas las medidas para evitar el contagio, se les ha instruido en ello mismo en forma de pequeñas conferencias, así que cuando se les da de alta, cada obrero

lleva en sí un bajel de ideas sobre el peligro de la tuberculosis, la manera de adquirirla, la forma del contagio, los medios de evitarlo, etc., y saliendo del sanatorio cada obrero hace algo en el sentido de la profilaxia anti-tuberculosa; ahora bien, siendo miles de miles los obreros tratados en estos sanatorios, es fácil comprender que de ellos emanan millares de seres que constituirán en mayor ó menor escala, en una forma más ó menos empírica, una serie innumerable de focos que emitirán rayos todos útiles, ninguno despreciable, en la lucha contra la tuberculosis.

Algunas instituciones aseguradoras han construido *Sanatorios para nerviosos*, en los que se internan gran número de histéricos, neurasténicos y demás enfermos orgánicos y funcionales del sistema nervioso.

Muchos médicos se han demostrado enemigos de este sistema dado el carácter de contagiosidad de las neuropatías y sobre todo que la reunión de estas diversas afecciones da un horizonte muy vasto al desarrollo de neurosis por contagio, en sujetos todos ellos, que constituyen un terreno extremadamente favorable para esta clase de males. Los resultados hasta ahora obtenidos no son terminantes.

Los *hogares para convalecientes* se construyen generalmente en el campo, donde el terreno no es de precio elevado; su edificación es sencilla y á menudo solo están abiertos en determinadas épocas del año, pues el principal objeto es el de ofrecer á los huéspedes buen aire, reposo y buena alimentación.

En ellos no se admiten enfermos que necesitan de la vigilancia médica, pues, ésta solo se hace cada tantos días, generalmente una vez por semana, por el médico del vecindario.

Los huéspedes pueden salir á horas determinadas; el bienestar y el buen humor reinan perpetuamente. Hay hogares para ambos sexos por separado.

La inspección médica es necesaria para la admisión en estos hogares, para evitar las simulaciones y exageraciones.

Al lado de la serie innumerable de beneficios aportados por el seguro-invalidez y de vejez, debemos mencionar uno de los

perjuicios principales que ha causado y es el número colosal de exageraciones y simulaciones por parte de los obreros; se han multiplicado en progresión geométrica en los veinte y tantos años que rige la actual organización.

La aseguración contra invalidez y vejez es algo completamente de origen alemán, con diferencia del seguro-enfermedad que aunque en otra forma, ya existía en otros países. Vistos los resultados eximios obtenidos con el sistema implantado en Alemania, han tratado de imitarla Austria y Francia.

La importancia científica de los datos acumulados en los Archivos de los seguros es inmensa; algunas instituciones se han decidido encargar á sus médicos de confianza, de la recopilación y revisión de sus archivos junto con *estadígrafos* competentes. Esta brillante idea ha tenido origen en las instituciones aseguradoras de las provincias renanas.

(Proyecciones luminosas de diferentes tipos de Sanatorios para obreros tuberculosos y de casas para obreros).

BIBLIOGRAFÍA

- 1 *Becker*.—Lehrbuch der ärztlichen Sachverständigen Tätigkeit für die Unfall und Invaliditäts Versicherungsgesetzgebung, Berlin, 1895.
- 2 *Elle*.—Invaliden versicherung gesetz mit Erläuterungen, Weimar, Böhlau, 1904.
- 3 *Freund*.—Wegweiser durch das Invalidenversicherungsgesetz. Berlin, 1899.
- 4 Handbuch der sozialen medicin. Fischer, Iena.
- 5 Invaliditäts und Alters-Versicherung im Deutschen Reich Zeitschriften Verlag von Diemer, Mainz.
- 6 *Isenbart-Spielhagen*.—Das Invalidenversicherungsgesetz, Berlin, 1903.
- 7 *Schön*.—Die invaliden-versicherung des deutschen Reichs im täglichen Leben. Berlin. 1904.
- 8 *Weymann*.—Die deutsche Arbeiter-Versicherung. Frankfurt a. Main, 1909.

EL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

SUMARIO: Antecedentes históricos.—La ley de la responsabilidad civil del año 1871.—La legislación actual.—Personas aseguradas.—Aseguración obligatoria, aseguración voluntaria, extensión estatutaria de la aseguración.—¿Qué se entiende por accidente de trabajo?—Organos aseguradores: las asociaciones profesionales.—Profilaxis de los accidentes de trabajo.—Objeto de la aseguración.—Indemnizaciones.—Procedimientos para fijarlas.—Los tribunales árbitros.—La Oficina Imperial de la aseguración de Berlín.—Su composición y atribuciones.—Pago de las indemnizaciones.—El fondo de reserva.—Repartición de los gastos.—Los seguros contra accidentes agrícolas.—Id. id. de construcciones.—Id. id. marítimas.—La medicina interna y los seguros.—Consideraciones sobre algunas enfermedades internas frecuentes después de los accidentes del trabajo.—Los informes médicos.—Bibliografía.

Las antiguas disposiciones habían probado su insuficiencia en materia de accidentes del trabajo. No había indemnización para el obrero en los casos en que éste, por imprudencia ó descuido, había ocasionado el accidente; el patrón no era responsable de los accidentes causados por negligencia de sus obreros ó empleados, y la responsabilidad sólo existía para el autor directo del accidente, autor que, generalmente siendo un obrero, carecía de mayores recursos.

Estas consideraciones condujeron á la promulgación de la ley llamada de la *responsabilidad civil* en el año 1871, por la cual se hacía al patrón responsable de todos los accidentes sucedidos en su establecimiento. Aquel tenía que indemnizar todo perjuicio causado por herida corporal ó muerte: 1.º, en todo accidente acaecido en la explotación de un ferrocarril, á menos de probar que el accidente era debido á fuerza mayor ó por culpa de la víctima; 2.º, en todos los demás accidentes (minas, canteras, construcciones, fábricas) cuando el herido podía

probar la causalidad del patrón ó de sus subalternos. A pesar de constituir un progreso, no dió esta ley los resultados que se esperaron. Era muy difícil *probar* los requisitos exigidos por ella, de modo que los beneficios de la ley quedaban así anulados. Se suscitaron infinidad de procesos interminables, los cuales dejaron numerosas víctimas sin la deseada indemnización y en más de una ocasión concedieron indemnizaciones á más de un simulante. La insolvencia frecuente de las personas condenadas, hacía recaer la víctima sobre la asistencia pública; el número creciente de procesos agriaba de una manera lamentable las relaciones entre los patronos y los obreros; la limitación de la responsabilidad á los casos de descuidos ó faltas del patrón ó de sus representantes, dejaba sin indemnización alguna á todos los accidentes debidos á la víctima misma ó á los riesgos inevitables de tal ó cual profesión. Toda esta experiencia daba gran fuerza á las declaraciones contenidas en el mensaje imperial de 1881, que decía era «deber de todo gobierno verdaderamente cristiano el proteger con medidas positivas la suerte de aquéllos que están sin recursos, que constituyen la parte más grande y más necesitada de la población, y de garantizarles, independientemente de lo que puede hacer la asistencia pública, una indemnización en el caso de haber perdido parcial ó totalmente la capacidad de trabajar en la lucha con los peligros inevitables del trabajo industrial».

Según el mensaje imperial de 1881, debía abandonarse completamente el principio de la responsabilidad personal en casos de trastornos corporales y reemplazarse por una aseguración oficial y legal, englobando todos los jefes de establecimientos y socorriendo á sus obreros heridos y á sus parientes en caso de accidentes.

Ha sido justo considerar las indemnizaciones ocasionadas por los accidentes, como parte integrante del producto industrial, ya que es la explotación industrial misma, la que expone á los peligros de accidentes.

En el momento de realizarse la reforma, se presentaron dificultades múltiples, explicables por la falta de antecedentes.

en la materia, dificultades que obligaron á los legisladores á proceder paso á paso. Sin embargo, la gestación de la notable legislación actual alemana sobre accidentes del trabajo, ha sido más corta que la de las demás leyes pertinentes de las diversas naciones europeas. En ella se considera al patrón como único obligado á la indemnización por ser él quien disfruta en mayor grado del trabajo del obrero, cargando sobre aquél todas las obligaciones y desligando á éste de todas ellas. Es así que los asegurados son los patrones, quienes se constituyen en asociaciones de empresarios y patrones, contribuyendo ellos exclusivamente con los recursos materiales que requiere la aseguración contra accidentes del trabajo, sin que el obrero intervenga en ello para nada. Se trata en realidad de una *aseguración de los patrones contra determinadas pérdidas* y no de una *aseguración de obreros*. Esta separación tan radical del obrero en la aseguración, suscitó la cuestión si era ó no conveniente de interesarlo en algún modo en la aseguración, haciéndolo contribuir con una cuota mínima, pues así se daría más cuidado para evitar accidentes, cosa que á menudo no les preocupa, dados los beneficios de que gozarán en caso de que aquellos sucedan. No obstante esta importante observación, han quedado hasta el presente los obreros excluidos de la aseguración.

Fueron promulgadas sucesivamente las siguientes leyes de seguros contra accidentes del trabajo:

1.º La *«ley fundamental»* del 5 de Julio 1884, para la *industria* (las empresas industriales hasta entonces sometidas á la ley de la responsabilidad civil, los oficios empleando motores y ciertas empresas de construcciones encima del suelo).

2.º La *«ley de extensión»* del 28 de Mayo 1885 para las grandes *empresas de transportes* (terrestres y fluviales), incluyendo los de los correos y telégrafos, de los ferrocarriles, del ejército y de la marina.

3.º La *«ley rural»* del 5 de Mayo de 1886 para las *explotaciones agrícolas y forestales*.

4.º La *«ley de construcciones»* del 11 de Julio 1887 para los

trabajos de construcciones, aún no incluidos en la aseguración (especialmente las construcciones subterráneas).

5.º La «ley marítima» del 13 de Julio 1887 para la navegación de los mares.

Excepción hecha de la «ley de extensión», cada una de estas leyes representan una legislación especial adaptada á las particularidades del dominio por ellas comprendido (industria, agricultura, construcciones, navegación, etc.)

Con motivo de la revisión realizada en 1900 sobre los seguros contra accidentes, se reunieron diversas prescripciones de organización en una «ley principal» (Mantelgesetz) y se unieron la ley de extensión con la fundamental, pero se renunció á la fusión de todas estas leyes particulares en una sola, pues ello parecía irrealizable.

Existen disposiciones especiales que reglamentan la aseguración de los prisioneros (ley del 30 de Junio de 1900) y de los empleados del Estado y soldados (ley del 18 de Junio de 1901).

La *aseguración obligatoria* comprende á todos los obreros (sin distinción de salario) y á los pequeños empleados de explotaciones (que tienen un salario anual inferior á tres mil marcos) si trabajan en empresas sometidas á la aseguración ó si deben ejecutar, bajo la orden de sus patrones, servicios domésticos ú otros servicios, fuera de sus trabajos regulares.

El número de personas que deben ó pueden asegurarse contra accidentes es mucho mayor que en las ramas de aseguración ya estudiadas. Algunas de ellas tienen obligación de asegurarse sea cual fuera su jornal (tratándose de ocupaciones eminentemente peligrosas). Pertenecen entre otros á la aseguración obligatoria los obreros ocupados en minas, salinas, canteras, fosas, fábricas, usinas, cervecerías, y diversos profesionales: albañiles, carpinteros, pica-pedrereros, cerrajeros, herreros, limpiadores de cloacas, deshollinadores, carniceros; los conductores de vehículos y los empleados en la navegación interna, en flotillas, dragas, elevadores, pesquería de las costas y de los lagos y ríos, en los ferrocarriles, correos y telégrafos, ejército

y marina. En el sentido de la ley se consideran como *fábricas* gran número de instalaciones en las cuales hay maquinarias movidas por fuerzas elementales (calor, viento, agua ó fuego), ó por fuerza animal, que funcionan continuamente, como ser calderas, motores, etc. En todas estas ocupaciones se trata de un riesgo perpetuo al que está expuesto el obrero de los accidentes más variados; en otras ocupaciones, como ser el servicio doméstico, de hoteles, de restaurants, bars, confiterías, etc., el trabajador está mucho menos expuesto, así que los raros accidentes de que puede ser víctima, no son causa poderosa para hacer su aseguración obligatoria.

La aseguración obligatoria puede extenderse *por vía estatutaria*: 1.º, á los pequeños empresarios, con una entrada anual inferior á tres mil marcos ó que ocupan sólo dos obreros; 2.º, á los artesanos de la industria doméstica (sin distinción del número de obreros por ellos empleados; 3.º, á los empleados superiores de explotación, con una entrada anual mayor de tres mil marcos; 4.º, á personas que, no perteneciendo á la explotación, están expuestas á riesgos.

La ley permite en ciertos casos la *aseguración voluntaria* de personas no incluidas en la aseguración obligatoria, como ser, p. e., los arriba mencionados pequeños empresarios.

Tratándose de fábricas alemanas, establecidas en el extranjero, pero que ocupan obreros alemanes, puede el canciller permitirles la aseguración.

Hay casos, poco numerosos, en los cuales se permite á los obreros no asegurarse; llenados ciertos requisitos, se exceptúan de la aseguración, p. e., á trabajadores de la marina mercante, etc.

El objeto de los seguros contra accidentes es de indemnizar á las personas aseguradas de todos los perjuicios causados por un accidente sobrevenido durante el trabajo.

Lo que se debe entender por «*accidente del trabajo*» ha dado lugar á estudios profundos y á discusiones acaloradas.

La *Oficina Imperial de aseguración de Berlín* (Reichsversicherungsamt) considera como accidente del trabajo, una acción ó un hecho temporal determinado, que provocando trastornos somáticos ó psíquicos, altera la salud del asegurado y que tiene con el trabajo relaciones de lugar, de tiempo y de causalidad muy íntimas.

Para que un accidente sea indemnizado, tiene que haber sido involuntario y sucedido *durante* el trabajo, al cual lo une una causalidad evidente.

Se considera acción ó hecho temporal á aquel que se desarrolla en un corto lapso de tiempo (que puede ser segundos, minutos ú horas); pero procesos temporales, cortos y repetidos son también considerados como causantes de accidentes.

Las enfermedades profesionales desarrolladas lenta y paulatinamente no son consideradas *actualmente*, como accidentes del trabajo y son patrimonio de los seguros contra enfermedades. Hemos dicho *actualmente*, pues numerosos son los partidarios de que las enfermedades profesionales sean consideradas como verdaderos accidentes del trabajo é indemnizadas como tales, y no es difícil que esto llegue á modificarse en este sentido. Al ocuparnos de las disposiciones vigentes en Inglaterra sobre accidentes del trabajo, veremos que no sólo las *enfermedades profesionales*, sino que también las *enfermedades microbianas* (carbunco, p. e.) y *parasitarias* (anquilostomiasis) son consideradas como accidentes del trabajo é indemnizadas como tales.

La perturbación no necesita ser el efecto inmediato ó único del accidente; puede traducirse en la agravación de un mal pre-existente ó en la aparición de un nuevo mal en un organismo preparado favorablemente por el mal ya existente.

De modo, pues, que el *accidente*, en vez de limitarse al efecto llamado vulgarmente *traumatismo*, comprende todas las perturbaciones que directa ó indirectamente puedan depender de él; su horizonte es mucho más vasto de lo que se acepta vulgarmente como «accidente del trabajo»; para hacer responsable al patrón de la indemnización sólo exige la ley que «el accidente haya tenido lugar durante el trabajo, en el funcionamiento en que está ocupado el obrero y en el lugar en que él

está contratado». Por ejemplo, un obrero en camino á una fábrica, cruza una calle cubierta de nieve ó hielo, resbala, cae, se fractura un brazo ó una pierna; dadas las disposiciones vigentes, podrá hacer ó no responsable á la comuna del pueblo y exigir de ella una indemnización, pero de ningún modo podrá exigirla de la fábrica en la cual trabaja; si, en cambio, le hubiera sucedido el accidente al cruzar *un patio cualquiera de la fábrica durante el trabajo*, podrá hacer el pedido de indemnización á la asociación profesional que le corresponda.

Las consecuencias del accidente pueden traducirse como enfermedades, invalidez pasajera ó duradera (total ó parcial) y hasta con la muerte del sujeto. En cualquiera de estos casos la indemnización es forzosa. Los órganos de la aseguración contra-accidentes son de una composición más sencilla que los de los otros seguros, puesto que aquí *se ha creado algo nuevo*, sin tener que luchar contra el balasto de instituciones históricas.

La aseguración, bajo la garantía del Imperio, descansa sobre la mutualidad entre los patrones reunidos en las llamadas *asociaciones profesionales* (Berufgenossenschaften), creación del Príncipe de Bismark. Estas corporaciones poseen la personería civil y tienen una completa independencia desde el punto de vista administrativo. Están exclusivamente constituídas por los patrones y empresarios, así que los obreros asegurados recién entran en contacto con los seguros, cuando víctimas de un accidente de trabajo, se presentan á reclamar la indemnización.

«No existe órgano alguno que por reglamento pueda aprobar ó mezclarse en sus asuntos; los magistrados de diversos estados y la administración imperial de seguros no intervienen en los asuntos particulares de esta rama de seguros, sino como amigos, consejeros ó controladores que asocian ó reúnen sus fuerzas para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones» (1).

En Alemania existe la *organización obligatoria de las profesiones*.

(1) Bödiker.—Handwörterbuch der Staatswissenschaften.—2.^a edición, 2.^o tomo.

Cada «asociación profesional» comprende una ó varias profesiones más ó menos relacionadas; p. e., la «Asociación de las profesiones textiles» (Textilberufsgenossenschaften) comprende las sociedades de hilanderos, tejedores, bordadores, etc.

Las «Asociaciones profesionales» pueden formarse *para todo el Imperio*, como es p. e. la Asociación profesional de las industrias químicas, de las industrias marítimas y de las construcciones profundas (Tiefbau-berufsgenossenschaft) ó *para regiones determinadas*, como son p. e. las *Asociaciones profesionales de las industrias textiles* una llamada de la *Alemania del Norte* y otra de la *Alemania Occidental*; la asociación profesional de las industrias que explotan el hierro y el acero en la Turingia y en el reino de Sajonia; la asociación de empresas constructoras del Sudoeste de Alemania que abarca el gran ducado de Baden y la Alsacia y la Lorena.

La administración puede descentralizarse por la institución de «secciones» y el nombramiento de delegados especiales llamados *hombres de confianza*.

Así por ejemplo, la Asociación profesional de herreros, general para toda Alemania, que abarca una sola profesión aislada, se subdivide en 14 secciones.

Actualmente existen en el Imperio Aleman más de 70 «Asociaciones Profesionales». El «directorio» constituido por los electos entre sus miembros, tiene á su cargo la administración interna y la representación externa de la asociación.

Cada corporación abarca todas las empresas pertenecientes á su profesión y á su distrito; *el seguro contra accidentes industrial* puede ser extendido, por vía estatutaria á las empresas accesorias *rurales*, que ocupan especialmente obreros industriales.

En una de las entrevistas que tuvimos con el Geheimrat Dr. Klein de la Oficina Imperial de Aseguración de Berlín, luego de escucharnos atentamente sobre la situación industrial de la Argentina, nos manifestó que su opinión era, en caso de adoptarse el sistema alemán como base de una organización de seguros contra accidentes, de crear instituciones

análogas á las «Asociaciones profesionales», con carácter *regional* para algunas industrias, explotadas en una sola ó en dos provincias vecinas, como ser la industria vinícola en las provincias de San Juan y Mendoza, ó la industria azucarera en Tucumán, etc., y otras «Asociaciones» con carácter *general* para toda la República, p. e., asociaciones marítimas que comprendan toda la navegación de los ríos y de las costas, etc.

Las «Asociaciones profesionales» en general y cada miembro en particular, están interesados en ver disminuir los riesgos de accidentes; la ley ha acordado el derecho á cada asociación de dictar un *reglamento con las medidas á seguir para evitar los accidentes*. Estos reglamentos no son exclusivamente redactados en vista de favorecer á los patrones, sino que también favorecen de una manera muy directa á los obreros, los cuales están obligados á observar las prescripciones reglamentarias bajo pena de multa.

Cualquier persona que visite en Alemania una fábrica ó establecimiento, en el cual trabajan un número determinado de obreros, podrá darse cuenta de la forma como se lleva á cabo esta profilaxia. Existen grandes carteles con todas las prescripciones á seguirse para evitar los accidentes; muchas de ellas están dedicadas á los empresarios; por ej., todo lo referente á las modificaciones que deben introducir en las máquinas para disminuir los peligros de accidentes; las demás son destinadas á los obreros. Estas planillas son hechas con toda escrupulosidad para cada profesión, insistiéndose en cada una de ellas, sobre las cosas más importantes de las especialidades; muy diferentes son las reglas á observar tratándose de fábricas donde predominan las máquinas á vapor ó eléctricas que constituyen el principal peligro, de las prescripciones destinadas á las fábricas de productos químicos (explosivos, pinturas, fósforos, etc.)

Para la creación de estas *medidas profilácticas* intervienen patrones y delegados de los obreros en igual número; estos reglamentos deben ser aprobados por las autoridades.

Las asociaciones tienen que velar por el cumplimiento de las medidas profilácticas; para ello están secundadas por los *inspec-*

tores técnicos (technische Aufsichtsbeamte), que tienen entrada libre á todas las instalaciones industriales y explotaciones. Los empresarios pueden ser multados por las Asociaciones Profesionales en caso de no cumplir con las «medidas profilácticas» dictadas ad hoc.

Las «Asociaciones profesionales» tienen que clasificar ó agrupar las diversas industrias y profesiones, teniendo presente los jornales percibidos y los peligros inherentes al trabajo realizado. Esta agrupación de las industrias según los peligros que ofrezcan al obrero, constituye una verdadera escala en la cual se especifica la indemnización para cada profesión, dependiendo el monto de ésta de los mayores ó menores riesgos corridos; es la llamada *tarifa de peligros* (Gefahrentarif).

Todas estas medidas, no tienen nada que ver con las *ordenanzas higiénicas* dictadas generalmente por la comuna del pueblo ó ciudad y que no solo encaran la situación desde el punto de vista de los accidentes del trabajo, sino que toman en cuenta todos los factores que directa ó indirectamente puedan perjudicar la salud del obrero y que constituyen los problemas higiénicos comunes; iluminación, ventilación, calefacción, aspiración de gases y polvos, etc., etc.

En Berlín (Charlottenburgo) existe una exposición permanente de protección al obrero en la cual pueden instruirse las clases trabajadoras en todos los problemas de la higiene obrera moderna; existen museos (transportables) sobre profilaxia de la tuberculosis, del alcoholismo, de las enfermedades profesionales (parasitarias y tóxicas), etc., y una gran sección destinada á todas las máquinas modernas que presentan peligros para los obreros, en las cuales las partes *impuestas por las disposiciones vigentes sobre medidas profilácticas aparecen pintadas de rojo* (especialmente las rejas, barandas, enrejados, telas, etc., que aíslan las poleas, correas, cuchillas, engranajes, ruedas dentadas, etc.).

Ya dijimos anteriormente que el *objeto de la aseguración* era compensar á los asegurados los trastornos causados por los accidentes durante el trabajo, siempre que ellos no hubiesen sido provocados intencionalmente.

Los accidentes que, ocasionando trastornos corporales, provocan una incapacidad temporaria de duración inferior á trece semanas, *no son indemnizados*, pues el obrero, durante este tiempo, está á cargo de los *seguros contra enfermedades*; en caso de no pertenecer á *caja alguna de enfermos*, el patrón tiene que hacerse cargo de la asistencia y tratamiento médico. Sin embargo, en estos casos se aumenta la *renta de enfermo* acordada por los seguros contra enfermedades, á partir de la quinta semana hasta alcanzar los dos tercios del salario tomado como base de cálculos, y esto á cargo del patrón.

A partir de la décimacuarta semana del accidente, comienzan los *socorros normales* de los seguros contra accidente en continuación con los seguros contra enfermedades; estos socorros normales son los cuidados médicos gratuitos, comprendiendo medicamentos y demás objetos necesarios y una renta que varía *con el grado de la incapacidad para trabajar*.

En caso de *incapacidad total*, la renta asciende al $66 \frac{2}{3} \%$ del salario anual del obrero; es la llamada *plena renta* (voll Rente).

En caso de *incapacidad parcial*, la renta es *una fracción de la renta plena*, fracción que se determina luego de una valoración bien hecha de la *capacidad restante*; es la llamada *renta parcial* (Teilrente), que se fija por valuaciones hechas en cada caso. No existen en esta clase de seguros tarifas fijas para las diferentes partes del cuerpo, como suelen tenerlas los seguros privados, y en caso de pérdida de un ojo se dá al obrero entre el 25 y el $33 \frac{1}{3} \%$ de la renta plena.

Tratándose, no solamente de *incapacidad total*, sino también de una *carencia absoluta de recursos* á causa del accidente, de modo que el obrero no puede vivir, sin ser cuidado por otra persona, se le otorga la llamada *renta de desamparados* (Hilflosenrente), que asciende al 100 % del salario anual.

En lugar de la renta plena ó parcial, pueden los seguros internar al enfermo en una casa de sanidad ó en un hospital y costearle toda la asistencia hasta la curación; en este caso pagan los seguros á la familia del obrero una renta que es sólo

una fracción de la renta que percibía el obrero antes de ser internado.

En *caso de muerte*, cargan los seguros con los gastos funerarios hasta $\frac{1}{15}$ del salario anual (mínimum 50 marcos), y pagan á los *sobrevivientes* una renta á partir del día del fallecimiento (viudas, viudos inválidos, hijos menores de 15 años, padres y abuelos en caso de ser sostenidos por la víctima, nietos, renta que oscila entre el 20 y el 60 % del salario anual).

El salario anual se calcula multiplicando por 300 (días del año obrero) el jornal medio de la víctima ó el jornal medio local.

El excedente de 1.500 marcos se cuenta sólo por un tercio de su valor.

Hemos visto pues que las pensiones de accidentes son mucho mayores que las rentas de inválidos. En ciertos casos suministran á la víctima una entrada igual á la que tendría en la época más floreciente de su trabajo.

Todo accidente de trabajo debe ser comunicado dentro de los tres días á la Asociación y á la policía del lugar. Esta comunicación se hace en formularios impresos *ad hoc*, y deben enterar sobre la naturaleza del trabajo, la ocupación y el estado de la víctima, la naturaleza de la acción ejercida, si es ó no miembro de una caja de enfermos, momento en que tuvo lugar el accidente, nombrar los testigos oculares, si los hubo, etc.

Inmediatamente de recibida la comunicación, la policía se traslada al teatro del suceso y levanta un sumario prolijo de todo lo referente al lugar, al obrero y especialmente á la familia de éste. En posesión de todos estos datos, procede la «Asociación profesional» á fijar la indemnización. La participación directa de estos seguros comienza recién al cabo de las 13 primeras semanas; durante este *tiempo de espera* (Wartezeit) corre toda la asistencia por cuenta de las cajas de enfermos ó de los patrones. Si lo desean, pueden los seguros contra accidentes hacerse cargo de la asistencia desde el principio ó contribuir con una suma, cuando se consideran ventajosos ciertos procedimientos terapéuticos que no están al alcance de las cajas de

enfermos por su costo elevado. Algunas de las Asociaciones Profesionales han construido hospitales propios, p. e., en Leipzig (Hermannhaus), en Halle (Bergmannstrost), etc.

Así como es muy grande la ayuda que prestan los ingenieros á los seguros, en todo lo referente á las medidas profilácticas para evitar los accidentes de trabajo, es muy grande también la ayuda de los médicos, cuando se trata de fijar el grado de capacidad que aún le queda á la víctima, grado de capacidad que recién se calcula después de un examen prolijo en extremo. Si bien es verdad que los médicos *no fijan la indemnización*, tiene su informe una influencia muy grande en la decisión de la «Asociación profesional».

El derecho á la indemnización se prescribe á los dos años.

Pueden también disfrutar de los beneficios de esta clase de seguros los extranjeros establecidos en el Imperio.

El obrero puede apelar de la decisión de la «Asociación profesional», dentro del término de un mes, á los *tribunales árbitros de la Aseguración obrera* (Schiedsgericht). Estos tribunales están compuestos de cuatro representantes, electos la mitad por los patrones y la mitad por los obreros asegurados, y de un presidente, electo entre los funcionarios de la administración central del Estado en que tiene su asiento el tribunal. Estos tribunales, comunes desde 1901 para los seguros contra accidentes y contra inválidos, están establecidos en los distritos de las instituciones de seguros contra invalidez.

En los casos más graves (rentas vitalicias) pueden apelar ambas partes de las sentencias del tribunal árbitro (1.^a instancia), dentro del término de un mes, á la *Oficina Imperial de la Aseguración de Berlín* (Reich-Versicherungsamt), la cual, desde el punto de vista administrativo y jurisdiccional en las dos ramas de la aseguración, representa la última y definitiva instancia.

Comprende miembros nombrados *á perpetuidad* (un presidente nombrado por el Emperador á propuesta del Bundesrat y funcionarios superiores nombrados en la misma forma) y miembros designados *por tiempo determinado*, de los cuales seis son dele-

gados del Consejo Federal (Bundesrat); los demás son nombrados, por partes iguales, por patronos y obreros asegurados.

Entre los miembros permanentes, designa el Emperador: los *Directores* para cada *sección administrativa* (I, seguros contra accidentes; II, seguros contra invalidez) y los *presidentes de los senados* de jurisdicción (actualmente 20 para la sección I y 5 para la sección II).

Los senados constan de 7 miembros cuando se trata de resolver asuntos de la aseguración de accidentes, y de 5 miembros (2 representantes de los patronos, 2 de los obreros y 1 ó 2 asesores judiciales) en los procesos de los seguros de invalidez, siempre que no se trate de *decisiones de principio*, en cuyo caso el proceso es estudiado por un *senado reforzado* (verstärkter Senat), por un miembro permanente y un miembro temporario, delegado del Consejo Federal (total, 7 miembros).

En todos los casos en que un senado quiere derogar una decisión anterior, concerniente á una cuestión de principio, el proceso tiene que ser despachado por el *senado agrandado* (erweiterter Senat), en el cual, bajo la dirección del Presidente, cada grupo está representado por dos miembros (Oficina Imperial, Bundesrat, jueces, patronos, obreros).

Los Estados Confederados han conservado el privilegio de establecer Oficinas de aseguración especiales para sus distritos y á su costa (Landesversicherungsamt): existen ellas en Baviera, Sajonia, Württemberg, Baden, Hessen, Meklemburgo y Reuss.

Esta Oficina Imperial de aseguración existente desde 1884, constituye la instancia suprema para los seguros obreros y ejerce una influencia muy grande sobre los seguros contra accidentes, sobre los cuales tiene facultades administrativas, organizadoras y judiciales.

Como órgano administrador superior, tiene esta oficina á su cargo la inspección de las asociaciones profesionales: aprobación, previa revisión, de sus estatutos; revisión de los libros de los seguros, de las tarifas de peligros, de las medidas profilácticas contra los accidentes, y finalmente, como ya dijimos, hace

de última instancia para todas las cuestiones resueltas por los tribunales árbitros.

Los gastos del tratamiento médico y funerario se pagan dentro del término de una semana, á partir de la fijación; las rentas deben pagarse por meses ó trimestres adelantados, si la renta anual es inferior á 60 marcos; pero la ley permite estipular plazos más largos para el pago de las rentas y mismo de rescatar (en capital) las rentas parciales inferiores á 15 % de la renta plena.

El pago de las indemnizaciones se hace por medio *del correo* que adelanta las sumas á los indemnizados, previo aviso de la Dirección de la Asociación, la cual las paga, á su vez, á los correos al final de cada ejercicio.

El monto total de las indemnizaciones, más los gastos de administración y los depósitos hechos para constituir las reservas legales, son repartidos entre todos los miembros de la Asociación, los cuales pagan anualmente los gastos realizados en el ejercicio precedente.

La nueva legislación de 1900 prescribe un aumento de las reservas ya acumuladas (fondo de reservas) y el empleo correspondiente de sus intereses (á partir de 1922); de esta suerte, el sistema de *repartición*, que implica contribuciones progresivamente crecientes, podrá reemplazarse por un sistema de *capitalización* con contribuciones siempre constantes.

Cada jefe de establecimiento debe contribuir á los gastos de la asociación, proporcionalmente á los gastos que le ha ocasionado durante el año á la misma asociación.

Esta repartición proporcional de los gastos entre cada establecimiento está basada en la fijación de las contribuciones variables según las distintas clases de riesgos y el monto de los jornales.

Los seguros contra accidentes agrícolas comprenden todas las *explotaciones agrícolas y forestales*; abarca á todos los empresarios y á los pequeños servicios domésticos ligados á sus empresas agrícolas ó forestales, pues la agricultura cuenta con una legión de empresas muy pequeñas, cuyos empresarios se

encuentran más ó menos en la misma proporción económica y social que los obreros.

Esta aseguración comprende también, las empresas accesorias industriales de las explotaciones agrícolas y forestales.

Teniendo presente la unidad de los trabajos rurales, las asociaciones profesionales se constituyen *territorialmente* y sus límites corresponden en general á las divisiones administrativas (provincias, Estados confederados, etc.). El Geheimrat doctor Klein, nos manifestó en una de las entrevistas, que su opinión era que en la Argentina podría adoptarse perfectamente este sistema territorial, al establecer los *seguros rurales*.

La gestión de los asuntos corrientes puede confiarse á las autoridades locales electivas (comités de distrito, de provincias, etc.), ó bien á las administraciones oficiales.

Las rentas se calculan sobre los salarios medios que son fijados (teniendo en cuenta el sexo y la edad de los obreros) por las autoridades superiores, después de haber escuchado á las autoridades locales y á los peritos elegidos entre los patrones y los obreros. Solo los empleados de explotaciones y los obreros profesionales son indemnizados de acuerdo con su jornal individual.

Las contribuciones se establecen teniendo en cuenta los *impuestos* pagados por los empresarios y propietarios y no se fijan en el número de obreros, ni en la cantidad de riesgos corridos.

Si los trabajadores víctimas no están protegidos por seguros contra enfermedades, tiene la *comuna* el deber de acordarles una asistencia provisoria consistente en cuidado y tratamiento médico gratuito.

Los *seguros de construcciones* comprenden todos los trabajos de construcciones, aún no incluidos en las leyes anteriores, especialmente los trabajos de fundaciones (en el subsuelo y en el agua).

Para las construcciones profundas y fundaciones en general, se ha constituido una asociación única para todo el Imperio (Tiefbau-Berufsgenossenschaft) de organización igual á los seguros industriales, con una sola modificación esencial que de-

pende de la corta duración de la mayoría de estas empresas: el sistema de la repartición de los gastos anuales, ha sido reemplazado por el sistema de la repartición del capital correspondiente á las rentas establecidas (sistema de capitalización).

La ley de *seguros contra accidentes marítimos* comprende la *navegación de los mares* y la *pesca de los mares y de las costas*.

La aseguración de las grandes empresas se hace por la asociación profesional marítima (See-Berufsgenossenschaft); la de las pequeñas empresas (pequeños barcos, pesquería, etc.), ha sido confiada á un «establecimiento asegurador» especial, anexo á la asociación profesional.

La aseguración es independiente del salario anual, pero está fijada para una renta anual inferior á tres mil marcos. La renta ó salario anual de los marinos no se calcula sobre la ganancia individual, sino que se calcula sobre los salarios medios, fijados por clases, uniformemente para todas las costas, por el Canciller.

Los seguros contra accidentes habrán alcanzado su completo desarrollo cuando abarquen la *pequeña industria*, la *industria á domicilio* y el *comercio*, es decir, aproximadamente un millón de explotaciones y dos millones de obreros; en tales circunstancias, todos los obreros y demás personas cuyo salario anual es inferior á tres mil marcos, gozarán de los beneficios de esta clase de seguros.

Durante los 25 años comprendidos entre 1885 y 1909 se han indemnizado 2.138.437 accidentes de trabajo y el *total de gastos* ascendió á 1803,9 millones de marcos repartidos en la siguiente forma:

Tratamientos curativos.....	44,6 millones de marcos
Protección durante el «tiempo de espera».....	10,5 » » »
Sanatorios.....	67,2 » » »

Rentas de parientes.....	18,3	millones de marcos		
Rentas de heridos.....	1302,0		»	»
Dinero de muertos (Sterbegeld)...	10,4		»	»
Rentas á los sobrevivientes.....	322,6		»	»
Indemnizaciones á alemanes... ..	12,3		»	»
»	»	extranjeros.....	3,9	»
»	»	viudas.....	12,1	»

La legislación actual alemana ha inaugurado una faz científica de la medicina, hasta la época, completamente inexplorada; ha sido punto de partida de innumerables estudios experimentales, inspirados en los hechos ofrecidos por el campo, tan fértil como variado, de los accidentes del trabajo. La literatura médica alemana al respecto, ha adquirido proporciones muy grandes.

Los resultados de los accidentes de trabajo son en general diversamente interpretados y agrupados por las distintas escuelas.

Antiguamente se creía que todo el producto de los accidentes de trabajo era patrimonio exclusivo de la cirugía y demás ramas auxiliares, pero hoy día gracias á la casuística extraordinariamente rica proporcionada por esta clase de seguros puede afirmarse que es mucho mayor el rol del accidente de trabajo en la medicina interna que en la cirugía.

Stern en su obra notable sobre el *origen traumático de las enfermedades internas*, agrupa á las consecuencias del accidente en *inmediatas y mediatas*. Al primer grupo pertenecen las *perturbaciones circulatorias* (locales ó generales) y las *perturbaciones del sistema nervioso* (locales ó generales) cuya influencia sobre el organismo se traduce por síntomas pulmonares, gástricos, cardíacos, cerebrales, etc., según cuales sean los órganos más ó menos interesados por esta conmoción. A las consecuencias mediatas, pertenecen según Stern, aquellas que se hacen sentir al cabo de un cierto tiempo, como son los procesos sépticos y pioémicos, etc.

Entrando ahora al terreno especialístico, haremos algunas breves consideraciones sobre los trastornos que se presentan con mayor frecuencia en la práctica y que suelen ofrecer al médico, á pesar de su frecuencia, dificultades grandes en cuanto á la resolución del informe médico.

La neurastenia y la histeria abundan en sus fases múltiples. Parte será quizás debida al verdadero *shok traumatico*, parte no será sino producto del estado eminentemente nervioso del sujeto, para el cual el accidente no ha sido más que la causa ocasional, que ha revelado este estado especial, mantenido latente ó que ha ejercido una influencia grande sobre un terreno tarado.

Bajo el epíteto de «*Trauma Psíquico*» se comprenden los trastornos psíquicos originados á consecuencia de emociones muy intensas, experimentadas en ciertas catástrofes ó hecatombes (explosiones, incendios, etc.), sin que los sujetos hayan sufrido la más mínima lesión corporal. Los límites de este estado especial, su cuadro clínico y su determinismo, no han sido bien fijados: á menudo se le confunde con otras psicosis más ó menos bien corocidas. Todo esto, ha hecho de este estado especial, *un algo*, de difícil interpretación, cuya limitación clínica ha suscitado discusiones prolongadas entre especialistas eminentes. La publicidad que se ha dado á este «*Trauma Psíquico*» ha sido causa etiológica de un sinnúmero de simulaciones, que lejos de simplificar, han venido á complicar la solución del problema. Cualquier médico extranjero que siga un servicio alemán de medicina interna, que esté en relación directa con los seguros de accidentes, se podrá dar cuenta de la enorme frecuencia de este estado especial entre las víctimas del trabajo.

Un punto de importancia práctica capital y sobre el cual existe la desarmonía más completa, es el *origen traumático de los tumores malignos* (cáncer).

Este tema está á la orden del día en todos los congresos, que siendo de seguros obreros ó de medicina general y sus espe-

cialidades, tocan en algún punto, las cuestiones de Higiene Social ó de Higiene Obrera. Especial atención se ha dado á este asunto, en los Congresos del Cáncer, celebrados en Heidelberg y en París; existen grandes obras alemanas al respecto, pero hasta la fecha, no se han cerrado las actas.

¿Qué relación hay entre los tumores malignos y los traumatismos? ¿Son mera coincidencia? ¿Es el trauma la causa directa del cáncer, ó es solamente la causa ocasional ó la causa predisponente?

Son todas preguntas que por el momento quedan sin respuestas.

Pero mientras se resuelva el asunto, ¿cuál es la conducta del médico y de los seguros en presencia de un obrero, que luego de un trauma, se presenta con un tumor maligno?

Hemos tenido oportunidad de seguir muy de cerca dos casos de esta naturaleza y he aquí la conducta seguida por los médicos peritos.

Sin entrar á discutir el problema arriba mencionado, si había ó no relaciones de causalidad, se expiden: constatando el desarrollo de un tumor maligno, tantos meses después de un accidente, se considera al obrero incapaz totalmente y como el pronóstico es funesto, la *incapacidad* no es solo *total* sino *permanente*. Luego de un estudio minucioso de los *informes médico-legales* de casos análogos, resueltos y publicados por la Oficina Imperial de Berlín, se aconseja á los seguros, otorgar á la víctima una indemnización equivalente á la plena renta, 66 % ya que se trata de una *incapacidad total permanente*, cuyo consejo fué seguido por los seguros.

Muchos sujetos portadores de *lesiones ó afecciones latentes* pueden, víctimas de un accidente, ver progresar su dolencia, que hasta entonces había pasado desapercibida; por ejemplo, sujetos con vicios valvulares ó lesiones de vértice, que á consecuencia de un accidente, presentan una insuficiencia cardíaca ó ven evolucionar una tuberculosis pulmonar grave. En casos de esta naturaleza, se pronuncia siempre la Oficina Imperial de Seguros á favor del obrero.

Tenemos actualmente en nuestro servicio del Hospital Alvear un enfermo que entra dentro de este grupo de accidentes del trabajo: se trata de un muchacho argentino de 21 años que acusa en sus antecedentes solo una tifoidea á los 12 años; de los datos que se consiguen averiguar parece tratarse indudablemente no de una verdadera tifoidea, sino de una endocarditis aguda á tipo tifoideo. El muchacho ha trabajado *perfectamente sin la más mínima molestia* hasta el momento del accidente, el cual se produjo cargando bolsas de cereales en un wagón resbalando el sujeto y sufriendo un fuerte trauma torácico, comprimido entre el wagón por delante y la bolsa por detrás; tiene lipotimias, hemoptisis (durante 15 días) y todo el cuadro de la asistolia aguda no tarda en producirse. Así ingresa al servicio y permanece en ese estado hasta la fecha, ó sea nueve semanas después de su ingreso sin que su insuficiencia cardíaca ceda á ninguno de los tratamientos instituidos. En este caso, se trata indudablemente de una lesión mitral vieja, por los signos de hipertrofia compensatriz del ventrículo izquierdo, que ha sido tolerada perfectamente durante diez años y que el trauma ha actuado como causa ocasional que ha revelado su presencia, precipitando al sujeto en la asistolia de la cual saldrá muy difícilmente.

Los *vicios orificiales traumáticos* constituyen un capítulo muy interesante de la cardiopatología, cuyo conocimiento se debe á la importancia grande que juegan en los seguros contra accidentes. Muchas veces hemos tenido oportunidad de examinar sujetos en las clínicas alemanas, que luego de un trauma ó á consecuencia de un esfuerzo brutal, han experimentado trastornos por parte del aparato cardio-vascular: insuficiencia cardíaca aguda, ataques de estenocardia, etc. Si el examen somático revela, por ejemplo, una incompetencia valvular aórtica, es muy difícil para el médico pronunciarse y decidir si el trauma ha podido ó no, por sí solo, causar la lesión constatada.

Los casos de sujetos atacados de tuberculosis pulmonar á causa de accidentes que se presentan á solicitar indemnizacio-

nes son muy numerosos. En realidad un trauma torácico no puede por sí solo en ningún caso provocar una tuberculosis; podrá cuando más en ciertos casos de apicitis curadas ó nó, originando un «locus minoris resistentiæ» favorecer la propagación de la infección, como también podrá hacerlo cuando provoca una hemoptisis por desgarramiento del parénquima. En casos de esta naturaleza se pronuncia la Oficina Imperial de aseguración en favor de la indemnización para el obrero.

Las *hernias* en general, son consideradas por la Oficina Imperial de Aseguración, como algo análogo á las intoxicaciones crónicas industriales (saturnismo, etc.) pues, en realidad, se forman paulatinamente, por presión prolongada de las vísceras sobre las puertas de salida abdominales y no, como consecuencias de los accidentes de trabajo y por tanto los portadores son patrimonio de los seguros contra enfermedades y no de los seguros contra accidentes.

Hay un grupo de neuropatías cuya relación con los traumas es frecuente; conducen ellas á una invalidación total y duradera, por lo cual son indemnizadas debidamente; implican un pronóstico desfavorable quod sanationem completa; nos referimos al grupo de las enfermedades medulares y bulbares (raras veces cerebrales) á base de lesión anatómica bien conocida, como son: la esclerosis múltiple, la esclerosis lateral amiotrófica, la siringomielia, la parálisis espinal espástica y algunas otras de las denominadas «neurosis» como la enfermedad de Parkinson, de Basedow, la corea de Huntington, etc.

Otro capítulo tan interesante, como difícil de interpretar, es el que se refiere á la *diabetes traumática*. Basta pensar en la multiplicidad de causas capaces de provocar glicosurias temporarias ó duraderas, para comprender cuán difícil es atribuir el fenómeno á una de ellas determinada. Acaso habrá ocasionado el trauma una lesión pancreática ó peritoneal ó capsular ó pineal ó tiroidea ó nerviosa? lesión, que desviando de su equilibrio estable, á las correlaciones glandulares, provoca una movilización exagerada de los hidratos de carbono?

El médico perito procederá en casos de esta naturaleza, con excesiva circunspección y criterio científico, pues, si en su in-

forme estableciese la causalidad entre el trauma y la diabetes, hará al obrero acreedor á la indemnización correspondiente.

En el informe médico hay dos puntos que requieren especial atención por parte del médico perito; estos puntos son: la *valuación 'del grado de la capacidad y' las probabilidades, posibilidades ó seguridades* de que este *grado de incapacidad dependa realmente del accidente.*

Los casos extremos no presentan mayores dificultades, pues es sencillo fijar el máximum de incapacidad ó la ausencia de ella, pero en los casos intermediarios se multiplican las dificultades.

El médico perito debe tener muy presente, al hacer la valuación, la profesión del sujeto, pues la importancia de la pérdida de un ojo, de un brazo ó de una pierna, varía con la profesión del obrero; en esto se diferencian estos seguros de las sociedades privadas de seguros, las que á menudo tienen tarifas fijas, para las diversas partes del cuerpo, que pueden desaparecer á causa de un accidente cualquiera.

Vemos por esta rápida revista de algunas enfermedades internas, cuán variada es la tarea del médico, en los casos que le presentan los seguros contra accidentes y el auxilio tan poderoso que él constituye para ellos.

En realidad, para que esta organización tan admirable de seguros contra accidentes existente en Alemania, rinda el máximum de beneficios posibles, necesita la cooperación simultánea *del abogado, del ingeniero y del médico.* Bien entendido es, que cada uno de ellos, sea de competencia á toda prueba, en la rama correspondiente. Al ocuparnos de la organización de los seguros, hemos estudiado las funciones y el rol que desempeñan en la aseguración, así que renunciamos á entrar en repeticiones y hacemos solo referencia á lo dicho anteriormente.

(Proyecciones luminosas de la Exposición permanente de protección al obrero de Charlotemburgo y de las modificaciones introducidas en máquinas, construcciones, etc., por las medidas profilácticas vigentes).

BIBLIOGRAFÍA

- Amtliche Nachrichten des Reichsversicherungsamt. Berlin.
Fanke und Hering. — Buch der Arbeiterversicherung 1905.
Handbuch der Unfallversicherung 1910.
Miller. — Manuale f. Untersuch. und Begutachtung Unfall
verletzter und Invaliden 1903.
Rubin. — Grundzüge der internen Arbeiterversicherungs-
medizin 1909.
Rumpf. — Vorlesungen über soziale Medizin 1908.
Sammlung ärztlicher Obergutachten 1897 bis 1908.
Stern. — Über traumatische Entstehung innerer Krankheiten
1910
Thiem. — Handbuch der Unfallserkrankungen 1909.
Unfallverhütung und Betriebssicherheit 1910.
Weymann. — Die Unfallversicherung des deutschen Reichs
1904.
Weymann — Gemeinverständliche Darstellung der deutschen
Arbeiterversicherung 1910.
Winscheid. — Der Arzt als Begutachter auf dem Gebiete der
Unfall- und Invaliditätsversicherung, 1908.
Woedtke-Caspar. — Unfall-versicherungs gesetz, 1901.

EL SEGURO OBRERO EN LAS DEMÁS NACIONES EUROPEAS

Los tres sistemas de aseguración obrera que mencionamos en nuestra primera conferencia, han sido adoptados por una ó varias de las naciones europeas, amoldándose á las necesidades y circunstancias de cada país.

La mayoría de los Estados europeos tienen dictadas leyes para proteger al obrero, y en estas legislaciones se dejan traslucir dos tendencias: la una constituida por los países que, adoptando el sistema obligatorio de aseguración, imitan á la Alemania (como son Austria, Hungría, Noruega, Holanda, etc.); la otra constituida por los países que siguen el sistema de aseguración mixto, siendo el prototipo del sistema la organización francesa (pertenecen también á este grupo Italia, Suecia, Bélgica, España, etc.)

Como partidarias de la aseguración libre, mencionaremos la Inglaterra, los Estados Unidos, Dinamarca, etc.

AUSTRIA

En este Imperio se llegó á la actual legislación sobre la protección social del obrero, en los últimos decenios del siglo pasado, luego de una serie no interrumpida de disposiciones que abarcaron todo el siglo XIX y que, fuera de duda, constituyeron los verdaderos precursores del sistema en vigencia.

Disposiciones reglamentarias del 1.º de Mayo de 1810 obligaban á los patrones á cuidar á las personas á su servicio durante 4 semanas en caso de enfermedad. Estas disposiciones se hicieron extensivas (decreto del 18 Febrero de 1837) á los obreros y aprendices que trabajaban en fábricas y en las diversas industrias y ramas del comercio. En el año 1854 (ley del 23 de Mayo) se obligó á los propietarios de minas en explotación á fundar *Instituciones mineras*, análogas á las existentes en la época en Alemania, para proteger de una manera eficaz á los mineros.

Ordenanzas ulteriores (20 Diciembre 1859) disponían la creación de *Cajas de enfermos* por los patrones ó empresarios industriales de cierta importancia, para proteger á todos los obreros empleados en sus fábricas ú obras en explotación; debido á que las prescripciones para su erección eran poco precisas y su organización, por consiguiente, muy defectuosa, no dieron estas *Cajas* el resultado que de ellas se esperaba.

Los beneficios obtenidos con las *Asociaciones libres de socorros* no tardaron en amenguar, por la importancia que desde el año 1880 empezó á darse á las Instituciones nacionales.

La *responsabilidad legal* de los empresarios de ferrocarriles existía desde 1869 (ley del 5 de Marzo); eran ellos responsables de todos los *accidentes* ocurridos durante el trabajo, exceptuando los casos de fuerza mayor ó de dolo por parte de la víctima.

Después de múltiples ensayos sin resultado, sobre la forma de establecer la responsabilidad de los patrones y de querer introducir las llamadas *Cajas obligatorias*, se resolvió adoptar como base de la organización el *sistema alemán*, que á pesar de estar aún en su período de ensayo, se había impuesto ya por los resultados obtenidos.

La actual legislación de seguros obreros en el Imperio austriaco comprende tres ramas de aseguración: los seguros contra enfermedades, contra accidentes y contra invalidez y vejez.

Esta última rama ha adquirido proporciones muy reducidas: sólo comprende la aseguración obligatoria (ley del 28 de Julio de 1889) para los mineros en cofradías ó hermandades. Ince-

santemente se hacen trabajos en Austria para que se imite el ejemplo del Imperio vecino y se introduzca la aseguración contra invalidez y vejez con toda la amplitud y extensión que existe en Alemania.

Los *seguros contra enfermedades* fueron creados por ley del 30 de Marzo de 1888 (reformada el 4 de Julio de 1889). Existe *obligación legal* de asegurarse, para todas las personas que trabajan en la industria, en las diversas profesiones y obras en explotación, comprendiendo á los mineros, empleados de ferrocarriles y de la navegación interior. Los empresarios ó propietarios rurales y de bosques pueden entrar en la aseguración, previa aprobación de sus obreros. Los obreros que reciben de sus patrones ó asistencia médica gratuita, por lo menos durante 20 semanas, ó su salario durante un período igual, pueden hacerse exceptuar de la aseguración. Estas disposiciones se hacen extensivas á los aprendices. Los empleados nacionales ó comunales quedan excluidos de la aseguración, pues el Estado y las comunas tienen disposiciones especiales para proteger á sus empleados. Hasta los 35 años de edad les está permitida la entrada á las cajas de seguros á todas las personas no incluidas en la obligación legal.

Siguiendo el sistema alemán, son las *Cajas de distrito* las que desempeñan los oficios de órganos aseguradores; éstas están secundadas en sus tareas por diversas otras clases de cajas (cajas de fábricas, cajas de construcciones, cajas de corporaciones, etcétera).

Los *deberes legales* de las cajas comprenden: 1.º, asistencia médica gratuita (comprendiendo la asistencia obstétrica) mientras dure la enfermedad, ó por lo menos durante 20 semanas; 2.º, *renta de enfermo*, á partir del cuarto día de enfermedad, equivalente al 60 % del jornal medio local; 3.º, asistencia médica hospitalaria, si se considerara á ésta más ventajosa, en cuyo caso percibe la familia la mitad de la renta fijada; 4.º, protección á las púerperas durante cuatro semanas; 5.º, en caso de muerte, cargan con los gastos funerarios y entregan á la familia una suma igual á veinte veces el jornal medio local.

Por disposiciones estatutarias pueden ampliarse estos beneficios dentro de los límites fijados por la ley.

Las *cuotas* están repartidas entre obreros y patronos, como en Alemania; la cuota diaria no puede exceder el 3 % del jornal obrero.

Las *Cajas de corporaciones*, creadas con estatutos aprobados por el Estado, tienen por miembros á todos los obreros de una determinada profesión; se diferencian estas *Cajas* de las análogas alemanas, por el hecho de que el pertenecer el obrero á otra Caja análoga, no lo libra de inscribirse en la *Caja de su corporación*.

Los mineros están obligados á constituir *hermandades* ó *cofradías*, cuyos estatutos, siempre que estén de acuerdo con las disposiciones del Código de minería, deberán ser aprobados por las autoridades (ley del 28 de Julio de 1889).

Tanto las cajas de corporaciones, cuanto las cofradías de mineros, están administradas por un *comité directivo* y una *asamblea general*; en éstas están representados patronos y obreros por partes iguales; en aquéllos los patronos sólo tienen un tercio de la representación.

Según la naturaleza de los *deberes legales* á cumplir, se diferencian las *Cajas de enfermos* (que tienen que rendir, por lo menos, el mínimo de obligaciones legales) de las *Cajas de provisiones*. Estas están obligadas: 1.º, á pagar á los miembros inválidos una *renta mínima (provisión)* de cien florines á los hombres y cincuenta florines á las mujeres; 2.º, en caso de muerte, de pagar á la viuda hasta su muerte ó hasta su nuevo matrimonio, por lo menos un tercio de la renta (*provisión*) de su marido y á cada uno de los hijos legítimos un sexto de la *provisión* hasta los 14 años. Un huérfano de padre y madre recibe un tercio de la renta. Entre la viuda y los hijos no pueden percibir más de los tres cuartos de la *provisión* del muerto.

Las *Cajas de provisiones* son revisadas prolijamente cada cinco años, y las *Cajas de enfermos* cada año; de acuerdo con las entradas y salidas, se fija el máximo de sus *provisiones* y *rentas de enfermos*.

Existe un *fondo de reserva central*, administrado independien-

temente y que trata siempre de equiparar las salidas de las diversas cofradías.

Las dificultades suscitadas entre estos órganos y sus miembros son resueltas por tribunales árbitros, creados *ad hoc*.

A pesar del vasto campo de acción, no han adquirido gran importancia práctica las *Cajas auxiliares registradas*, creadas en 1892 (ley del 16 de Julio), y las cuales podían hacerse cargo de todos los seguros referentes á enfermedades, accidentes, invalidez, vejez, viudez, orfandad, etc., etc. Sus miembros se ven exceptuados de pertenecer á otras Cajas, siempre que éstas suministren el minimum de *deberes legales*.

Para los *Seguros contra accidentes* creados por ley del 28 de Diciembre de 1887, siguiendo el modelo alemán, se estableció la *obligación legal* de asegurarse, para todos los obreros ocupados en lugares peligrosos.

El Ministro del Interior tiene facultad para exceptuar de la obligación ó incluir en la obligación legal, á aquellas instituciones que respectivamente carezcan ó presenten riesgos evidentes de accidentes durante el trabajo.

La organización de estos seguros es *territorial*, y no como en Alemania por medio de las *Asociaciones profesionales*.

No hay desmembración de las *Instituciones aseguradoras* en secciones ó análogos, que caracterizan la descentralización existente en Alemania.

Estas *Instituciones*, bajo la inspección de las autoridades nacionales, están administradas por una dirección constituida por tres partes iguales: patrones, delegados de los obreros y representantes del Estado.

La indemnización es menor que en Alemania; la víctima percibe la renta á partir de la 5.^a semana del accidente; en caso de incapacidad absoluta asciende á 60 % del salario anual y no puede ser mayor del 50 % en caso de incapacidad relativa.

Estos seguros no suministran ni asistencia médica, ni asistencia nosocomial, ni tienen derecho de aplicar tratamientos que llevarían á un mejoramiento de los sujetos y por consiguiente á una disminución de la renta.

En caso de muerte del obrero, entregan los seguros á la familia, 25 florines para gastos funerarios y una renta á la viuda ó hijos, ó viudo incapacitado, igual al 50 % del producto del jornal medio del último año de trabajo multiplicado por 300 (año obrero); esta suma no puede pasar de 1.200 florines.

La notificación del accidente, el examen médico, la fijación de la indemnización, se hacen lo mismo que en Alemania. El *tribunal árbitro* resuelve todas las cuestiones y constituye la última instancia, pues no existe en Austria institución análoga á la Oficina Imperial de Aseguración de Berlín, que haga de tribunal supremo.

Los patronos pagan 90 % y los obreros 10 % de los gastos de aseguración. Las cuotas se fijan teniendo presente los jornales y los riesgos y peligros de cada profesión. Estas han sido agrupadas con este objeto en 12 clases distintas, para las cuales existen *tarifas* diferentes.

Los seguros no tienen derecho de dictar medidas profilácticas para los accidentes del trabajo, ni tampoco el vigilar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por las diversas instituciones profesionales. Esto es facultad exclusiva de los directores ó propietarios de las obras explotadas, que tienen para ello inspectores técnicos competentes.

La duplicidad de acción de los seguros se evita haciendo que los obreros víctimas de accidentes del trabajo sean atendidos por los seguros de enfermedades hasta la 5.^a semana y de aquí en adelante por los seguros contra accidentes.

En 1894 (ley del 20 de Julio) se hizo extensiva la aseguración á un gran número de trabajadores, hasta la época, excluidos de ella (trabajadores de ferrocarriles, ocupados en todos los medios de transporte terrestres y fluviales, en obras de drenaje y dragado, de canalización, de desagües, etc., etc.).

Ultimamente (en 1909) se dictaron nuevas disposiciones sobre prescripción de las cuotas, etc.

HUNGRÍA (1)

Las leyes vigentes sobre aseguración contra enfermedades y accidentes del trabajo para las personas empleadas en la industria y en el comercio fueron promulgadas el 6 de Abril de 1907. Se asemejan muchísimo á las leyes análogas alemanas y austriacas.

La aseguración contra enfermedades es obligatoria, sin distinción de sexo, de edad y de nacionalidad, para todas las personas empleadas en las industrias y en las profesiones especificadas en las leyes y que ganan menos de 2.400 coronas anuales.

La ley especifica cuales son los obreros obligados á asegurarse contra los accidentes del trabajo. Los extranjeros solo están obligados á hacerlo, cuando en su país de origen existen disposiciones recíprocas que protejan los súbditos húngaros que trabajan dentro del territorio

Los extranjeros están obligados siempre á asegurarse contra las enfermedades.

La declaración de los patrones acerca de los obreros empleados, la contribución de los obreros, los derechos de los asegurados contra enfermedades, contra accidentes del trabajo, son casi idénticas á las disposiciones alemanas y austriacas. Existe también una tarifa de riesgos que se revisa y aprueba cada cinco años.

NORUEGA

El seguro-obrero abarca dos ramas: el seguro contra enfermedades y el seguro contra accidentes del trabajo. No existe el seguro de invalidez y vejez. La organización actual es modelada sobre las disposiciones alemanas.

(1) Quedamos reconocidos á la obsequiosa atención del Dr. Estanislao S. Zeballos quien galantemente nos ha proporcionado las últimas publicaciones sobre seguro-obrero que á esta parte de Europa se refieren: «Bolletino dell'Emigrazione. Anno 1910. N.º 3 Ministero degli Affari Esteri. Legge ungherese sull'assicurazione contro le malattie e gli infortuni del lavoro.

En 1909 (ley del 18 de Septiembre) se creó la *aseguración contra enfermedades*: están *obligados legalmente* á asegurarse todos los trabajadores y obreros en servicio público ó privado que hayan cumplido 15 años de edad; quedan exentos los trabajadores rurales con salario anual de 1.200 coronas y los trabajadores urbanos con salario mayor de 1.400 coronas. Los órganos aseguradores son las *cajas de enfermos*. Estas pueden someter á sus miembros á un examen médico, antes de aceptarlos como tales. El patrón debe vigilar que sus obreros se aseguren, de acuerdo con las prescripciones legales.

La *aseguración* puede ser *voluntaria*; son requisitos para llevarla á cabo: 1.º, el no tener menos de 15 ni más de 40 años 2.º, el no tener mayor renta anual de 800 coronas (trabajadores rurales) ó de 1.000 coronas (trabajadores urbanos); 3.º, el no tener enfermedades crónicas.

Solamente á partir de las 12 semanas de pertenecer á las cajas, se comienza á disfrutar de las ventajas legales. Las cuotas y rentas de enfermos se fijan de acuerdo con el jornal individual.

En caso de enfermedad suministran las cajas: 1.º, asistencia médica gratuita y los diversos medicamentos ó medios curativos; 2.º, *renta de enfermos* que asciende á 60 % del jornal medio; 3.º, asistencia médica y renta de enfermos durante seis semanas á las púerperas (siempre que hayan estado aseguradas por lo menos 10 meses; 4.º, en caso de muerte entregan á la familia una suma (máximum 50 coronas) para gastos funerarios; 5.º, asistencia médica gratuita para los miembros de familia menores de 15 años.

La asistencia médica y la renta de enfermos se dispensan á partir del cuarto día de enfermedad, con un plazo máximo de 26 semanas.

El obrero contribuye con $\frac{6}{10}$ de la cuota, el patrón y la comuna con $\frac{1}{10}$ cada uno y el Estado con los $\frac{2}{10}$ restantes. El miembro voluntario paga $\frac{7}{10}$ de la cuota, la comuna $\frac{1}{10}$ y los $\frac{2}{10}$ restantes el Estado. Los patrones retienen del jornal la cuota del obrero.

Las cajas están administradas por una *Comisión directiva* ele-

gida por la *Asamblea general* constituida por patrones y obreros.

La *aseguración contra los accidentes del trabajo* se creó en 1894 (ley del 21 de Julio); se estableció la *obligación legal* para todos los trabajadores ú obreros ocupados en industrias ó profesiones peligrosas.

La obligación legal se hace extensiva á las oficinas del Estado y de las comunas. Como órgano asegurador existe una *Oficina pública de aseguración*.

Estos seguros cargan con los gastos de la asistencia y tratamiento médico, á partir de la 4.^a semana. Tratándose de incapacidad total asciende la indemnización al 60 % del jornal medio (con un mínimo anual de 150 coronas); en caso de incapacidad relativa, la indemnización es proporcional; si la incapacidad es menor del 5 %, no hay indemnización. En caso de muerte entrega el seguro una suma de 50 coronas para gastos funerarios y una indemnización á la viuda é hijos que en ningún caso puede exceder el 57 % del salario anual. Siempre que se creyera conveniente puede proporcionarse en vez de rentas, asistencia hospitalaria, percibiendo la familia una renta determinada, mientras dure el internado en el hospital. Si la víctima no pertenece á *caja de enfermos*, todos los gastos de la asistencia médica durante las cuatro primeras semanas, están á cargo del patrón. Comprobándose dolo en el accidente, pierde la víctima todos los derechos á la indemnización. El patrón paga las cuotas, que son fijadas de acuerdo con la *tarifa* establecida para los jornales distintos y las diversas clases de trabajo.

El patrón debe comunicar en seguida el accidente á las autoridades locales. La Oficina Pública de Aseguración fija el monto de las indemnizaciones. El derecho para solicitar indemnizaciones se prescribe á los dos años del accidente. En caso de modificación notable en el estado de la víctima, pueden las partes pedir la revisión del proceso.

En 1908 (ley del 30 de Junio) se hizo extensiva la *obligación legal* de asegurarse contra accidentes á los trabajadores

de los bosques, de los ríos y empleados de ferrocarriles y tranvías; el mismo año (ley del 8 de Agosto) se dictaron disposiciones sobre la aseguración de los pescadores; incapacidad hasta 20 % no es indemnizada; la incapacidad total es indemnizada con una renta anual de 800 coronas; en caso de muerte se entrega una suma igual á la mujer y á los hijos.

La cuota anual es de 1,50 corona; pagando cuotas más altas pueden percibirse indemnizaciones mayores (hasta 1.600 coronas anuales).

HOLANDA

La *protección y cuidado de los enfermos* está á cargo de las *Cajas privadas*; éstas pueden ser verdaderas Cajas de Enfermos ó Cajas de Socorros ó de auxilios; se pertenece á ellas mediante una contribución mensual; como socio de ellas se gozan de ciertos y determinados privilegios, como ser: asistencia médica gratuita para sí y los suyos, etc.

Las Cajas de Socorros dan durante la enfermedad *rentas de enfermos* que varían con la cuota pagada y la clase del obrero.

Seguros de invalidez y vejez sólo existen para los empleados públicos que pertenecen de hecho al *Fondo de pensiones reales*. Perciben una pensión que puede llegar hasta los $\frac{2}{3}$ del jornal medio; á partir de los 66 años, ó de los 55 años en caso de trabajo muy enérgico ó en caso de invalidez.

La ley del 25 de Enero de 1901 instituyó los *seguros contra accidentes del trabajo* con *carácter obligatorio* para la mayoría de trabajadores y obreros ocupados en industrias, profesiones ú obras en explotación que presentan riesgos ó peligros evidentes.

El *Banco Real de Seguros* es el órgano asegurador; está bajo la dependencia del ministro del Interior, al cual presenta anualmente la *Dirección del Banco* la estadística de los accidentes del trabajo. Las oficinas de correos se encargan de los cobros de las cuotas y del pago de las rentas. La *Dirección* ó

Consejo administrativo del Banco está constituido por representantes de la Corona ($\frac{1}{3}$), por patronos ($\frac{1}{3}$) y por delegados de los obreros ($\frac{1}{3}$).

El Banco Real de Seguros cumple los siguientes deberes:

1.º Suministra asistencia médica gratuita desde el día del accidente.

2.º Paga una renta diaria, á partir del día del accidente hasta las seis semanas, renta que varía del 70 % del jornal hasta un máximo de 4 gulden.

3.º A partir de las seis semanas, en caso de incapacidad, paga una renta equivalente al 70 % del salario.

4.º En caso de muerte carga con los gastos funerarios y paga una pensión á la viuda é hijos.

Si el accidente ha sido provocado intencionalmente, desaparecen los derechos á la indemnización; el estado de ebriedad durante el accidente, reduce los derechos á la mitad.

Los gastos de la aseguración están á cargo de los patronos; éstos tienen la obligación de someter la victima inmediatamente á un examen médico. El derecho á reclamar la indemnización se prescribe al año del accidente, á menos que recién se notaran las consecuencias.

GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

Dada la ineficacia del sistema de aseguración voluntaria, se instituyó la *obligación legal de aseguración contra enfermedades y contra los accidentes del trabajo*, respectivamente por las leyes del 31 de Julio de 1901 y del 5 de Abril de 1902. Se adoptó el sistema alemán, con ligeras modificaciones. El resultado ha sido sumamente satisfactorio.

Actualmente se trata, siempre siguiendo el sistema alemán, de hacer sancionar una ley que haga obligatoria la aseguración contra invalidez y vejez.

FRANCIA

La revolución prohibió todas las asociaciones profesionales, pretendiendo que cada uno debiera desarrollar sus energías en plena independencia. No se tardó en reconocer el error de semejante determinación y se permitieron las llamadas «Asociaciones libres de socorros» que se organizaron á principios del siglo XIX. La reglamentación legal de estas y de otras instituciones análogas comenzó recién á mediados del siglo.

A pesar de los esfuerzos hechos y del sinnúmero de leyes dictadas con el fin de proteger al obrero, puede decirse que la mayoría de ellas fracasaron y que en realidad, las disposiciones vigentes, que de ningún modo satisfacen las necesidades, son creaciones de los últimos años del siglo pasado ó del primer decenio del siglo XX.

Pasaremos rápidamente en revista las instituciones fundadas para proteger al obrero en el siglo pasado, para detenernos algo más en el estudio de las disposiciones vigentes,

En 1850 (ley del 15 de Julio) se instituyeron diversas *asociaciones*, las unas *autorizadas*, las otras *reconocidas ó aprobadas*, todas ellas con el fin de suministrar *temporariamente* asistencia médica gratuita á sus miembros ó á sus familias en caso de muerte. Cada comuna debía contar con una tal asociación. Sólo en casos especiales, cuando el exceso de recursos lo permitía, pagaban *rentas de enfermos*. Disposiciones ulteriores (ley del 1.º de Abril de 1898) le concedieron la facultad de suministrar otra clase de recursos, tratándose de inválidos ó de víctimas de accidentes del trabajo.

En 1886 (ley del 20 de Julio) se creó la *Caja de pensiones de vejez*, cuyos gastos de administración están á cargo del Estado; la inscripción en esta caja es voluntaria, y sus miembros quedan en completa libertad de fijar sus contribuciones, las cuales son entregadas en las *Cajas-Depósitos del Estado*. Existe una tarifa que de acuerdo con las cuotas pagadas, fija el monto de las pensiones. En 1895 se modificó esta tarifa, aumentando las pensiones á pagarse.

Las *Cajas de seguros contra la vida y contra accidentes* creadas

en 1868 no dieron el resultado apetecido, contribuyendo á este fracaso factores múltiples.

La primera organización francesa de seguros obreros con carácter obligatorio es la de las *Cajas de mineros* fundadas por leyes del año 1894; en las disposiciones legales no están incluidos los accidentes del trabajo; los patronos pagan mensualmente á las cajas el 4 % de los jornales obreros por ellos pagados; esta cuota se divide por partes iguales entre patronos y obreros. En caso de enfermedad pagan una renta determinada.

La «*Caja de marinos*» existe desde 1673; fué establecida legalmente en 1871, y disposiciones dictadas en 1885 fijaron definitivamente su situación. Los principales deberes de esta Caja son: 1.º) Pagar una renta de invalidez, que varía de 96 á 600 francos, después de 25 años de servicios; 2.º) Aumentar esta renta de 6 francos mensuales y dos francos más, por cada hijo menor de 10 años, en caso de *incapacidad completa* para trabajar; 3.º) Pagar á la viuda é hijos rentas determinadas. Los marinos contribuyen con cuotas que no exceden el 3 % del jornal y el Estado paga suplementos grandes.

En 1893 (ley del 15 de Julio) se fundó una *protección para los enfermos pobres y sin recursos*; los gastos ocasionados por esta nueva organización están á cargo del Estado, de los departamentos y de las comunas, los cuales están obligados á crear en cada departamento y en cada comuna, instituciones de asistencia pública.

Por disposiciones del año 1905 se garantizó la asistencia á los desvalidos, desamparados, incurables, inválidos, menesterosos, etc., etc.

Las empresas de ferrocarriles, nacionales ó privadas, están obligadas legalmente desde el año 1909, á pagar rentas ó pensiones á sus empleados después de 25 años de servicio; á partir de los 50 años para los maquinistas y fogonistas, de los 55 años para los demás empleados y de los 60 años para los empleados burocráticos.

La ley del 9 de Abril de 1898 introdujo en Francia la *aseguración contra los accidentes del trabajo*. La sanción de esta

ley fué objeto de estudios prolongados y de discusiones acaloradas. Que no era ni perfecta ni completa es evidente, dado que incesantemente la modifican.

Los patrones tienen *obligación* de asegurarse, pero quedan *libres* en la elección del órgano ó institución aseguradora; son ellos los únicos que cargan con todo el peso de la aseguración. Los patrones aseguran á todos sus obreros y empleados que trabajan en recintos peligrosos ó en los que existe un riesgo más ó menos grande de accidentes durante el trabajo.

A los obreros con salario anual superior á 2.400 francos, solo se les calcula sobre $\frac{1}{4}$ del excedente, en la fijación de la indemnización.

Con *incapacidad total permanente* percibe el obrero una renta anual igual á los $\frac{2}{3}$ de su salario anual; en caso de *incapacidad parcial permanente*, una renta equivalente á la mitad del jornal reducido por el accidente; en caso de *incapacidad temporaria*, una renta equivalente á la mitad del jornal del día del accidente. La viuda percibe una renta del 20 % del salario del último año de trabajo; los huérfanos, según el número (de 2 á 4) reciben respectivamente el 15, 25, 35 ó 40 % del salario anual, hasta los 16 años; huérfanos de padre y madre reciben cada uno 20 %, pero entre todos no más del 60 % del salario anual. Salvo que el obrero pertenezca á una Sociedad de Socorros, pesan todos los gastos de la asistencia médica sobre el patrón.

La notificación del accidente y el examen médico de la víctima son obligatorios.

Al juez de paz local le toca resolver las dificultades suscitadas por los gastos de la asistencia médica, por las rentas, por los gastos funerarios; etc., las diversas cuestiones son resueltas por la justicia civil.

El derecho del reclamo de la indemnización se prescribe al año del accidente. La revisión del proceso no puede hacerse hasta pasados los tres años de la fijación de la indemnización. Si el obrero ha provocado voluntariamente el accidente, disminuyen considerablemente los derechos que él tiene á reclamar una indemnización.

Los patrones pueden, por su parte, asegurarse contra los posibles riesgos de los accidentes del trabajo ó en forma de seguros privados ó formando parte de sindicatos especiales, constituidos por diez patrones ó empresarios, de los cuales cinco deben tener empleados por lo menos 300 obreros y el total de patrones del sindicato deben contar con un minimum de 1.000 obreros.

En preparación está la aseguración contra accidentes para los presidarios, los soldados y demás empleados en instituciones nacionales.

Como puede verse, el sistema francés, es un sistema completamente distinto del sistema alemán y de los demás países que le siguen; pertenece este sistema como ya digimos anteriormente, al *tipo mixto* de seguros.

Disposiciones legales del año 1898 (ley del 21 de Abril), complementadas por otras dictadas el año 1905 (ley del 29 de Diciembre) establecen la aseguración obligatoria contra los accidentes del trabajo para todos los trabajadores marinos y fluviales. Los órganos aseguradores son las «Cajas de Marinos»; los recursos de éstas están representados por contribuciones repartidas entre sus miembros (trabajadores), y los patrones (dueños de barcos, etc.), y por subvenciones del Estado. Estas contribuciones varían con los jornales y con la clase ó importancia del trabajo suministrado (son fijas para los pescadores y marineros de barcos fluviales, pero varían para los trabajadores de barcos de ultramar, según la importancia de los viajes á realizar).

Hay tarifa para las indemnizaciones.

Tratándose de *incapacidad pasajera*, es la indemnización una renta diaria de 1.65 francos; en caso de *incapacidad absoluta*, asciende la indemnización á $\frac{13}{20}$ del salario anual; estas indemnizaciones pueden aumentarse, pero no de modo alguno, disminuirse; las viudas y huérfanos perciben rentas determinadas, fijadas por las tarifas.

Luego de ensayos infructuosos durante decenios, se ha logrado por fin introducir una *provisión de rentas ó pensiones de vejez*, en el año 1910 (ley del 31 de Marzo). Las disposiciones

legales garantizan á todos los obreros y pequeños empresarios, con una renta anual inferior á 3.000 francos, una pensión de vejez.

Hay *obligación legal* de asegurarse. Los hombres contribuyen anualmente con 9 francos, las mujeres con 6 francos y los menores con 4.50 francos.

El patrón retiene esta suma del salario y contribuye por su parte con un suplemento igual. Estas sumas se capitalizan hasta el día que se comienza á pagar la pensión. El Estado contribuye con 60 francos anuales para cada pensión. El obrero puede pagar cuotas mayores, pero los suplementos del patrón y del Estado no varían.

Los pequeños empresarios rurales pueden también inscribirse; la cuota anual máxima para ellos, es de 6 francos; el suplemento del Estado en los casos más favorables, es de 50 francos; las pensiones son en estos casos naturalmente menores.

ITALIA

« Así como fué enorme la producción de este país en épocas alejadas, en todo lo referente á las ciencias y á las artes. . . . y su influencia sobre el mundo entero civilizado fué muy grande , así también ha sido de insignificante la acción de la Italia moderna en la protección del obrero, especialmente en lo referente á los seguros obreros! Es muy natural! Un país nuevo. . . . con un estado de finanzas poco favorable, con múltiples deberes á cumplir y con una población tan polimorfa cuanto repartida con irregularidad en su territorio. . . . A esto agregar la existencia de obras caritativas que protegían de cierto modo las clases obreras. . . . , quizá hasta cierto punto la influencia del carácter del pueblo, que veía, siempre descontento, la sanción de medidas que restringían su libertad, mismo en casos, como el actual, donde la promulgación de semejantes disposiciones satisfacían las necesidades más urgentes. . . . » (Bödiker).

Actualmente tiene la Italia leyes en vigencia que establecen la *aseguración contra los accidentes del trabajo* y, hasta cierto punto, una *aseguración de invalidez y vejez*.

Para el cuidado de enfermos, existen las « *Asociaciones obreras* », creadas en 1886 (ley del 15 de Abril), con el fin de socorrerse y auxiliarse mutuamente. Estas *asociaciones* deben constituirse de acuerdo con las disposiciones del Código Comercial; previa aprobación de sus estatutos, son *registradas*. A pesar de suministrar cuidados en caso de enfermedades, de accidentes, de invalidez, etc., estos beneficios nunca han adquirido mayor importancia.

Los *Seguros contra accidentes del trabajo* fueron instituidos por leyes dictadas en 1898 (17 Marzo) y en 1903 (29 Junio) y aprobadas por Real Decreto del 31 de Enero de 1904.

La *aseguración* es *obligatoria* para todos los obreros, maestros ó aprendices que trabajan en recintos donde están expuestos á accidentes ú ocupados en obras también con riesgos, siempre que ganen un jornal inferior á 7 liras. Tratándose de fábricas donde funcionan máquinas ó motores, sólo están obligados á asegurarse los obreros que tienen á su cargo este funcionamiento.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio tiene á su cargo la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de profilaxis contra los accidentes del trabajo. Existen prescripciones de esta naturaleza para la explotación de minas, de canteras, para ciertas fábricas peligrosas (explosivos), construcciones, etc.

Los gastos de la *aseguración* pesan sobre los empresarios y patrones. La asistencia médica, en caso de accidente, comienza á partir del sexto día, pero no existe, repetimos, *aseguración obligatoria* contra enfermedades.

Las *indemnizaciones* son las siguientes:

1.º En caso de *incapacidad total permanente*, seis veces el salario anual, con un minimum de 3.000 liras y un máximo de 12.000 liras. (Durante los 90 días ulteriores al accidente, una renta igual á la mitad del jornal).

2.º En caso de *incapacidad relativa permanente*, seis veces el *salario anual reducido por el accidente*, con un minimum de 500 liras y una renta diaria durante 90 días.

3.º En caso de *incapacidad total temporaria*, una renta igual á la mitad del jornal ganado antes del accidente.

4.º En caso de *incapacidad parcial temporaria*, una renta diaria igual á la *mitad del jornal reducido por el accidente*.

5.º En caso de *muerte*, á la familia sostenida por la víctima, una suma igual á *cinco veces el salario anual*.

El patrón paga el jornal íntegro del día del accidente y tiene á su cargo los gastos de la primera asistencia médica.

Pasados dos años del accidente, puede hacerse una revisión del asunto, ya sea porque el obrero hubiera mejorado sensiblemente, ya sea porque se crea que la primera apreciación de la incapacidad y, por consiguiente, la valuación de la indemnización, no fuera la justa.

Las dificultades suscitadas por cuestiones de intereses, hasta 200 liras, son resueltas por el *tribunal profesional* del lugar, y si éste no existiera, por el juez de paz local. Para resolver las demás cuestiones, interviene la justicia ordinaria.

Los obreros no tienen gasto alguno en todo el proceso referente al reclamo de la indemnización. El plazo para hacer este reclamo se prescribe al año del accidente.

Los empleados del Gobierno no necesitan asegurarse, pues el Gobierno les garantiza ventajas iguales.

La ley permite la formación de ciertas *asociaciones profesionales*, análogas á las alemanas, por ejemplo: la Asociación de las minas de azufre de Sicilia, etc.

Los patrones están obligados á asegurar sus obreros antes de iniciar el funcionamiento de la obra, y de comunicar á las autoridades el número de los obreros empleados. El no hacerlo, los hace responsables de todas las cargas de los accidentes de trabajo que pudieran sobrevenir. Los empresarios que no aseguran sus obreros ó se resisten á ello, son *multados* con 2.000 liras, con el monto de las indemnizaciones y con una *suma determinada*, destinada á un *fondo*, del cual se pagan las indemnizaciones á los obreros víctimas por falta de aseguración de sus patrones.

Si el obrero ha provocado intencionalmente el accidente, pierde todos los derechos á reclamar la indemnización.

La *Caja de Aseguración Nacional* de obreros ó trabajadores públicos, dictó un reglamento fijando las contribuciones de los miembros, las indemnizaciones á pagarse, distribuyendo las clases obreras según los peligros y riesgos profesionales y las *tarifas* respectivas, etc., reglamento que fué aprobado por Real Decreto del 13 de Diciembre de 1903.

En 1904 se dictaron disposiciones pertinentes á los accidentes del trabajo en las minas de azufre de la Sicilia.

Las indemnizaciones se fijan de acuerdo con el grado de la incapacidad y con el jornal del obrero víctima. Los patronos ó sindicatos están obligados á hacer instalaciones de primeros auxilios para las víctimas de los accidentes del trabajo, debiendo ser éstas sometidas inmediatamente á examen médico.

En 1907 se creó la *Caja Nacional de seguros contra invalidez y vejez*, órgano autónomo, con sucursales en las provincias y comunas; tiene administración independiente, pero está bajo la vigilancia del Estado, del cual recibe subvenciones de importancia. La *Dirección* está constituida por trabajadores miembros de la Caja, por delegados de las diversas corporaciones y por representantes del Ministerio. La inscripción en la Caja, el pago de las contribuciones y el cobro de las rentas, se hacen en las *Cajas de ahorros* del correo.

La Caja tiene un capital original de diez millones de liras, que puede aumentarse continuamente con las entradas más variadas. De las entradas generales se destinan tres décimos á este fondo, que se coloca en forma muy segura. Pueden pertenecer á esta Caja todos los obreros italianos y patronos que no paguen más de 30 liras de impuestos anuales.

Las cuotas mínimas son de una lira. La renta anual mínima en caso de invalidez es de 120 liras.

BÉLGICA

Las disposiciones vigentes en Bélgica sobre los seguros obreros abarcan las tres ramas de la aseguración: contra enfermedades, contra accidentes y contra invalidez y vejez.

La aseguración belga *contra enfermedades*, modelada sobre las leyes francesas, comprende solamente una parte insuficiente de los círculos obreros, demostrando una vez más lo desventajoso que es el sistema de la aseguración *voluntaria*.

Las *Cajas de Socorros* fundadas en 1851 fueron completadas por la creación de las *Sociedades de Socorros* (1862), las cuales, siguiendo el modelo francés, se dividían en *reconocidas* y *no reconocidas*. Su éxito fué muy mediocre, pues la carga más pesada era para los obreros. Para mejorar la situación, se dictaron disposiciones (1898 y 1902), por las cuales se aliviaba la carga de los obreros, en detrimento de las Cajas, á las cuales el Estado concedió subvenciones determinadas.

De acuerdo con la ley de 1903 sobre *accidentes del trabajo*, están asegurados todos los obreros y trabajadores con un salario inferior á 2.400 francos, que trabajan en recintos donde haya riesgos ó peligros de accidentes, sea por presencia de motores ó máquinas ú otros aparatos ó instalaciones peligrosas.

En caso de *incapacidad absoluta temporaria*, siempre que dure más de una semana, percibe el obrero una indemnización equivalente al 50 % del jornal. Tratándose de *incapacidad permanente*, la indemnización es también permanente.

Salvo que el obrero pertenezca á una Caja de socorros, está obligado el patrón á cubrir los gastos ocasionados por la asistencia y el tratamiento médico. El obrero tiene libertad de elección de médico.

En caso de muerte, pagan los patronos 75 francos para gastos funerarios y una indemnización á la viuda é hijos, equivalente al 30 % del salario anual, siempre que éste no exceda de 2.400 francos.

Para descargarse de estos deberes y responsabilidades, pueden los patronos asegurarse contra los perjuicios de los accidentes del trabajo, en Cajas de seguros ú órganos análogos.

Este sistema belga, de aseguración mixta, trae consigo gastos enormes para los empresarios, además de todos los riesgos que sobre ellos se acumulan.

La *Aseguración contra invalidez y vejez* está fundada en iguales principios que en Francia.

En 1850 se creó y fijó el carácter de la *Caja general de rentas de vejez*, y en 1863 la *Caja de ahorros con garantía del Estado*, en la cual puede inscribirse toda persona que lo desee. Las cuotas de contribución oscilan entre uno y tres mil francos; los intereses se capitalizan. Las rentas se calculan de acuerdo con tarifas fijas y pueden llegar hasta 1.200 francos anuales. En caso de invalidación, se pagan las rentas antes, pero en estos casos son ellas menores, si no comienzan á pagarse entre los 50 y 65 años.

En Bélgica existen disposiciones especiales para los mineros en todo lo referente á enfermedades, invalidez y muerte (ley de 1868).

Con la Caja de Ahorros se han obtenido resultados muy satisfactorios, pero faltando la obligación legal, queda un gran número de obreros excluido de sus beneficios, de los cuales gozarían en caso de existir la obligación legal.

SUECIA

Imitando el modelo francés, se crearon en 1891 las *Cajas de Enfermos*, las cuales deben llenar, bien entendido, una serie de requisitos legales. Deben distribuir los recursos de que disponen entre la asistencia pública, los gastos de administración y los servicios funerarios. En casos determinados son subvencionadas por el Estado. Los *deberes legales* de las Cajas varían con la clase de obreros.

La ley sobre *indemnizaciones por accidentes del trabajo*, sancionada en 1904 y modelada sobre la ley francesa, hace responsable á los patrones de todas las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

El haber provocado el accidente voluntariamente, quita al obrero todos los derechos á la indemnización.

Las indemnizaciones son las siguientes:

1.º En caso de *incapacidad temporaria*, una corona diaria, á partir del día del accidente.

2.º En caso de *incapacidad total permanente*, una suma anual de 300 coronas.

3.º En caso de *incapacidad parcial permanente*, una suma anual en relación con el grado de incapacidad.

Un grado de incapacidad menor del 10 % no es indemnizado.

4.º En caso de *muerte*, una renta anual: á la viuda de 120 coronas, y á cada hijo de 60 coronas, hasta los 16 años. La suma total no puede exceder de 300 coronas.

El obrero debe comunicar inmediatamente el accidente al jefe de trabajo y someterse á tratamiento médico.

El reclamo de la indemnización deberá hacerse ante el patrón durante los dos años que suceden al accidente y durante los tres años ante la *Real oficina aseguradora*.

En 1908 se estableció la *aseguración contra accidentes para los pescadores*; en caso de invalidez permanente, la indemnización es de 400 coronas anuales; igual suma se entrega á la viuda é hijos en caso de muerte del trabajador. La contribución anual mínima es de 5 coronas. El Estado subvenciona estos seguros en caso de ser insuficientes sus recursos.

ESPAÑA

La protección *de los enfermos* está casi exclusivamente en manos de las *Sociedades de Socorros*. Se pertenece á ellas mediante una cuota mensual de 1 ó 2 pesetas. Las sociedades suministran asistencia médica gratuita á sus miembros y sus familias. Especial mención merecen la *Sociedad general de protección y cuidado de los intereses obreros*, con visos de catolicismo muy pronunciados, y la asociación socialista análoga, la *Corporación de obreros*. Varias de las Sociedades de Socorros rehusan la asistencia médica de las enfermedades venéreas!

Los seguros contra accidentes del trabajo fueron creados por una ley del 1900, teniendo muy en cuenta el modelo francés. La aseguración se limita especialmente á las industrias peligrosas y explotaciones rurales donde hay motores ó análogos.

La incapacidad que persiste al año del accidente es considerada permanente é indemnizada como tal, ó sea con una suma

igual al doble del salario anual; tratándose de incapacidad parcial, es la indemnización igual á la mitad del jornal.

El patrón tiene á su cargo los gastos de la asistencia y del tratamiento médico; está obligado, en caso de muerte del obrero, á cubrir los gastos funerarios é indemnizar á la viuda y huérfanos.

Si el accidente ha sucedido por *negligencia* de las *medidas profilácticas vigentes*, para evitar los accidentes del trabajo, tiene el patrón una multa que equivale al 50 % de la indemnización.

Las medidas profilácticas para evitar los accidentes del trabajo son sancionadas por una comisión técnica especial.

Al año del accidente se prescribe el derecho á la indemnización.

Existen diversas asociaciones (como es, por ejemplo, la Caja de pensiones de vejez, de Barcelona), que se hacen cargo de las pensiones de invalidez y vejez.

En 1908 se creó la *Organización Nacional de Aseguración de las Instituciones rurales*, especialmente en lo referente á seguros de vejez.

SUIZA

La protección de enfermos y de los inválidos, muy deficiente por cierto, ha estado en manos de cajas especiales.

En 1901 se estableció la aseguración de los militares contra enfermedades y accidentes. Actualmente hay en estudio, diversos proyectos de ley, que una vez sancionados, establecerán definitivamente una aseguración contra enfermedades y contra accidentes del trabajo.

INGLATERRA

A pesar de haber sido la Inglaterra la primera nación en la que se agitó la cuestión compleja de la protección al obrero allá á fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX y de haberse trabajado incesantemente para sancionar medidas benéficas, dista mucho la legislación vigente de la perfección. Los factores primordiales que entorpecieron este desarrollo, fueron

indudablemente las clases holgadas sociales (que opusieron una resistencia tenaz á la adopción de esta clase de medidas) y por otra parte, el pueblo mismo que veía en la legislación del trabajo una restricción gradual de la libertad individual, tan vanagloriada en Inglaterra, al estar sometidos al control del Estado.

La protección *de enfermos*, está como en Italia en manos de Sociedades de socorros, Sociedades de seguros, Asociaciones profesionales, Cajas de inhumaciones, etc., etc.

Las *Sociedades de socorros* son, según ley de 1896, sociedades libres, que inscriptas en registros especiales adquieren personería jurídica. Se encargan del cuidado de los enfermos y de las inhumaciones, en caso de fallecimiento. En caso de accidentes de trabajo pueden hacer extensivos sus servicios á la viuda é hijos.

Por disposiciones legales de 1871 y 1876 se reconocieron las *asociaciones de manufacturas*, las cuales adquieren iguales derechos que las sociedades de socorros cumpliendo con las prescripciones legales; están instituidas en la base de la mutualidad y reciprocidad. Protegen á sus miembros, cuidan los enfermos, asisten las víctimas de accidentes, atienden á los inválidos y menesterosos, etc., pero carecen por completo de carácter oficial y de carácter de aseguración obligatoria.

La primera ley inglesa *de protección al obrero en caso de accidentes*, la ley de *responsabilidad* del año 1880 no dió ningún resultado.

Recién la ley de 1897 (completada en 1906) trajo una concepción social del asunto, mismo aún ocupando un puesto intermedio entre la aseguración y la responsabilidad. Al principio solo se estableció que los obreros serían indemnizados por sus patrones, por los perjuicios corporales causados por accidentes durante el trabajo; luego pareció muy lógico incluir también entre las indemnizaciones legales, á los perjuicios ó incapacidad causada por *enfermedades adquiridas* en el ejercicio de ciertas y determinadas profesiones; (las llamadas *enferme-*

dades profesionales; intoxicaciones crónicas por el fósforo, plomo, mercurio, arsénico, etc.; *enfermedades parasitarias ó microbianas* (carbunelo, anquilostomiasis, etc.).

Aparte del hecho de que numerosas enfermedades son *accidentales*, en la acepción vulgar de la palabra, el número de obreros ocupados en las profesiones peligrosas es muy grande y están expuestos á enfermarse constantemente; estas enfermedades constituyen de por sí, un grupo no menos importante que los accidentes y no parece haber justificación para trazar una línea arbitraria entre estos males diversos originados por causas similares. (Ver las disposiciones alemanas, pág. 86).

Estos seguros abarcan todas las ramas industriales que presentan peligros para el obrero. Todo accidente que provoca una incapacidad mayor de 2 semanas es indemnizado. Todo el peso de la aseguración está á cargo del empresario. Provocación voluntaria del accidente quitan al obrero todos los derechos á la indemnización.

Las indemnizaciones son las siguientes:

1.^o En caso de *incapacidad total ó parcial*, á partir de la tercera semana, una renta hebdomadaria equivalente á la mitad de la renta semanal media del último año de trabajo, renta que no podrá ser mayor de una libra.

2.^o En caso de muerte del obrero, una suma á la familia, que puede ser hasta el triple del salario anual, con un minimum de 150 £ y un maximum de 300 £.

Las dificultades son resueltas por árbitros ó por jueces del Estado.

El patrón, asegurándose contra los perjuicios de los accidentes del trabajo puede descargar sobre las cajas de seguros, todas sus responsabilidades.

Estas disposiciones se hicieron extensivas en 1900 á todas las instalaciones y obras en explotación *rurales* y en 1908 á otros círculos de trabajadores (p. ej., los telegrafistas, etc.).

Los soldados y marinos de los ejércitos y marina reales, quedan excluidos de esta aseguración.

Las autoridades pueden pedir la cooperación ó ayuda de los peritos médicos.

Las cláusulas que fijan las indemnizaciones no han sido alteradas mayormente, con las modificaciones introducidas en las leyes.

Con incapacidad de una semana, no hay indemnización: recién empieza ésta cuando la incapacidad dura más de una semana; en este caso se paga la indemnización desde el primer día de enfermedad. La renta hebdomadaria no puede exceder, para menores de 21 años, media libra. Si muere el obrero sin dejar parientes por él sostenidos, solo quedan á liquidarse los gastos funerarios y los honorarios médicos, cuyos gastos reunidos no podrán exceder de diez libras.

Imitando el sistema alemán, se hacen las indemnizaciones teniendo presente el jornal individual y la clase del trabajo del obrero.

Los patrones están obligados, bajo pena de multa, á comunicar al ministerio correspondiente, todos los accidentes de trabajo acaecidos durante el año, con el objeto de levantar estadísticas.

Las disposiciones dictadas en 1908 sobre *rentas ó pensiones de vejez* vinieron á llenar una laguna, que había provocado numerosas tentativas infructuosas.

Son condiciones para disfrutar de las pensiones: el haber cumplido 70 años, tener 20 de nacionalidad inglesa, vivir en el Reino Unido, comprobar que la renta anual no excede de 31 libras y media y que no se perciben socorros o auxilios de pobres.

Los alienados asilados y presidarios, mientras dure la condena y en los diez años últimos, están privados de estas pensiones. La ley especifica minuciosamente el monto de las pensiones.

Las pensiones se pagan con regularidad, por semanas adelantadas; estas pensiones no pueden embargarse. Las *cajas de rentas ó de pensiones locales* existen en los pueblos con más de veinte mil habitantes. Los directores de estas cajas deciden sobre las solicitudes pidiendo pensiones; sus decisiones pueden

ser apeladas y llevadas á las *Autoridades Centrales de Pensiones* cuyas resoluciones son inapelables. (1)

DINAMARCA

En 1892 se crearon las *Cajas de Enfermos*, las que llenando los requisitos legales, son reconocidas por la autoridad y subvencionadas por el Estado. Cada caja debe tener por lo menos 50 miembros; éstos todos mayores de 15 años, son obreros, profesionales, industriales, etc. La subvención anual del Estado para todas las Cajas asciende á quinientas mil coronas. Las Cajas suministran á sus miembros é hijos menores de 15 años, asistencia médica gratuita y una *renta de enfermo* fijada estatutariamente, que oscila entre media corona y los dos tercios del jornal y que se paga á partir del cuarto día de enfermedad, siempre que no sea durante las seis primeras semanas de la inscripción. Para los menores de 18 años son las rentas menos elevadas. También pueden disminuirse las rentas en caso de hacerse asistir al obrero en un hospital. No hay *renta de enfermos* en caso de enfermedades venéreas, de enfermedades de origen alcohólico ó de enfermedades adquiridas en peleas ó análogos. En caso de epidemias pueden desaparecer todas las rentas de enfermos.

En 1909 se crearon las llamadas *Cajas de Socorros*, para proteger y auxiliar á los desvalidos y necesitados; existen en todas las comunas, las cuales les dan una pequeña subvención.

La ley de 1898 que creó los *seguros contra los accidentes del trabajo*, no establece ni *aseguración obligatoria*, ni *obligación legal*.

Hace responsables á los patrones y empresarios de todos los accidentes de trabajo y los deja en plena libertad en cuanto á

(1) En el capítulo I hicimos alusión al proyecto de Lloyd George sobre aseguración obrera, basado sobre la organización alemana, proyecto que según parece no tardará en convertirse en ley.

la manera como han de asegurarse contra los posibles perjuicios que les ocasionarían los accidentes de trabajo. La aseguración abarca á todos los obreros y trabajadores ocupados en lugares ó industrias que presentan riesgos, siempre que el salario anual no exceda 2400 coronas.

Tratándose de *incapacidad parcial* consiste la indemnización en una renta diaria á partir de la 14^a semana, renta equivalente á los $\frac{2}{5}$ del jornal y que no puede ser menor de una ni mayor de dos coronas, diarias.

En caso de *incapacidad total permanente*, consiste la indemnización en una suma equivalente á seis veces el salario anual, con un minimum de 1800 y un maximum de 4800 coronas.

En caso de muerte se destinan 50 coronas para gastos funerarios y una suma variable para la familia del obrero.

Todo esto queda exclusivamente á cargo del patrón, á menos que éste no esté á su vez asegurado.

El obrero víctima de un accidente de trabajo, debe someterse inmediatamente á un examen médico. El patrón comunicará el accidente al Consejo Comunal dentro de los ocho días; el Consejo Comunal procede á hacer estudiar el asunto y fijar la indemnización. Estas resoluciones son apelables ante el ministro del ramo dentro de los 14 días.

Disposiciones ulteriores, dictadas en los años 1900, 1905 y 1906 incluyeron á los marineros y pescadores en la aseguración contra accidentes del trabajo y en 1908 se instituyó la aseguración obligatoria para todos los trabajadores rurales y de los bosques; la indemnización por ella fijada asciende á 3.600 coronas anuales en caso de *incapacidad total*; en caso de muerte recibe la viuda é hijos una suma de 2.500 coronas.

La *protección á los ancianos* se hizo efectiva por las disposiciones legales dictadas en 1891, 1899, 1902 y 1908. El Estado y las Comunas proporcionan los recursos; las instituciones tienen la misión de proteger á todos los ancianos de más de sesenta años que prueben á las Comunas su carencia absoluta de recursos. El principal objeto de estas disposiciones era el hacer desaparecer el número excesivo de limosneros existentes.

RUSIA

En 1903 se dictó una ley que estableció la responsabilidad de ciertos y determinados empresarios en caso de *accidentes del trabajo*.

Las *Minas Imperiales* están regidas por las disposiciones sancionadas en 1901; la dirección de las minas y el ministro del ramo fijan las indemnizaciones. Las *enfermedades profesionales* son indemnizadas.

En caso de accidente se entrega á la víctima una renta equivalente á $\frac{2}{3}$ del jornal; en caso de muerte, se entrega á la familia $\frac{1}{3}$ del salario anual.

Hay aseguración obligatoria para los obreros y trabajadores ocupados en las minas de petróleo de Baku y otras explotaciones semejantes.

Disposiciones legales de 1904 fijan las indemnizaciones para los accidentes del trabajo ocurridos en el ejército y en la marina imperiales.

La protección *de los enfermos* es sumamente deficiente; está especialmente en manos de las Comunas. En 1866 se dictaron disposiciones, á raíz de la epidemia de cólera, por las cuales se obligaba á los empresarios y patrones á disponer de una cama de enfermo para cada cien obreros empleados.

Los seguros contra invalidez y vejez comprenden solamente á los empleados nacionales (ferrocarriles del Estado) ó de las oficinas del Estado y á los militares de los ejércitos imperiales.

PORTUGAL

No existen ni seguros contra enfermedades ni contra accidentes. En 1907 se creó la *Caja de pensiones para obreros*, á la cual puede pertenecer todo obrero portugués, de 15 á 50 años, que no pretenda una renta mensual mayor de quince mil reis. Las entradas de la Caja consisten en las contribuciones paga-

das por sus miembros y en una subvención del Estado de dos millones de reis. En caso de incapacidad absoluta de trabajo, antes de la época fijada para gozar de las pensiones, puede obtenerse la devolución de las contribuciones más los intereses.

FINLANDIA

La protección de enfermos y de inválidos fué establecida por una ley del año 1897 que creó las *Cajas de Socorros*; éstas están bajo la vigilancia del Estado, y según el papel que desempeñan pueden ser *Cajas de Enfermos* ó *Cajas de Pensiones de Vejez*.

Una ley anterior (1895) hizo responsables á los patrones de todos los trastornos producidos por los accidentes del trabajo; los empresarios y patrones están obligados á indemnizar las víctimas; las indemnizaciones varían con el grado de la incapacidad. Los patrones pueden asegurarse á su vez, en órganos del Estado ó en órganos extranjeros.

BULGARIA

Por disposiciones legales de 1906 disfrutaban todos los obreros empleados por el Estado, de asistencia médica gratuita y rentas de enfermos, en caso de enfermedad.

Las víctimas de accidentes del trabajo son indemnizadas con una suma que varía entre $\frac{1}{3}$ y $\frac{3}{4}$ del salario anual. En caso de muerte del obrero, recibe la viuda é hijos 25 á 50 % de este salario anual.

GRECIA

Existen desde 1907, pensiones para los marinos griegos y sus familias, después de 25 años de servicio ó en casos de invalidación, después de 15 años de servicio.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

No hay uniformidad en la organización de la protección del obrero, existen con tal objeto una infinidad de instituciones (p. e. las cajas de socorros, etc.) La organización de las diversas cajas de socorros varía, según se trate de fábricas, manufacturas, etc. En las colonias de inmigrantes europeos existen cajas de socorros especiales con una esfera de acción limitada.

Mayor importancia tienen las *Cajas de las sociedades profesionales* que aseguran contra enfermedades, accidentes, invalidez, vejez, etc.,

Los patrones pueden descargar toda su responsabilidad de los accidentes de trabajo, asegurándose en las múltiples *Sociedades de responsabilidades*.

Existen *Sociedades de Seguros Obreros*, las cuales se encargan, en caso de muerte de sus miembros, de los gastos funerarios y de auxiliar á la familia.

Igualmente existen sociedades de seguros contra enfermedades y contra accidentes.

Para los empleados de policía, los bomberos y militares hay pensiones del Estado.

En el *Canadá* existe desde 1908 una Caja de Pensiones de Vejez, á la cual puede pertenecer toda persona que vive en el Estado.

Méjico tiene desde 1906 disposiciones referentes á los accidentes del trabajo; ha imitado el modelo alemán. Siempre que el accidente no haya sido provocado voluntariamente por el obrero, el patrón está obligado á indemnizarlo.

En caso de *incapacidad total permanente* se paga el salario anual íntegro durante dos años; tratándose de *incapacidad parcial* oscila la indemnización entre el 20 y el 40 % de salario anual y se paga durante un año y medio. En caso de muerte se indemniza á la viuda y á los hijos.

En *Australia* existe desde 1902 la indemnización de los perjuicios ocasionados por los accidentes del trabajo. Desde 1904 hay disposiciones que establecen las pensiones ó rentas de invalidez y vejez.

En *Queensland* está reglamentada la indemnización de los accidentes del trabajo desde el año 1905. A partir de 1908 se han establecido pensiones de vejez.

En *Nueva Zelandia* se dictó en 1908 una ley creando los seguros de vejez, según la cual, las personas que han cumplido 65 años gozan de una renta determinada. Los extranjeros y los indígenas quedan excluidos de esta aseguración.

Como puede verse por las páginas que preceden, la mayoría de los países europeos han intentado la organización de los seguros obreros.

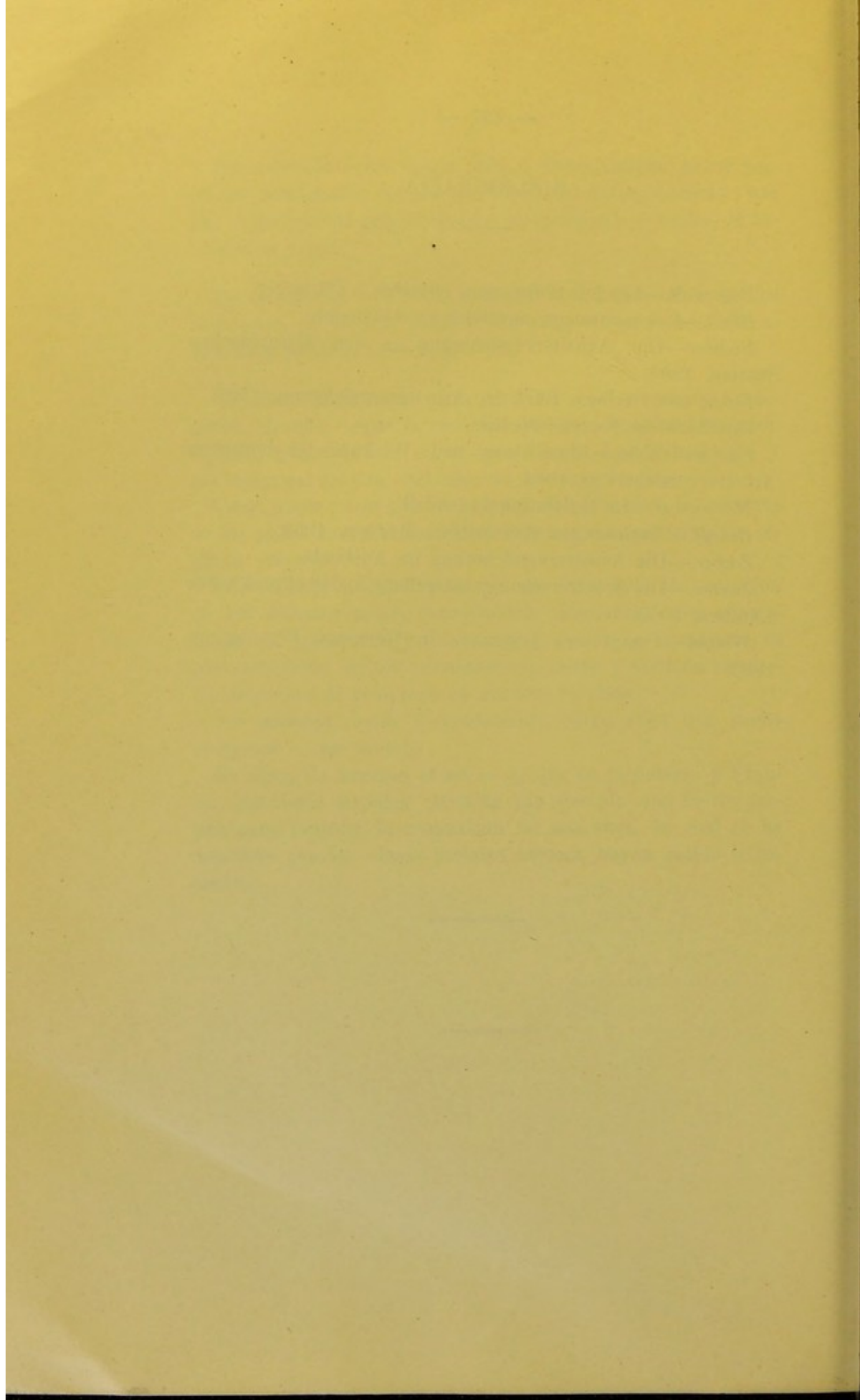
Los factores más poderosos que han retardado la evolución en los diversos países (exceptuando Alemania), son seguramente la ignorancia y falta de experiencia en la materia, la poca seguridad en los resultados esperados y también el cambio frecuente de gobiernos en muchos de ellos.

Sin embargo, lenta ó rápidamente, todos ellos han hecho progresos en ese sentido.

Es digno de mención el hecho de que en Inglaterra y Francia, las clases sociales elevadas han ejercido una fuerte presión para impedir la realización de esta obra, lo cual no ha impedido que las clases sociales obreras hayan salido triunfantes.

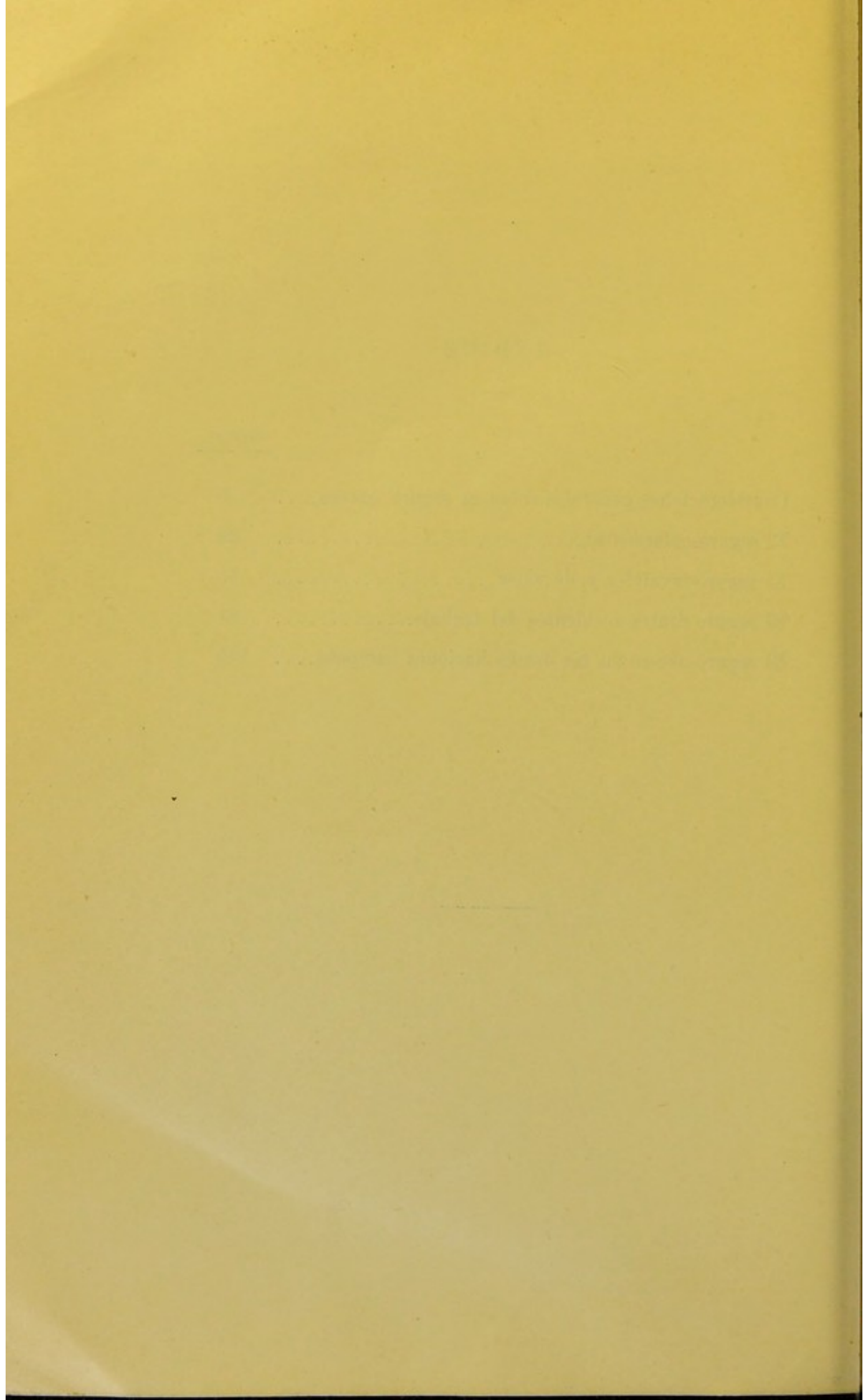
BIBLIOGRAFÍA

- Bellom M.*—Les lois d'assurance ouvrière à l'étranger.
Block.—Les assurances ouvrières en Allemagne.
Bödiker—Die Arbeiterversicherung in den Europäischen Staaten, 1895.
Funke und Hering.—Buch der Arbeiterversicherung, 1905.
Handbûch der Sozialen Medizin.
Lass und Zalm.—Einrichtung und Wirkung der deutschen Arbeiterversicherung, 1904.
Marisseaux—La législation du travail.
Rumpf.—Vorlesungen über Soziale Medizin, 1908.
Zacher.—Die Arbeiterversicherung im Auslande.
Zanten.—Die Arbeiterschutzgesetzgebung in den europäischen Ländern, 1902.
Wright.—Compulsory Insurance in Germany. Washington, 1893.
-



INDICE

	<u>PÁGINAS</u>
Consideraciones generales sobre el seguro obrero....	5
El seguro-enfermedad.....	22
El seguro-invalidéz y de vejez.....	51
El seguro contra accidentes del trabajo.....	81
El seguro-obrero en las demás naciones europeas....	105

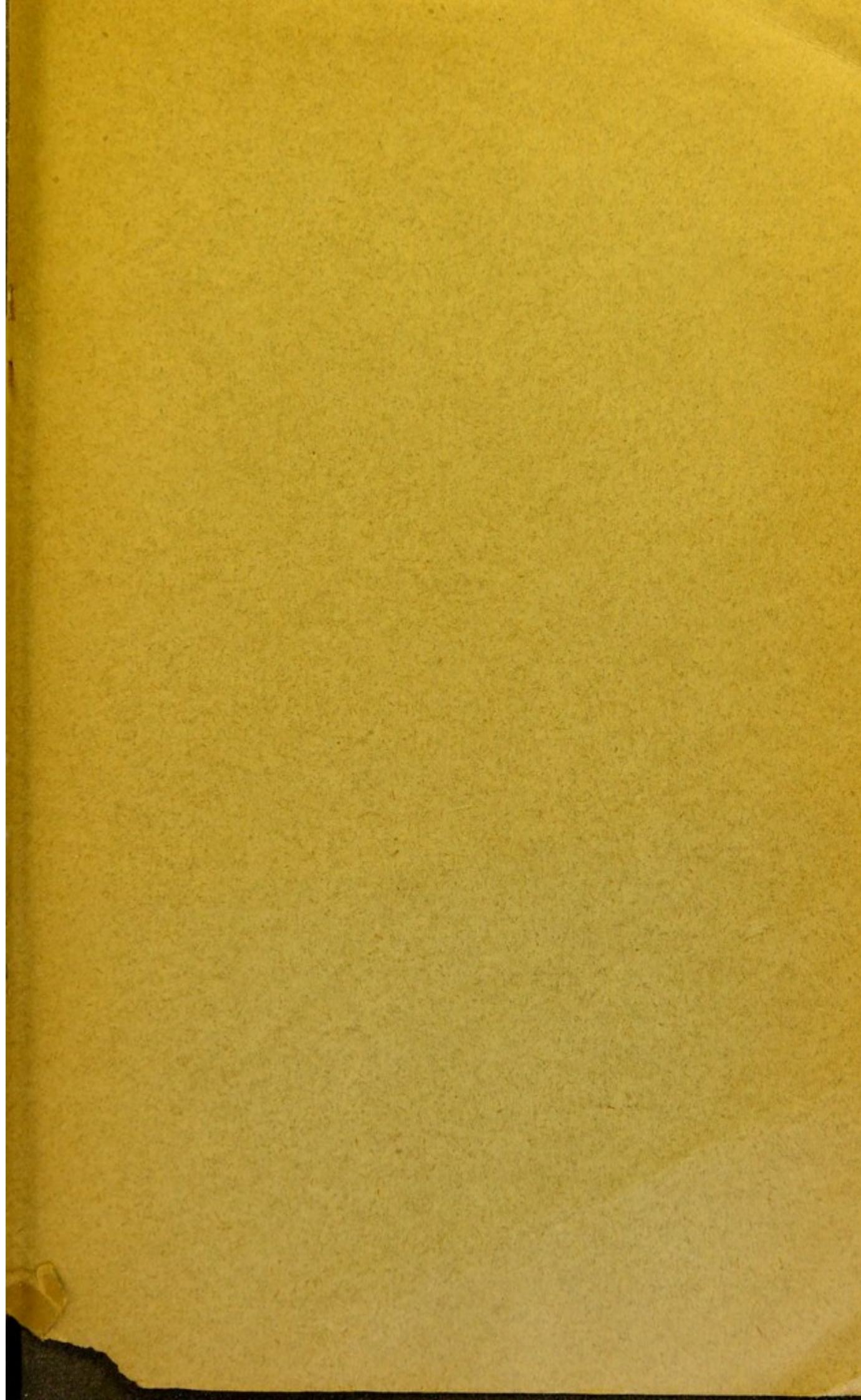












12

